



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 14 de junio de 2018

Año CXXVI Número 33.891

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

SUMARIO

Decretos

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Decreto 543/2018. Designase Presidente.	3
CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL. Decreto 541/2018. Designase Director.	4
MINISTERIO DE HACIENDA. Decreto 540/2018. Designaciones.	4
PROMOCIÓN INDUSTRIAL. Decreto 542/2018. Modificación. Decreto N° 1139/1988.	5
MINISTERIO DE JUSTICIA. Decreto 544/2018. Trasládase agente.	7

Decisiones Administrativas

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. Decisión Administrativa 1188/2018.	9
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 1192/2018.	10
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. Decisión Administrativa 1194/2018.	11
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. Decisión Administrativa 1193/2018.	12
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 1191/2018.	13
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Decisión Administrativa 1190/2018.	14
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Decisión Administrativa 1189/2018.	15
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Decisión Administrativa 1195/2018.	16

Resoluciones

MINISTERIO DE FINANZAS. DEUDA PÚBLICA. Resolución 145/2018. Dispónese la ampliación de la emisión de Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses.	18
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. Resolución 248/2018.	19
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SECRETARÍA DE COMERCIO. Resolución 351/2018.	20
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SECRETARÍA DE COMERCIO. Resolución 354/2018.	22
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Resolución 10/2018.	23
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Resolución 311/2018.	25
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA. Resolución 75/2018.	26
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS. Resolución 138/2018.	27
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Resolución 377/2018.	28
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 935/2018.	29
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 940/2018.	30
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 956/2018.	31
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 957/2018.	32
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 305/2018.	33

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 306/2018	34
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. Resolución 93/2018	35
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. Resolución 95/2018	38
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 446/2018	40
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 448/2018	41
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA. Resolución 624/2018	42
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 108/2014	43
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 141/2014	44

Resoluciones Sintetizadas

.....	45
-------	----

Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 743/2018 . Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificaciones.....	46
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 744/2018 . Elaboración Participativa de Normas. Aplicación.....	48
COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77. Resolución General 3/2018	49

Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. Resolución Conjunta 25/2018	50
SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. Resolución Conjunta 26/2018	52
SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. Resolución Conjunta 27/2018	54
SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. Resolución Conjunta 28/2018	56
SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. Resolución Conjunta 29/2018	59
SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. Resolución Conjunta 30/2018	61
SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. Resolución Conjunta 31/2018	64
SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. Resolución Conjunta 32/2018	67
SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. Resolución Conjunta 33/2018	69
SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. Resolución Conjunta 34/2018	71
SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. Resolución Conjunta 35/2018	73
SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. Resolución Conjunta 36/2018	76
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA. Resolución Conjunta 1/2018	78

Disposiciones

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 2547/2018	80
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 2548/2018	81
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR. Disposición 6/2018	82
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 155/2018	83

Avisos Oficiales

NUEVOS.....	85
-------------	----



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



Decretos

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Decreto 543/2018

Designase Presidente.

Ciudad de Buenos Aires, 13/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-33801801-APN-DDYME#MA, Ley N° 20.247 y sus normas complementarias, y
CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, se propicia una nueva designación del Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, por un período de ley.

Que mediante la Ley N° 20.247 y sus normas complementarias, se tiende a promover una eficiente actividad de producción y comercialización de semillas, asegurar a los productores agrarios la identidad y calidad de la simiente que adquieren y proteger la propiedad de las creaciones fitogenéticas.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley N° 25.845, el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, en su carácter de organismo descentralizado en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, con autarquía económica y financiera, con jurisdicción en todo el territorio de la Nación y con personería para actuar en el ámbito del derecho público y privado, es la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 20.247.

Que por razones organizativas y a fin de optimizar el cumplimiento de los objetivos previstos en la citada Ley N° 20.247 y sus normas complementarias, resulta pertinente otorgar el rango y jerarquía de Subsecretario al cargo de Presidente del referido Instituto Nacional.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA al Ingeniero Agrónomo D. Raimundo LAVIGNOLLE (M.I. N° 14.857.387), a partir del día 11 de diciembre de 2017 y por un período de ley.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase al cargo de Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA el rango y jerarquía de Subsecretario.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52- MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, Entidad 614 - INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en jurisdicción del citado Ministerio.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Luis Miguel Etchevehere

e. 14/06/2018 N° 42934/18 v. 14/06/2018

CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL**Decreto 541/2018****Designase Director.**

Ciudad de Buenos Aires, 13/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-27203140-APN-J#PFA, la Ley N° 13.593, por la que se ratificó el Decreto-Ley N° 15.943 de fecha 1° de junio de 1946; y el Decreto N° 1027 de fecha 14 de setiembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley mencionada en el Visto regula el funcionamiento de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL, previendo que su administración será llevada adelante por un directorio nombrado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que dicha norma, además, prevé que para ser Director es menester ser Oficial de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA en actividad, o retiro del grado mínimo de Comisario; o funcionario civil en actividad, o jubilado de la misma como afiliado de la Caja, de categoría no menor a Oficial 6ª.

Que mediante el Decreto N° 1027 de fecha 14 de setiembre de 2016 se designaron las actuales autoridades de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL, por el término de DOS (2) años a partir del 15 de abril de 2016, habiendo quedado vacante una de ellas.

Que el Jefe de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, ha propuesto designar en el cargo vacante al Abogado Enrique Juan José MORANDO quien reúne los requisitos previstos para el cargo.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 del Decreto N° 15.943/46, ratificado por la Ley N° 13.593.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase Director de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL al Auxiliar Superior de 6ª (Abogado) D. Enrique Juan José MORANDO (N° M 4.524.178), por el término de DOS (2) años, a partir del dictado del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Patricia Bullrich

e. 14/06/2018 N° 42932/18 v. 14/06/2018

MINISTERIO DE HACIENDA**Decreto 540/2018****Designaciones.**

Ciudad de Buenos Aires, 13/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-28055551-APN-DMEYN#MHA, la Ley N° 23.612, los Decretos Nros. 1410 del 25 de agosto de 1987 y 355 del 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 23.612 se ratifica el Convenio de creación de la CORPORACIÓN INTERESTADUAL PULMARÍ y su Estatuto, ambos aprobados a través del Decreto N° 1410 del 25 de agosto de 1987.

Que la citada corporación tiene por objeto la explotación de los inmuebles de su propiedad o los que por convenio administre, en actividades agroforestales, ganaderas, mineras, industriales, comerciales y turísticas, así como el desarrollo de cualquier otra actividad dirigida a lograr el crecimiento socioeconómico del área de frontera Sur de

la Provincia del Neuquén y, fundamentalmente, de las comunidades indígenas de esas zonas, Catalán, Aigo, Puel y Currumil.

Que en el artículo 2° del mencionado Estatuto se establece que la dirección y administración de la referida corporación estará a cargo de un Directorio compuesto por OCHO (8) miembros, CUATRO (4) de los cuales serán representantes del ESTADO NACIONAL: DOS (2) por el MINISTERIO DE DEFENSA, UNO (1) por el MINISTERIO DE HACIENDA y UNO (1) por el EJÉRCITO ARGENTINO; CUATRO (4) por la Provincia del NEUQUÉN: TRES (3) por el Gobierno de la citada provincia y UNO (1) por las Comunidades Mapuches de la zona con personería jurídica reconocida.

Que, de conformidad con lo normado en el artículo 11 de ese Estatuto, la fiscalización de la citada Corporación se encuentra a cargo de un Consejo de Vigilancia integrado por CUATRO (4) miembros, UNO (1) de ellos en representación del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que resulta necesario disponer la designación de los representantes por el MINISTERIO DE HACIENDA en el Directorio y en el Consejo de Vigilancia.

Que por el Decreto N° 355/17, se dispuso que las designaciones correspondientes a cargos de Subsecretario, o de rango o jerarquía equivalente o superior, y de titulares o integrantes de órganos superiores de entes descentralizados, cualquiera sea su denominación o naturaleza jurídica, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la entonces DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades contempladas en el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 1° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter "ad honorem", a partir de la fecha del presente decreto y por un período de ley, al licenciado en economía D. Mariano Emilio TAPPATÁ (M.I. N° 23.130.521) como Director en la CORPORACIÓN INTERESTADUAL PULMARÍ en representación del ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 2°.- Designase, a partir de la fecha del presente decreto y por UN (1) período de ley, al doctor Roberto Aldo BARRESI (M.I. N° 22.920.746), como Representante del ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE HACIENDA en el Consejo de Vigilancia de la CORPORACIÓN INTERESTADUAL PULMARÍ.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Nicolás Dujovne

e. 14/06/2018 N° 42933/18 v. 14/06/2018

PROMOCIÓN INDUSTRIAL

Decreto 542/2018

Modificación. Decreto N° 1139/1988.

Ciudad de Buenos Aires, 13/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-29970923-APN-CME#MP, la Ley N° 19.640 y el Decreto N° 1139 de fecha 1° de septiembre de 1988 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 19.640 se estableció un régimen de promoción para el ex Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de incrementar el nivel de actividad económica en dicho territorio.

Que el artículo 24 de la citada ley establece que siempre que, en el área de que se tratare, se realizaren procesos en base o con intervención de mercaderías no originarias de ella, o que hubieren ya sufrido procesos fuera de ella, a los fines del artículo 21, el Poder Ejecutivo, o el órgano u órganos de aplicación que designe, determinarán cuándo el proceso revestirá el carácter de un trabajo o transformación sustancial.

Que mediante el artículo 15 del Decreto N° 1139 de fecha 1° de septiembre de 1988 y sus modificatorios, se establecieron los criterios para determinar cuándo un proceso revestirá el carácter de trabajo o transformación

sustancial, mediante la explicitación de procesos, disponiéndose que en los casos en que se hayan definido los referidos procesos, los mismos podrán ser revisados en un plazo no inferior a CINCO (5) años.

Que el plazo indicado de CINCO (5) años puede representar un obstáculo para los objetivos de optimización de los procesos productivos, la implementación de estándares internacionales de producción y la mejora de la competitividad, resultando conveniente a esos efectos establecer un plazo indicado más acotado.

Que sin perjuicio del plazo mencionado en el considerando anterior, y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la sanción de la Ley N° 19.640, resulta necesario facultar a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN a revisar y modificar los procesos productivos en cualquier momento, a instancia de parte interesada.

Que, por otra parte, por el artículo 11, inciso f) de la Ley N° 19.640 se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a establecer, o autorizar el establecimiento, con el fin de evitar posibles abusos o perjuicios a la producción nacional, prohibiciones o limitaciones cuantitativas para determinadas mercaderías o tipos de mercaderías, como así también a limitar cuantitativamente, mediante cupos arancelarios, las exenciones totales de derechos de importación.

Que, asimismo, por el artículo 11, inciso f) in fine de la Ley N° 19.640 se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a delegar en el órgano u órganos de aplicación que determine, el ejercicio de la respectiva facultad.

Que se considera conveniente delegar dicha facultad en la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y en la SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por la Ley N° 19.640.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 15 del Decreto N° 1139 de fecha 1° de septiembre de 1988 y sus modificatorios, por el siguiente:

“ARTÍCULO 15.- Facúltase, a los efectos de lo establecido en el artículo 21, incisos b) y c), y en el artículo 24, incisos a) y c) de la Ley N° 19.640, a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, mediante la necesaria participación de la Gobernación de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR con el asesoramiento de la Comisión del Área Aduanera Especial, para que a instancias de parte interesada o de oficio, determine cuándo un proceso revestirá el carácter de trabajo o transformación sustancial, mediante la explicitación de procesos, y cuándo a su criterio correspondieren, materiales y normas de seguridad y ajuste. En los casos en que se hayan definido los referidos procesos, los mismos podrán ser revisados de oficio en un plazo no inferior a DOS (2) años.

A los efectos expuestos para la determinación del carácter de transformación o trabajo sustancial, como así también para su revisión, la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y la Gobernación de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR deberán ajustarse expresamente a los siguientes criterios:

a) Establecer para cada producto un proceso de fabricación tipo que tendrá en consideración el proceso industrial máximo alcanzado en el Área Aduanera Especial por cualquier otra empresa para ese mismo producto y para el mismo tipo de tecnología, así como con los estándares internacionales de producción.

b) Deberá otorgarse un plazo de adecuación a las industrias instaladas para cumplir con los requisitos que se establezcan por producto, de conformidad con el inciso a). Dicho plazo de adecuación, será como mínimo de SEIS (6) meses.

c) En los casos en que se explicita la utilización de materiales, partes y/o piezas producidas localmente, constatarán que exista una oferta en condiciones competitivas de calidad, abastecimiento, precio e intercambiabilidad.

d) Para la evaluación de las nuevas radicaciones que se presentaren, deberá establecerse como condición imprescindible, el compromiso de cumplimiento desde la puesta en marcha, de los requisitos que rijan para el producto de que se trate, en materia de transformación sustancial.”

ARTÍCULO 2°.- Sin perjuicio de la facultad de revisar de oficio los procesos productivos definidos en un plazo no inferior a DOS (2) años, establecida en el artículo 15 del Decreto N° 1139/88 y sus modificatorios, la SECRETARÍA

DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN también podrá revisar y modificar los procesos productivos en cualquier momento, a instancia de parte interesada.

ARTÍCULO 3°.- Los procesos productivos vigentes a la fecha de publicación del presente decreto solo podrán ser revisados y modificados de oficio en un plazo no inferior a CINCO (5) años contados desde su aprobación.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y a la SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, a ejercer en forma conjunta la facultad contemplada en el inciso f) del artículo 11 de la Ley N° 19.640, de conformidad con los criterios allí previstos.

ARTÍCULO 5°.- El presente decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña - Francisco A. Cabrera

e. 14/06/2018 N° 42935/18 v. 14/06/2018

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto 544/2018

Trasládase agente.

Ciudad de Buenos Aires, 13/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-22078211-APN-DDMIP#MJ, la Ley N° 27.431, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita el traslado del agente Jorge Luis GONZALEZ (D.N.I. N° 16.497.056), quien revista en un cargo Nivel B - Grado 7, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, de la planta permanente de la DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO Y DECRETOS de la SUBSECRETARÍA TÉCNICA de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a un cargo vacante financiado de igual nivel escalafonario, en la planta permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES del citado Ministerio.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para el agente Jorge Luis GONZALEZ, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que la presente medida encuadra en las previsiones del artículo 15, inciso b), punto II) del Anexo I al Decreto N° 1421/02 -traslados de personal-, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que han tomado intervención los servicios permanentes de asesoramiento jurídico de los organismos involucrados.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y lo dispuesto por los artículos 7° y 10 de la Ley N° 27.431 y 15, inciso b), apartado II del Anexo I al Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Trasládase al agente Jorge Luis GONZALEZ (D.N.I. N° 16.497.056), Nivel B - Grado 7, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, de la planta permanente de la DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO Y DECRETOS de la SUBSECRETARÍA TÉCNICA de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a un cargo vacante financiado de igual nivel escalafonario, en la planta permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.431.

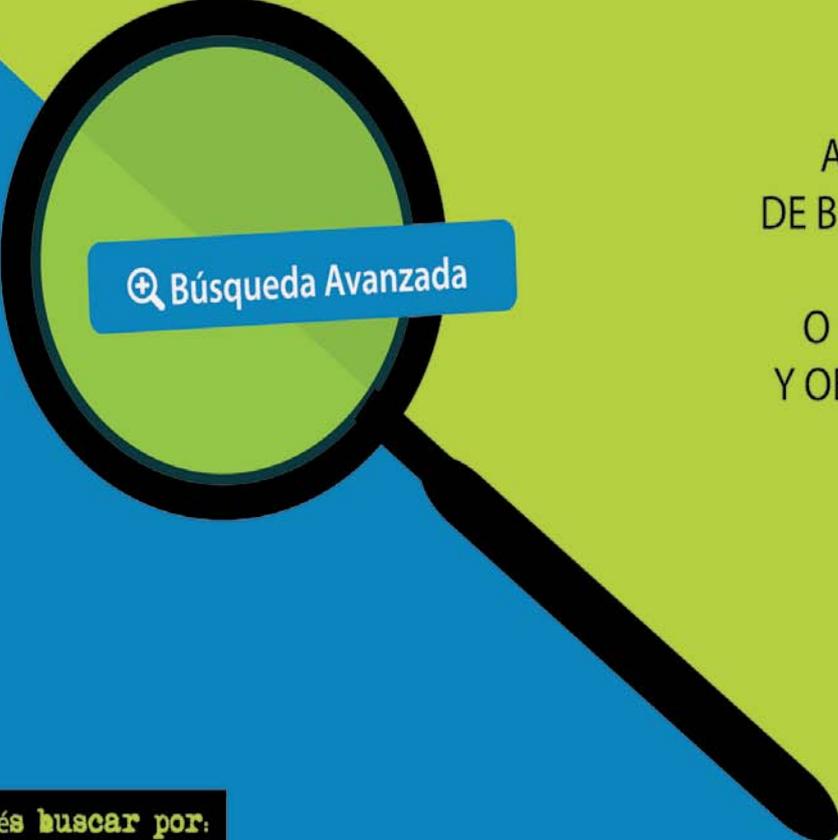
ARTÍCULO 2°.- El agente trasladado por la presente medida mantendrá su actual Nivel, Grado, Agrupamiento y Tramo de revista.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente en la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña - Germán C. Garavano

e. 14/06/2018 N° 42936/18 v. 14/06/2018

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Decisiones Administrativas

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Decisión Administrativa 1188/2018

Ciudad de Buenos Aires, 11/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-29419957-APN-CTA#INAES, la Ley N° 27.431, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018, lo solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria del cargo de Gerente de Administración y Finanzas, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de la mencionada Entidad.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del dictado de la presente decisión administrativa, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la contadora pública nacional Patricia Alejandra QUIROZ (D.N.I. N° 30.078.686), en el cargo de Gerente de Administración y Finanzas, del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, -Capítulos III, IV y VIII-, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Entidad 114 - INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 14/06/2018 N° 42617/18 v. 14/06/2018

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1192/2018

Ciudad de Buenos Aires, 11/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-17209867-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 295 del 9 de marzo de 2018 y su modificatoria y 338 del 16 de marzo de 2018, lo solicitado por la UNIDAD PLAN BELGRANO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 295/18 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 295/18 y su modificatoria, se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversas unidades organizativas pertenecientes a la Jurisdicción citada precedentemente, entre ellas se incorporó la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE PROYECTOS, asignándole la Función Ejecutiva Nivel I, dependiente de la UNIDAD PLAN BELGRANO.

Que el cargo citado se encuentra vacante y financiado, y su cobertura transitoria se impone con cierta inmediatez frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete, conforme el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 9 de marzo de 2018, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Ana Lía ETCHEGARAY (D.N.I. N° 10.964.706), en (1) UN cargo Nivel A Grado 0, de Directora Nacional de Planificación y Gestión de Proyectos de la UNIDAD PLAN BELGRANO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 9 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25- JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 14/06/2018 N° 42666/18 v. 14/06/2018

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

Decisión Administrativa 1194/2018

Ciudad de Buenos Aires, 11/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-07919588- -APN-DDYME#MA la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 628 de fecha 30 de diciembre de 2009 y sus modificatorias, 324 de fecha 14 marzo de 2018 y las Resoluciones Nros. 69 de fecha 4 de marzo de 2010 y 936 de fecha 21 de septiembre de 2011 del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 628/09 y sus modificatorias, complementada por las Resoluciones Nros. 69/10 y 936/11 del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo e inferiores de la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA del entonces citado Ministerio.

Que por el Decreto N° 174/18, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 324/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, derogándose del Nomenclador de Funciones Ejecutivas la Coordinación de Telecomunicaciones del citado Ministerio.

Que el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA solicitó la cobertura transitoria de la mencionada ex - Coordinación de Telecomunicaciones dependiente de la Dirección de Informática.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN tomó la intervención de su competencia a tenor de lo dispuesto por el artículo 3º de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y 2º del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Designase transitoriamente a partir del 2 de marzo de 2016 y hasta el 13 de marzo de 2018, al Ingeniero en Sistemas de Información Martín SARRIÉS (M.I. N° 30.937.637), en el cargo de Coordinador de

la ex - Coordinación de Telecomunicaciones dependiente de la Dirección de Informática del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA Nivel B, Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente acto será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Luis Miguel Etchevehere

e. 14/06/2018 N° 42668/18 v. 14/06/2018

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

Decisión Administrativa 1193/2018

Ciudad de Buenos Aires, 11/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-15834283-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 324 de fecha 14 de marzo de 2018 y 338 de fecha 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 324/18, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que en virtud de específicas razones de servicio del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SINEP, correspondiente al cargo de Coordinador de Planeamiento y Control de Gestión dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del mencionado Ministerio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente a partir del 15 de marzo de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, en UN (1) cargo vacante Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SINEP, de Titular de la COORDINACIÓN DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DE GESTIÓN dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, al Contador Público Pablo Jorge ISOLA (M.I. N° 29.041.718), autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del

SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, por los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado del presente acto.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Luis Miguel Etchevehere

e. 14/06/2018 N° 42664/18 v. 14/06/2018

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 1191/2018

Ciudad de Buenos Aires, 11/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-21263723-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017, 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 298 del 9 de marzo de 2018 y su modificatoria, y 338 del 16 de marzo de 2018, lo propuesto por la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 298/18 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria del cargo de Director Nacional de Sistemas de Protección.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, conforme lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Jorge Luis María FIGUEROLA (D.N.I. N° 12.676.126) en el

cargo de Director Nacional de Sistemas de Protección, dependiente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas asignadas a la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA de la Jurisdicción 85 – MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 14/06/2018 N° 42616/18 v. 14/06/2018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decisión Administrativa 1190/2018

Ciudad de Buenos Aires, 11/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-14633790-APN-DRRHH#ME, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 355 del 22 de mayo de 2017, 174 del 2 de marzo de 2018 y su modificatorio, las Decisiones Administrativas Nros. 435 del 23 de junio de 2017, 315 del 13 de marzo de 2018, lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y su modificatorio, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 315/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 435/17 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES, creándose la DIRECCIÓN NACIONAL DE INNOVACIÓN EDUCATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD EDUCATIVA.

Que por el artículo 5° de la citada normativa, se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas, entre otros, el cargo de Director Nacional de Innovación Educativa.

Que se encuentra vacante el mencionado cargo y en virtud de los objetivos, tareas asignadas y naturaleza de las funciones, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 19 de julio de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, a la Licenciada María Florencia RÍPANI (D.N.I. N° 22.215.117) en el cargo de Directora Nacional de Innovación Educativa, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del SINEP, dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD EDUCATIVA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Alejandro Finocchiaro

e. 14/06/2018 N° 42615/18 v. 14/06/2018

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Decisión Administrativa 1189/2018

Ciudad de Buenos Aires, 11/06/2018

VISTO: el Expediente N° EX-2018-11997950-APN-DGAJ#MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y las Decisiones Administrativas Nros. 297 de fecha 9 de marzo de 2018 y 338 del 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 297/18 se aprobó la nueva estructura de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que, a fin de dar cumplimiento a las funciones asignadas al mencionado Ministerio, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Coordinador de la COORDINACIÓN LEGAL DE CONTRATACIONES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, unidad dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete, conforme el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 12 de marzo de 2018, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de fecha de la presente medida, a la doctora Carina Alejandra SVAMPA (D.N.I. N° 27.946.315), como COORDINADORA LEGAL DE CONTRATACIONES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, en UN (1) cargo Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 26 - MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Andrés H. Ibarra

e. 14/06/2018 N° 42618/18 v. 14/06/2018

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 1195/2018

Ciudad de Buenos Aires, 11/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-23667099-APN-DGGRH#MT, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó la conformación organizativa, entre otros, del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL solicita la cobertura transitoria del cargo de Director/a de Regulación del Sistema Nacional Integrado de Venta y Distribución de Diarios, Revistas y Afines dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la mencionada Secretaría.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia en los términos del artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 2 de octubre de 2017 y hasta el 8 de marzo de 2018, a la Dra. Josefina Delia ZULOAGA (M.I. N° 23.454.310), en el cargo de Directora de la Dirección de Regulación del Sistema Nacional Integrado de Venta y Distribución de Diarios, Revistas y Afines dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Nivel A – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Alberto Jorge Triaca

e. 14/06/2018 N° 42669/18 v. 14/06/2018

**El Boletín
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**

**BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina**

PRIMERA SECCIÓN
Legislación y avisos oficiales

SEGUNDA SECCIÓN
Sociedades

TERCERA SECCIÓN
Contrataciones

CUARTA SECCIÓN
Dominios de Internet

MI MALETÍN

SEDES

INSTITUCIONAL



Resoluciones

MINISTERIO DE FINANZAS DEUDA PÚBLICA

Resolución 145/2018

Dispónese la ampliación de la emisión de Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses.

Ciudad de Buenos Aires, 13/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-27887558-APN-DGDYD#MF, las Leyes Nros. 24.156 y 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2018, el Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007, y la Resolución N° 162-E del 7 de septiembre de 2017 del MINISTERIO DE FINANZAS (RESOL-2017-162-APN-MF), y

CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que en el artículo 32 de la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2018 se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y se autoriza al Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que en el apartado I del artículo 6° del Anexo al Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 10 del Decreto N° 32 del 12 de enero de 2017, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas en lo que refiere al Sistema de Crédito Público por el MINISTERIO DE FINANZAS.

Que en el marco de una estrategia financiera integral, se considera conveniente proceder a la ampliación de la emisión de las "LETRAS DEL TESORO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON VENCIMIENTO 11 DE ENERO DE 2019", emitidas originalmente mediante el artículo 2° de la Resolución N° 2-E del 9 de enero de 2018 del MINISTERIO DE FINANZAS (RESOL-2018-2-APN-MF) a doscientos diez (210) días de plazo remanente.

Que mediante el artículo 1° de la Resolución N° 162-E del 7 de septiembre de 2017 del MINISTERIO DE FINANZAS (RESOL-2017-162-APN-MF) se sustituyeron las normas de "Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública", aprobadas a través del artículo 1° de la Resolución N° 66-E del 4 de mayo de 2017 del MINISTERIO DE FINANZAS (RESOL-2017-66-APN-MF).

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Secretaría de Finanzas del MINISTERIO DE FINANZAS informa que la emisión de las Letras a doscientos diez (210) días de plazo se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al artículo 32 de la Ley N° 27.431.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 32 de la Ley N° 27.431 y en el apartado I del artículo 6° del Anexo al Decreto N° 1344/2007.

Por ello,

EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la ampliación de la emisión de las "LETRAS DEL TESORO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON VENCIMIENTO 11 DE ENERO DE 2019" (ISIN ARARGE5205F9), emitidas originalmente mediante el artículo 2° de la Resolución N° 2-E del 9 de enero de 2018 del MINISTERIO DE FINANZAS (RESOL-2018-2-APN-MF), por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses cuatrocientos cincuenta millones (V.N.O. U\$S 450.000.000), las que se colocarán conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 1° de la Resolución N° 162-E del 7 de septiembre de 2017 del MINISTERIO DE FINANZAS (RESOL-2017-162-APN-MF).

ARTÍCULO 2º.- Autorizar al Secretario de Finanzas, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, o al Director de Administración de la Deuda Pública, o al Director de Programación e Información Financiera, o al Director de Análisis del Financiamiento, o al Coordinador de Registro de la Deuda Pública, o al Coordinador de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la operación dispuesta en el artículo 1º de esta resolución.

ARTÍCULO 3º.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Luis Andres Caputo

e. 14/06/2018 N° 42828/18 v. 14/06/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Resolución 248/2018

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-19740225-APN-CME#MP, la Ley N° 27.349, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 711 de fecha 8 de septiembre de 2017, la Decisión Administrativa N° 313 de fecha 13 de marzo de 2018 y la Resolución N° 442 de fecha 11 de septiembre de 2017 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 27.349 se estableció el marco jurídico para el apoyo a la actividad emprendedora en el país y su expansión internacional, así como la generación de capital emprendedor en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, por el artículo 1º de la citada norma, se estableció que la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN será la Autoridad de Aplicación del Título I de dicha ley.

Que el Artículo 19 de la Ley N° 27.349 prevé que la dirección del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor ("FONDCE") estará a cargo de un Comité Directivo, el que estará integrado por representantes de las jurisdicciones con competencia en la materia, de acuerdo a las formas y condiciones que establezca la reglamentación, y cuya presidencia estará a cargo del titular de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 26 del Anexo al Decreto N° 711 de fecha 8 de septiembre de 2017, el Comité Directivo del FONDCE estará integrado por CINCO (5) representantes titulares y CINCO (5) representantes suplentes, de acuerdo al siguiente detalle: TRES (3) representantes titulares y TRES (3) suplentes serán designados por el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, entre ellos el titular de la Autoridad de Aplicación, quien ejercerá la presidencia del Comité Directivo; UN (1) representante titular y UN (1) suplente serán designados por el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA y UN (1) representante titular y UN (1) representante suplente serán designados por el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que, en razón de ello, mediante la Resolución N° 442 de fecha 11 de septiembre de 2017 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se designaron en representación de dicha repartición como miembros titulares del Comité Directivo al señor Secretario de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa, al señor Director Nacional de Comunidad y Capital Humano de la entonces SUBSECRETARÍA DE EMPRENDEDORES y al señor Director Nacional de Programas y Proyectos, ambos dependientes de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, y como miembros suplentes del mencionado Comité, al señor Subsecretario de Política y Gestión de la Pequeña y Mediana Empresa, al señor Director Nacional de Innovación Social de la entonces SUBSECRETARÍA DE EMPRENDEDORES, ambas dependientes de la citada Secretaría, y al señor Subsecretario de Servicios Tecnológicos y Productivos de la entonces SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 313 de fecha 13 de marzo de 2018 se efectuaron modificaciones en la estructura organizativa del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, siendo suprimidas la Dirección Nacional de Comunidad y Capital Humano y la Dirección Nacional de Innovación Social de la ex SUBSECRETARÍA DE EMPRENDEDORES, la Dirección Nacional de Programas y Proyectos, y la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, todas dependientes de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, por ello, resulta necesario designar a los miembros del Comité Directivo representantes del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en reemplazo de aquellos cuyo cargo haya sido suprimido.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 26 del Anexo al Decreto N° 711/17.

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Desígnanse como miembros titulares del Comité Directivo del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor ("FONDCE"), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 26 del Anexo al Decreto N° 711 de fecha 8 de septiembre de 2017, a la Directora Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento y al Director Nacional de Asistencia a Emprendedores y PyMEs, ambos dependientes de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Desígnanse como miembros suplentes del mencionado Comité a la Directora Nacional de Competitividad y Financiamiento PyME, al Director de Financiamiento PyME dependiente de la Dirección Nacional de Competitividad y Financiamiento PyME, y a la Directora de Fortalecimiento de Ecosistemas Productivos dependiente de la Dirección Nacional de Asistencia a Emprendedores y PyME, todos de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Francisco Adolfo Cabrera

e. 14/06/2018 N° 42749/18 v. 14/06/2018

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
SECRETARÍA DE COMERCIO
Resolución 351/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2018

VISTO el Expediente EX-2018-19912783- -APN-DOM#MP, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la empresa CINTOLO HERMANOS METALURGICA S.A.I.C. solicitó, en los términos de lo establecido por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, el inicio de un proceso de verificación de origen no preferencial para los productos identificados como accesorios de tuberías para soldar a tope, declarados como originarios del REINO DE CAMBOYA y clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7307.93.00.

Que por medio de la Resolución N° 1.181 de fecha 23 de octubre de 2015 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS se fijó para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de accesorios de tuberías para soldar a tope (fittings) —codos, excepto codos de 180° y codos de reducción, y tes— de aceros al carbono, en varias formas, fabricados según normas ASME B16.9 y ASTM A234 o norma equivalente (IRAM 2607, etcétera), de diámetros externos iguales o mayores a SESENTA COMA TRES MILÍMETROS (60,3 mm), (designación DOS PULGADAS (2")) y menores o iguales a TRESCIENTOS VEINTITRÉS COMA OCHO MILÍMETROS (323,8 mm), (designación DOCE PULGADAS (12")), en espesores standard y extra pesado, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7307.19.20 y 7307.93.00, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, una medida antidumping con un valor mínimo de exportación FOB de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO COMA SESENTA Y SIETE CENTAVOS POR KILOGRAMO (U\$S/ Kg 4,67).

Que la empresa denunciante, como fundamento de su requerimiento, considera que existe una posible elusión de las medidas antidumping dispuestas por la citada Resolución N° 1.181/15 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS para los productos identificados como accesorios de tuberías para soldar, declarándose como originarios del REINO DE CAMBOYA pero siendo realmente originarios de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que la denunciante destacó que las importaciones provenientes del REINO DE CAMBOYA fueron realizadas por la empresa VALTRONIC S.A. y la empresa exportadora KKFF BEND (CAMBODIA) CO., LTD.

Que, asimismo, señaló que los accesorios para tuberías para soldar a tope (provenientes del REINO DE CAMBOYA) venían marcados con la sigla “KKF” y que la casa matriz de la empresa denominada KKFF BEND (CAMBODIA) CO., LTD es de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, se encuentra ubicada en la Ciudad de Qingdao, y marca sus productos con la misma sigla “KKF”.

Que la denunciante manifestó que la empresa KKFF BEND (CAMBODIA) CO., LTD, dispone de una planta industrial (en el REINO DE CAMBOYA) y de procesos productivos muy rudimentarios, no pudiendo ser suficiente su capacidad instalada como para producir la cantidad de CINCO MIL (5.000) toneladas por año los productos en cuestión y exportar a otros países.

Que del análisis de las estadísticas de comercio exterior de los últimos DIEZ (10) años de los accesorios de tuberías para soldar a tope, clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7307.93.00, surge a partir del año 2017 una irrupción de operaciones de importación de los citados productos declarados como originarios del REINO DE CAMBOYA.

Que el referido análisis pone de manifiesto una severa disminución de las importaciones procedentes de la REPÚBLICA POPULAR CHINA coincidentemente con la entrada en vigencia de la investigación por dumping para los mencionados productos provenientes de ese país y una irrupción de las importaciones procedentes del REINO DE CAMBOYA a partir del año 2017.

Que se ha podido constatar que la firma KKFF BEND (CAMBODIA) CO., LTD del REINO DE CAMBOYA es el principal exportador de los citados accesorios de tuberías desde ese país hacia la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el precio unitario promedio por kilogramo de accesorios de tuberías para soldar a tope exportados hacia la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa KKFF BEND (CAMBODIA) CO., LTD del REINO DE CAMBOYA fue de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UNO COMA SETENTA Y DOS POR KILOGRAMO (1,72 U\$S/kg) durante los años 2017 y 2018 (hasta marzo inclusive), el cual se encuentra muy por debajo del valor mínimo de exportación FOB de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO COMA SESENTA Y SIETE POR KILOGRAMO (4,67 U\$S/kg) fijado por la Resolución N° 1.181/15 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que, en ese sentido, el análisis y la evaluación de todos los antecedentes del caso ponen de manifiesto la necesidad de verificar la veracidad del origen declarado de los citados productos.

Que, de acuerdo a ello, resulta procedente la apertura de un proceso de verificación de origen no preferencial, en los términos de lo establecido en la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para determinar la veracidad del origen de los productos identificados como accesorios de tuberías para soldar a tope, declarados como originarios del REINO DE CAMBOYA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y por la Resolución N° 437/07 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE COMERCIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Procédese a la apertura de un proceso de verificación de origen no preferencial, en los términos de lo establecido en el Artículo 1° de la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para los productos identificados como accesorios de tuberías para soldar a tope, declarados como originarios del REINO DE CAMBOYA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7307.93.00.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, la solicitud de remisión de una copia autenticada de la documentación aduanera y comercial (despacho de importación, factura comercial, certificado de origen y documento de transporte) de los despachos de las mercaderías comprendidas en el Artículo 1° de la presente resolución, que se declaren como originarias del REINO DE CAMBOYA, a través de las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y de Operaciones Aduaneras del Interior, ambas dependientes de la Dirección General de Aduanas, a la Dirección de Origen de Mercaderías, dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, sita en la Avenida Presidente Julio Argentino Roca N° 651, Piso 6°, Sector 29, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La mencionada documentación deberá ser remitida o puesta a disposición de esta autoridad dentro del plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la fecha de presentación de cada despacho de importación.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas que corresponde la constitución de garantías de acuerdo a lo establecido en el inciso g) del Artículo 453 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero), para las mercaderías comprendidas en el Artículo 1° de la presente medida, declaradas como originarias del REINO DE CAMBOYA, cuyos despachos de importación se oficialicen a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, por el importe correspondiente a la eventual diferencia de tributos entre el monto resultante de la aplicación del valor mínimo de exportación FOB establecido en el Artículo 2° de la Resolución N° 1.181 de fecha 23 de octubre de 2015 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y el valor FOB declarado.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 8° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, tales garantías deberán mantenerse hasta la conclusión del proceso de investigación.

ARTÍCULO 4°.- Exceptúase del cumplimiento de lo dispuesto en la presente medida a aquellas mercaderías que a la fecha de entrada en vigencia la presente resolución, se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) expedida con destino final al territorio aduanero por tierra, agua o aire, y cargada en el respectivo medio de transporte aduanero.

b) en zona primaria aduanera por haber arribado con anterioridad a la fecha de puesta en vigencia de la presente disposición.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Miguel Braun

e. 14/06/2018 N° 42748/18 v. 14/06/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
SECRETARÍA DE COMERCIO
Resolución 354/2018

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2018

VISTO el Expediente N° 1-255254/2017 del Registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, Expediente N° S01:0299935/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente N° S01:0299935/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, citado en el Visto, se llevó a cabo un Procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos de lo establecido en la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para las mercaderías clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00, exportadas por la firma CHENG YI OPTICAL CO. LTD., de TAIWÁN.

Que, como resultado del Procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial desarrollado, se pudo constatar que las mercaderías clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00, exportadas por la firma CHENG YI OPTICAL CO. LTD., cumplen con las condiciones para ser consideradas originarias de TAIWÁN, en los términos del Artículo 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones.

Que, atento a ello, se dictó la Disposición N° 72 de fecha 16 de noviembre de 2017 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que el Artículo 3° de la mencionada disposición estableció que "Las operaciones de importación de las mercaderías clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00 en las que conste como exportador la firma CHENG YI OPTICAL CO., LTD. de TAIWÁN, continuarán sujetas al Proceso de Verificación de Origen No Preferencial en los términos de la Resolución N° 18/14 de la SECRETARÍA DE COMERCIO".

Que la empresa importadora CACIC SPORT VISIÓN S.R.L. solicitó mediante el Expediente N° S01:0330767/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN agregado en firme a foja 103 del expediente citado en el Visto, que se exima del Procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial a las nuevas operaciones de importación de la mercadería clasificada en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.)

9003.11.00, en la que conste como exportadora la firma CHENG YI OPTICAL CO., LTD., de TAIWÁN, por haber sido corroborado que la firma es fabricante de la misma.

Que, por lo tanto, en el expediente de la referencia, al haberse podido constatar que la firma CHENG YI OPTICAL CO., LTD., es el productor de la mercadería investigada y que la misma cumple con las condiciones para ser consideradas originarias de TAIWÁN, corresponde, por la presente medida, excluir al mismo de nuevas investigaciones de Origen No Preferencial para el mismo producto.

Que, atento a ello, por la presente medida corresponde sustituir el Artículo 3° de la Disposición N° 72/17 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en función de lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 3° de la Disposición N° 72 de fecha 28 de noviembre de 2017 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, por el siguiente:

“ARTÍCULO 3°.- Las operaciones de importación de las mercaderías clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00 en las que consta como exportadora la firma CHENG YI OPTICAL CO., LTD. de TAIWÁN, continuarán sujetas a la exigencia de la presentación de Certificados de Origen, en los términos de lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 2° de la Resolución N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.”

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese la presente disposición a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la firma interesada.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Miguel Braun

e. 14/06/2018 N° 42751/18 v. 14/06/2018

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN
SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
Resolución 10/2018

Ciudad de Buenos Aires, 08/06/2018

VISTO el EX-2017-34306225-APN-SSP#MM del Ministerio de Modernización, el Decreto N° 798 de fecha 22 de junio 2016 y la Resolución N° 1 de fecha 5 de abril de 2013 de la ex Secretaría de Comunicaciones,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 798/2016, artículo 2° inc. f), se instruyó al Ministerio de Comunicaciones para que elabore un Plan Nacional de Contingencia para situaciones de catástrofe.

Que en base a ello el Ente Nacional de Comunicaciones en conjunto con la Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones elaboró un proyecto de Reglamento de Contingencia destinado a establecer normas ante situaciones de emergencia o catástrofe.

Que por la Resolución N° 1/2013 de la ex Secretaría de Comunicaciones se establecieron una serie de obligaciones y requisitos mínimos para los prestadores de comunicaciones móviles, a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios de comunicaciones ante dichas situaciones.

Que por las características de las situaciones de emergencia o catástrofe resulta necesario reducir los obstáculos que dificulten la realización de las operaciones de alerta, protección, asistencia y rescate que lleven a cabo las autoridades competentes, a los fines de abordar las mismas.

Que los medios de telecomunicaciones resultan fundamentales en la minimización de pérdidas de vidas humanas, lesiones físicas, daños en infraestructuras y pérdidas económicas, tanto para facilitar la preparación de la población para afrontar situaciones de emergencia y catástrofe, como para mitigar sus efectos y posibilitar la coordinación de operaciones y equipos de emergencia.

Que las organizaciones competentes utilizan las redes de telecomunicaciones para coordinar sus acciones y establecer comunicaciones entre las autoridades y las personas afectadas, que permitan identificar las víctimas y brindarles la asistencia necesaria.

Que por ello resulta fundamental garantizar la utilización eficaz de los servicios de telecomunicaciones que posibiliten la comunicación antes, durante y después de producirse las mismas.

Que se requiere implementar herramientas que permitan generar una alerta a la población radicada en la zona de afectación, brindar información clara y precisa sobre los comportamientos a adoptar mientras se está produciendo la emergencia o catástrofe y sobre el alcance de la afectación, como así también comunicar una vez finalizada la misma, las cuestiones relevantes que las autoridades competentes consideren pertinente informar.

Que en virtud de su dinamismo y masificación, las comunicaciones móviles son el medio más efectivo desarrollado en el mundo para afrontar dichas situaciones críticas, permitiendo alertar, estimar la magnitud de los daños, ayudar a localizar a las víctimas, evaluar los riesgos que puedan correr los equipos de rescate, y asegurar que los encargado de la labor humanitaria puedan comunicarse con los miembros de sus equipos, con organismos que trabajan in situ, con establecimientos médicos y con las víctimas.

Que las comunicaciones móviles en todas sus variantes son el servicio más expandido para abordar dichas situaciones críticas, por lo cual, a los fines de llevar a cabo operaciones eficaces y viables, resulta necesario asegurar su correcto funcionamiento a fin de cooperar con, facilitar o permitir –según la circunstancia lo amerite- la ejecución de las operaciones de socorro tendientes a poder reducir los daños que acarrear dichas contingencias.

Que la significativa importancia que reviste la actualización de una norma como el Reglamento de Contingencia determina la conveniencia de promover una efectiva participación ciudadana, institucional o individual, en la definición de los criterios del nuevo régimen.

Que la Resolución N° 57 del 23 de agosto de 1996 de la ex Secretaría de Comunicaciones, en su Anexo I “Reglamento General de Audiencias Públicas y Documentos de Consulta para las Comunicaciones”, prevé una instancia de participación.

Que por Decreto N° 1063 del 4 de octubre de 2016 se aprobó la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) como medio de interacción del ciudadano con la administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

Que el Decreto N° 894 del 1° de noviembre de 2017, que aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972 (T.O. 2017), estableció que las autoridades administrativas actuarán de acuerdo con los principios de sencillez y eficacia, procurando la simplificación de los trámites, y facilitando el acceso de los ciudadanos a la administración a través de procedimientos directos y simples por medios electrónicos.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto N° 174/2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese la apertura del procedimiento previsto en el artículo 44 y siguientes del Reglamento General de Audiencias Públicas y Documentos de Consulta para las Comunicaciones, aprobado por Resolución SC N° 57/1996 de la ex Secretaría de Comunicaciones, respecto del documento “Reglamento Nacional de Contingencia”, que como Anexo IF-2018-22675441-APN-STIYC#MM forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Los interesados podrán acceder al Documento de Consulta ingresando a la página web <https://tramitesadistancia.gob.ar>.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que los interesados deberán efectuar las presentaciones en la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), de conformidad a lo dispuesto por el Decreto N° 1063/2016 y normas complementarias, dentro de los VEINTE (20) días hábiles a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Hector Maria Huici

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 14/06/2018 N° 42431/18 v. 14/06/2018

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Resolución 311/2018

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-07195971-APN-DMENYD#MI del registro de este Ministerio, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución N° 98 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado del personal de la planta permanente de la entonces Unidad de Análisis SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN, correspondiente a las funciones simples del período 2015.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO", aprobado por el Anexo II a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09 y sus modificatorias.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el acta pertinente (IF-2018-10312167-APN-DDRH#MI).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio ha informado que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para afrontar el gasto que demande la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN se ha expedido mediante el Informe identificado como IF-2018-25521247-APN-ONEP#MM.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° del Anexo II a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Bonificación por Desempeño Destacado establecida en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, del personal que se detalla en el Anexo (IF-2018-25913160-APN-DGRH#MI), el cual forma parte de la presente, correspondiente a las funciones simples del período 2015 de la entonces Unidad de Análisis SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados para el ejercicio vigente a la Jurisdicción 30- MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Rogelio Frigerio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/06/2018 N° 42568/18 v. 14/06/2018

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA
Resolución 75/2018

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2018

VISTO el Expediente N° 1-2002-12280-16-7 del Registro de este MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición N° DI-2016-41-E-APN-SSPRYF#MS de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se ordenó la instrucción de un sumario administrativo con motivo de la causa judicial que se iniciara contra el agente Alejandro César MARTEL, por el presunto delito de abuso sexual agravado en grado de tentativa.

Que conforme surge de los antecedentes de autos, el Presidente del Tribunal Oral en lo Criminal N° 21 de esta ciudad, puso en conocimiento de este Ministerio que el día 24 de junio de 2016 se había dejado sin efecto la orden de captura relacionada con la causa N° 4717 seguido contra el Sr. Alejandro Cesar MARTEL.

Que conforme surge del acto administrativo que diera inicio al presente sumario el Sr. Alejandro Cesar MARTEL se desempeña como agente contratado conforme Resolución N° 48/02 en la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS, con legajo N° 121.682.

Que una vez efectuada la sustanciación del sumario y producido el Informe previsto por el artículo 108 del Reglamento de Investigaciones Administrativas, aprobado por Decreto 467/99, se elevaron las actuaciones a la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN a efectos de dictar el acto de cierre, previa intervención de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio, con sustento en la nueva Doctrina impulsada por la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN en Dictamen 300:206, entendió que correspondería dictar una nueva conclusión pudiéndose sancionar a los agentes contratados de una forma proporcional a la falta cometida sin tener que optar por la no sanción o la expulsión de la administración (conf. fs. 64 último párrafo).

Que en virtud de lo expuesto, la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN dictó la Disposición N° DI-2018-8-APN-SSPRYF#MS por la cual se ordenó la reapertura de las actuaciones.

Que una vez reabierta la investigación, el Instructor Sumariante a cargo dispuso citar al causante a prestar declaración a tenor del artículo 61 del Reglamento de Investigaciones Administrativas, aprobado por el Anexo I del Decreto 467/99, cuyo llamamiento determinó asignarle al agente al Sr. Alejandro César MARTEL el carácter de agente sumariado.

Que no habiendo comparecido el sumariado a primera audiencia (fs. 106/107 y 108/109), se fijó una nueva audiencia en cumplimiento de las disposiciones del artículo 66 del precitado reglamento, cuyas notificaciones se cursaran conforme surge de las constancias de fojas 110, 111, 112,113, 114 y 115 y vta. con resultado negativo.

Que habiéndose tomado, incluso en exceso, todos los recaudos normativos previstos en la legislación vigente y de conformidad con las instrucciones impartidas por la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN a los fines de obtener el comparendo del sumariado, nunca compareció.

Que del informe producido por el Instructor Sumariante, obrante a Fs. 122 a 125, surge que en la causa N° 4717 se dictó sentencia condenatoria contra el Sr. Alejandro Cesar MARTEL, DNI N° 20.922.661. Sostiene que dicha resolución se encuentra firme y consentida, toda vez que se trató de un acuerdo de Juicio Abreviado en el que su defensa técnica y la representante del Ministerio Público Fiscal elevaron propuesta al Tribunal interviniente (TOC N° 21). Asimismo afirma que en el aludido instrumento(acuerdo) el encausado prestó conformidad sobre la existencia del hecho, la participación que le cupo y la calificación asignada: abuso sexual gravemente ultrajante en grado de tentativa. Con estos antecedentes el Tribunal resolvió condenar a Alejandro César MARTEL, a la pena de TRES (3) años de prisión cuyo cumplimiento fue dejado en suspenso, hallándolo penalmente responsable del delito de abuso sexual gravemente ultrajante en grado de tentativa.

Que asimismo el Instructor Sumariante sugiere concluir las actuaciones y aplicar al agente Alejandro César MARTEL, DNI N° 20.922.661, Legajo N°121.682 la sanción de CESANTÍA, encuadrándose las actuaciones en el inciso b) del artículo 122 del Reglamento de Investigaciones Administrativas, Decreto 467/99 por resultar y hallarse su conducta prevista en las disposiciones del artículo 32 inciso f) de la LMRNEP, N° 25.164. Asimismo habida cuenta de la naturaleza de los hechos investigados, los que carecen de contenido patrimonial, corresponderá declarar la inexistencia de perjuicio fiscal.

Que conforme a las disposiciones del artículo 32 de la Ley Marco de Regulación Nacional de Empleo Público (LMRNEP) N° 25164, podrá imponerse la sanción de cesantía a los agentes condenados por un delito doloso no referido a la Administración Pública, cuando afecte el prestigio de la función o del agente (inc. f). Su reglamentación (Dcto. 1421/02) requiere para la aplicación de la sanción premencionada, que el agente se encuentre condenado judicialmente, se agregue copia autentica de la sentencia y que la misma se encuentre firme y consentida, requisitos que han sido debidamente cubiertos conforme surge de fs. 41 y siguientes.

Que la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, coincide con las conclusiones a las que arribó la DIRECCIÓN DE SUMARIOS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el artículo 44 del Decreto 467/1999 y el artículo 38 inc e) del Decreto N° 1421/2002 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

LA SECRETARIA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Dese por concluido el sumario administrativo propiciado por la Disposición N° DI-2016-41-EAPNSSPRYF# MS de fecha 30 de agosto de 2016 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 2°. Téngase por acreditado que los hechos investigados constituyen irregularidades de las que resulta responsable el Sr. Alejandro Cesar MARTEL, DNI N° 20.922.661, Legajo N° 121.682, agente contratado de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS bajo el régimen previsto por el artículo 9° del ANEXO a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Decreto reglamentario N° 1421/2002 y la Resolución N° 48/02 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, por lo que corresponde aplicar la sanción de cesantía.

ARTÍCULO 3°. Declárese la inexistencia de perjuicio económico para este Ministerio.

ARTÍCULO 4°. Hágase saber al sumariado que contra la presente medida podrá interponer, dentro de los plazos legales, las vías de impugnación previstas por el artículo 84 y siguientes del reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 5°. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Notifíquese por la DIRECCIÓN DE DESPACHO al Sr. Alejandro Cesar MARTEL, en los términos del artículo 41 inc. e) del Decreto N° 1883/91. Comuníquese a la PROCURADURÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS, a la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. Cumplido, gírese a la DIRECCIÓN DE SUMARIOS, para su conocimiento y archívese. Josefa Rodriguez Rodriguez

e. 14/06/2018 N° 42401/18 v. 14/06/2018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS
Resolución 138/2018

Ciudad de Buenos Aires, 11/06/2018

VISTO la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2018, la Resolución N° 4890-APN-SECPU#ME de fecha 11 de octubre de 2018 y el Expediente Electrónico N° 29240888-APN-DNDUYV#ME/17, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 4890-APN-SECPU#ME/17 se aprobaron las bases y condiciones de la Convocatoria para la presentación de solicitudes de Becas de Maestrías en Ciencia y Tecnología para profesionales argentinos

en los Estados Unidos de América (BEC.AR- FULBRIGHT 2018) en el marco del "PROGRAMA BEC.AR BECAS DE FORMACIÓN EN EL EXTERIOR EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA".

Que el Comité Asesor llevó a cabo la preselección de las solicitudes y el Comité Evaluador seleccionó a QUINCE (15) personas beneficiarios titulares y CINCO (5) suplentes conforme a los procedimientos establecidos en las Bases de la Convocatoria mencionada.

Que se cuenta con la No Objeción del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) a la selección de beneficiarios titulares y suplentes y al modelo de contrato a suscribirse.

Que corresponde adjudicar el beneficio a las personas seleccionadas en el Anexo I (IF-2018-21370491-APN-DNDUYV#ME), en el marco de la referida Convocatoria.

Que la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS ha verificado la existencia de créditos presupuestarios suficientes para hacer frente a las erogaciones que demande el dictado de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ministerios N° 22520 (t.o. Decreto 438/92) y modificatorios y Decreto N° 357/02 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité Asesor y el Comité Evaluador encargado de seleccionar a los beneficiarios de la Convocatoria para la presentación de solicitudes de Becas de Maestrías en Ciencia y Tecnología para profesionales argentinos en los Estados Unidos de América (BEC.AR-FULBRIGHT 2018) en el marco del "PROGRAMA BEC.AR BECAS DE FORMACIÓN EN EL EXTERIOR EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA".

ARTÍCULO 2°.- Apruébese la nómina de seleccionados titulares y suplentes en el marco de la Convocatoria para la presentación de solicitudes de Becas de Maestrías en Ciencia y Tecnología para profesionales argentinos en los Estados Unidos de América (BEC.AR- FULBRIGHT 2018) que, como Anexo I (IF-2018- 21370491-APN-DNDUYV#ME) y Anexo II (IF-2018-21371766-APN-DNDUYV#ME) forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Adjudicase las Becas de Maestrías en Ciencia y Tecnología para profesionales argentinos en los Estados Unidos de América (BEC.AR- FULBRIGHT 2018) a las personas consignadas en el Anexo I (IF-2018-21370491-APN-DNDUYV#ME) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Apruébese el modelo de Contrato que efectivizará el beneficio de las becas a las personas, que como Anexo III (IF-2018-21372979-APN-DNDUYV#ME), forma parte integrante de la presente medida y deléguese en la Directora del PROGRAMA BEC.AR la firma de los mismos.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Danya Verónica Tavela

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/06/2018 N° 42334/18 v. 14/06/2018

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución 377/2018

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2018

VISTO: El expediente N° EX-2018-21663456-APN-DGAYF#MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Decisión Administrativa N° 267 de fecha 02 de marzo de 2018, el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 267 de fecha 02 de marzo de 2018, se estableció, entre otros, la integración de los Gabinetes de los señores: Vicepresidente de la Nación, Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General y Secretario Legal y Técnico, ambos dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Procurador del Tesoro de la Nación, Titular del SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS, Titular de la UNIDAD PLAN BELGRANO, Secretario de Coordinación Interministerial y Secretario de Coordinación de Políticas Públicas, dependientes de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Titulares de los Organismos Descentralizados

de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL que se detallan en el Anexo I (IF-2018-09350589-APN-MM) que forma parte de la Decisión Administrativa N° 267/18 los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en el Anexo II (IF-2018-09350598-APN-MM) de la citada Decisión Administrativa.

Que por el artículo 2° de la medida mencionada precedentemente se estableció que los funcionarios mencionados en el considerando anterior podrán retribuir mediante el uso de Unidades Retributivas al personal de gabinete, en los términos del artículo 10 del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, y a quienes se desempeñan en la Administración Pública Nacional, con excepción de las modalidades contractuales de prestación de servicios personales bajo locación de servicio u obra, asistencia técnicas y becas, mediante la asignación regular o extraordinaria de unidades retributivas destinadas a premiar productividad, iniciativas o méritos relevantes en una mayor eficacia en su desempeño.

Que conforme al régimen aludido, procede efectuar la designación de Da. María Ines LANZ como Asesora en la Planta de Gabinete de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, con la correspondiente asignación de Unidades Retributivas a partir del 2 de marzo de 2018.

Que la agente propuesta ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 2 de marzo de 2018, por lo que procede efectuar su designación con efectos a esa fecha.

Que el artículo 4° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, faculta a los Señores Ministros y Secretarios de la Presidencia de la Nación a efectuar contrataciones de personal, asignar funciones, promover y reincorporar personal y designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas jurisdicciones.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del 4° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designada a partir del 2 de marzo de 2018, como Asesora en la Planta de Gabinete de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, a Da. María Ines LANZ, D.N.I. N° 25.227.345, con la asignación de una remuneración equivalente a la cantidad de DOS MIL TRESCIENTAS (2300) Unidades Retributivas.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 81 – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE - Servicio Administrativo Financiero N° 317.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en orden a lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Sergio Alejandro Bergman

e. 14/06/2018 N° 42753/18 v. 14/06/2018

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 935/2018

Ciudad de Buenos Aires, 11/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-22535905-APN-GA#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001), y sus modificatorias, el Decreto N° 756 de fecha 21 de Abril de 1993, la Resolución INCAA N° 481-E de fecha 27 de Marzo de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el VISTO se estableció la facultad de instituir distintos premios en beneficio de los locatarios y compradores de videogramas en el video-club y los adquirientes de los Boletos Oficiales Cinematográficos.

Que el premio consiste, según la Resolución INCAA N° 13/2017, en UN (1) premio de PESOS CATORCE MIL (\$ 14.000,00) libre de impuestos, entre los adquirientes de Boletos Oficiales Cinematográficos resultantes del sorteo correspondiente al mes de enero del año 2018.

Que el sorteo referido en la Resolución citada en el Visto fue realizado el 11 de mayo del 2018 a las 20.20 horas en el Cine Hoyts Noa sito en la provincia de Salta, protocolizado por la Escribana María Emma Raquel Fares.

Que en el acta confeccionada por la Escribana mencionada consta el nombre y documento del ganador.

Que el ganador resulto ser por el mes de enero: Riolfi, Marcelo Hugo DNI 20.593.164.

Que la Gerencia de Fiscalización y la Gerencia de Administración han tomado intervención al respecto.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la facultad para el dictado de la presente surge de la Ley N° 17.741 (t.o.2001) y sus modificatorias y Decreto N° 324/2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declarar ganador del premio de PESOS CATORCE MIL (\$14.000,00) libre de impuestos, correspondiente al mes de enero del año 2018, al Sr. Riolfi, Marcelo Hugo DNI 20.593.164.

ARTÍCULO 2°.- Liquidar y abonar a favor del beneficiario la suma de PESOS CATORCE MIL (\$ 14.000,00) libre de impuestos.

ARTÍCULO 3°.- Imputar el gasto a la Partida correspondiente sujeto a disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 4°.- Publicar el nombre del ganador en la página Web del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ralph Douglas Haiek

e. 14/06/2018 N° 42571/18 v. 14/06/2018

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 940/2018

Ciudad de Buenos Aires, 11/06/2018

VISTO el Expediente EX 2018-06230040-APN-GA#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001), y sus modificatorias, el Decreto N° 756 de fecha 21 de Abril de 1993, la Resolución INCAA N° 13 de fecha 16 de Mayo de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el VISTO se estableció la facultad de instituir distintos premios en beneficio de los locatarios y compradores de videogramas en el video-club y los adquirientes de los Boletos Oficiales Cinematográficos.

Que los premios consisten, según la Resolución INCAA N° 13/2017, en ONCE (11) premios de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00) libre de impuestos, entre los adquirientes de Boletos Oficiales Cinematográficos resultantes del sorteo correspondiente al mes de diciembre del año 2017.

Que el sorteo referido en la Resolución citada en el Visto fue realizado el 31 de enero del 2018 a las 19 horas en el Cine Gaumont sito en CABA, protocolizado por la Escribana Valeria Mazitelli.

Que en el acta confeccionada por la Escribana mencionada constan los nombres y documentos de los ganadores.

Que los ganadores resultaron ser por el mes de diciembre: 1) López Desimone, Fabiana DNI 16.760.483, 2) Pérez, Marcelo Gustavo DNI 12.892.285, 3) Genta, Noemí Ruth DNI 25.289.635, 4) Melano, David Jesús DNI 24.748.834, 5) Sister, Ernesto DNI 14.598.840, 6) Mora, Gerardo M. DNI 4.196.592, 7) Méndez, María del Carmen DNI 20.593.723, 8) Blas Cobrera Borrelli, Álvaro DNI 41.374.286, 9) Alonso, Susana DNI 18.261.461, 10) Cuellas, Carolina DNI 38.497.130, 11) Franceschini, Liliana Ángela DNI 12.444.846.

Que la Gerencia de Fiscalización y la Gerencia de Administración han tomado intervención al respecto.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la facultad para el dictado de la presente surge de la Ley N° 17.741 (t.o.2001) y sus modificatorias y Decreto N° 324/2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declarar ganadores del premio de PESOS UN MIL (\$1000,00) libre de impuestos, correspondiente al mes de diciembre del año 2017, a los acreedores que figuran en el Anexo IF-2018-12569815-APN-GF#INCAA de la presente Resolución, que a todos los efectos forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Liquidar y abonar a favor de los ganadores que figuran en el Anexo IF-2018-12569815-APN-GF#INCAA de la presente Resolución, la suma de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00) libre de impuestos.

ARTÍCULO 3°.- Imputar el gasto a la Partida correspondiente sujeto a disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 4°.- Publicar el nombre de los ganadores en la página Web del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ralph Douglas Haiek

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/06/2018 N° 42569/18 v. 14/06/2018

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 956/2018

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-22538939-APN-GA#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001), y sus modificatorias, el Decreto N° 756 del fecha 21 de Abril de 1993, la Resolución INCAA N° 481-E de fecha 27 de Marzo de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el VISTO se estableció la facultad de instituir distintos premios en beneficio de los locatarios y compradores de videogramas en el video-club y los adquirientes de los Boletos Oficiales Cinematográficos.

Que el premio consiste, según la Resolución INCAA N° 13/2017, en UN (1) premio de PESOS CATORCE MIL (\$ 14.000,00) libre de impuestos, entre los adquirientes de Boletos Oficiales Cinematográficos resultantes del sorteo correspondiente al mes de febrero del año 2018.

Que el sorteo referido en la Resolución citada en el Visto fue realizado el 11 de mayo del 2018 a las 20.20 horas en el Cine Hoyts Noa sito en la provincia de Salta, protocolizado por la Escribana María Emma Raquel Fares.

Que en el acta confeccionada por la Escribana mencionada consta el nombre y documento del ganador.

Que el ganador resulto ser por el mes de enero: Velazquez Diego DNI 37.201.876.

Que la Gerencia de Fiscalización y la Gerencia de Administración han tomado intervención al respecto.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la facultad para el dictado de la presente surge de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y Decreto N° 324/2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declarar ganador del premio de PESOS CATORCE MIL (\$ 14.000,00) libre de impuestos, correspondiente al mes de febrero del año 2018, al Sr. Velazquez Diego DNI 37.201.876.

ARTÍCULO 2º.- Liquidar y abonar a favor del beneficiario la suma de PESOS CATORCE MIL (\$ 14.000,00) libre de impuestos.

ARTÍCULO 3º.- Imputar el gasto a la Partida correspondiente sujeto a disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 4º.- Publicar el nombre del ganador en la página Web del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ralph Douglas Haiek

e. 14/06/2018 N° 42567/18 v. 14/06/2018

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 957/2018

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-22535091-APN-GA#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o.2001), y sus modificatorias, el Decreto N° 756 de fecha 21 de Abril de 1993, la Resolución INCAA N° 481-E de fecha 27 de Marzo de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el VISTO se estableció la facultad de instituir distintos premios en beneficio de los locatarios y compradores de videogramas en el video-club y los adquirientes de los Boletos Oficiales Cinematográficos.

Que el premio consiste, según la Resolución INCAA N° 13/2017, en UN (1) premio de PESOS CATORCE MIL (\$ 14.000,00) libre de impuestos, entre los adquirientes de Boletos Oficiales Cinematográficos resultantes del sorteo correspondiente al mes de abril del año 2018.

Que el sorteo referido en la Resolución citada en el Visto fue realizado el 11 de mayo del 2018 a las 20.20 horas en el Cine Hoyts Noa sito en la provincia de Salta, protocolizado por la Escribana María Emma Raquel Fares.

Que en el acta confeccionada por la Escribana mencionada consta el nombre y documento del ganador.

Que el ganador resulto ser por el mes de abril: Rodríguez, Liliana DNI 10.867.075.

Que la Gerencia de Fiscalización y la Gerencia de Administración han tomado intervención al respecto.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la facultad para el dictado de la presente surge de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y Decreto N° 324/2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Declarar ganador del premio de PESOS CATORCE MIL (\$14.000,00) libre de impuestos, correspondiente al mes de abril del año 2018, a la Sra. Rodríguez, Liliana DNI 10.867.075.

ARTÍCULO 2º.- Liquidar y abonar a favor de la beneficiaria la suma de PESOS CATORCE MIL (\$ 14.000,00) libre de impuestos.

ARTÍCULO 3º.- Imputar el gasto a la Partida correspondiente sujeto a disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 4º.- Publicar el nombre del ganador en la página Web del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ralph Douglas Haiek

e. 14/06/2018 N° 42565/18 v. 14/06/2018

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**Resolución 305/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 01/06/2018

VISTO el Expediente N° 024-99-81744932-4-798 del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las Leyes Nros. 24.241, 25.235 y sus respectivas modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Cláusula Décimo Segunda del Compromiso Federal de fecha 6 de diciembre de 1999, ratificado por la Ley N° 25.235, se establece que el Estado Nacional financiará con recursos provenientes de Rentas Generales los déficits globales de los sistemas previsionales provinciales no transferidos hasta esa fecha.

Que, en contrapartida, las respectivas jurisdicciones deberán armonizar sus sistemas de jubilaciones y pensiones en función de las pautas nacionales.

Que, por su parte, la Ley 27.260 instruyó al Poder Ejecutivo Nacional a que, por medio del organismo pertinente, arribe a un acuerdo con las provincias cuyos sistemas previsionales no fueron transferidos a la Nación, a fin de compensar las eventuales asimetrías que pudieran existir respecto de aquellas jurisdicciones que sí hubieren transferido sus regímenes previsionales, de manera de colocar a todas las provincias en pie de igualdad en materia previsional.

Que en el marco del mencionado Compromiso, se celebró entre la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), ad referendum del PODER EJECUTIVO NACIONAL (en adelante el "ESTADO NACIONAL") y la PROVINCIA DE LA PAMPA, (en adelante "LA PROVINCIA"), el CONVENIO COMPLEMENTARIO DE ADECUACIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA PREVISIONAL DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA N° 001 del Registro de Protocolos de ANSES, en fecha 18 de marzo del año 2016.

Que en el estricto marco del aludido Convenio, el ESTADO NACIONAL reconoció en concepto de anticipo a cuenta de la determinación del déficit previsional del ejercicio 2016 de los Regímenes de Previsión Social para el Personal Civil y Docente, así como del Sistema de Retiros y Pensiones de la Policía de la PROVINCIA, la suma de PESOS CUATROCIENTOS MILLONES (\$400.000.000).

Que asimismo, LA PROVINCIA se comprometió a continuar con el proceso de adecuación de su normativa en materia de jubilaciones, pensiones y retiros comprendidos en los Regímenes de Previsión Social para el Personal Civil y Docente, así como del Sistema de Retiros y Pensiones de la Policía bajo las pautas vigentes en los regímenes análogos dispuestos por el ESTADO NACIONAL, reconociendo los avances en cuanto a la adecuación de las alícuotas de aportes personales, contribuciones patronales y retenciones de pasividades, como así también la determinación del haber inicial utilizando como base de cálculo el promedio de las remuneraciones actualizadas sujetas a aportes de los últimos diez (10) años de servicios.

Que LAS PARTES acordaron en su CLÁUSULA SEXTA de dicho Convenio que se requiere la ratificación del mismo, a través de los mecanismos administrativos correspondientes vigentes en su jurisdicción.

Que mediante IF-2017-12855785-APN-DGAJ#SLYT, obrante en el Expte. N° 024-99-81763025-8-798, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN expresó que: "de considerarse necesario el dictado de un acto que ratifique el convenio, la autoridad facultada para proceder en tal sentido sería el titular del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el entendimiento de que, si bien los Ministros no forman parte del Poder Ejecutivo, lo asisten en el ejercicio de sus funciones, ello en uso de las facultades que le otorga la Ley de Ministerios...".

Que los Servicios Jurídicos permanentes de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase el CONVENIO COMPLEMENTARIO DE ADECUACIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA PREVISIONAL DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA N° 001, de fecha 18 de marzo del año 2016, que como Anexo IF-2018-05482882-ANSES-ANSES forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Alberto Jorge Triaca

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/06/2018 N° 42181/18 v. 14/06/2018

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 306/2018

Ciudad de Buenos Aires, 01/06/2018

VISTO el Expediente N° 024-99-81745165-5-798 del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las Leyes Nros. 24.241, 25.235 y sus respectivas modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Cláusula Décimo Segunda del Compromiso Federal de fecha 6 de diciembre de 1999, ratificado por Ley 25.235, se establece que el Estado Nacional financiará con recursos provenientes de Rentas Generales los déficits globales de los sistemas previsionales provinciales no transferidos hasta esa fecha.

Que, en contrapartida, las respectivas jurisdicciones deberán armonizar sus sistemas de jubilaciones y pensiones en función de las pautas nacionales.

Que, por su parte, la Ley 27.260 instruyó al Poder Ejecutivo Nacional a que, por medio del organismo pertinente, arribe a un acuerdo con las provincias cuyos sistemas previsionales no fueron transferidos a la Nación, a fin de compensar las eventuales asimetrías que pudieran existir respecto de aquellas jurisdicciones que sí hubieren transferido sus regímenes previsionales, de manera de colocar a todas las provincias en pie de igualdad en materia previsional.

Que en el marco del mencionado Compromiso, se celebró entre la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), ad referendum del Poder Ejecutivo Nacional (en adelante el "ESTADO NACIONAL") y la PROVINCIA DE LA PAMPA, (en adelante "LA PROVINCIA"), el ACTA COMPLEMENTARIA DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y ACUERDO DE PAGO N° 017 del Registro de Protocolos de ANSES, de fecha 24 de junio del año 2016.

Que en el estricto marco del aludido Acuerdo, el ESTADO NACIONAL reconoció al 31 de diciembre de 2015, una deuda de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE (\$498.785.627) en concepto de financiamiento del déficit del Sistema Previsional de LA PROVINCIA, a cargo del ESTADO NACIONAL, por el ejercicio 2015.

Que por la CLAUSULA CUARTA de la referida Acta Complementaria, las partes manifestaron su plena conformidad respecto de la conciliación realizada, ratificando que no quedaban sumas por reclamar relacionadas con el cumplimiento de la obligación emergente de la Cláusula Décimo Segunda del mencionado Compromiso Federal, en lo que hace al ejercicio fiscal 2015.

Que asimismo, las partes acordaron en la CLÁUSULA QUINTA de la mencionada Acta la ratificación de la misma por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, y, en el caso de la PROVINCIA a través de los mecanismos administrativos correspondientes vigentes en su jurisdicción.

Que mediante IF-2017-12855785-APN-DGAJ#SLYT, obrante en el Expediente N° 024-99-81763025-8-798, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN expresó que: "...de considerarse necesario el dictado de un acto que ratifique el convenio, la autoridad facultada para proceder en tal sentido sería el titular del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el entendimiento de que, si bien los Ministros no forman parte del Poder Ejecutivo, lo asisten en el ejercicio de sus funciones, ello en uso de las facultades que le otorga la Ley de Ministerios...".

Que los Servicios Jurídicos permanentes de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase el ACTA COMPLEMENTARIA DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y ACUERDO DE PAGO ENTRE LA PROVINCIA DE LA PAMPA Y EL ESTADO NACIONAL N° 017, de fecha 24 de junio del año 2016, que como Anexo IF-2018-03380750-ANSES-ANSES forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Alberto Jorge Triaca

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 14/06/2018 N° 42189/18 v. 14/06/2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
Resolución 93/2018

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2018

VISTO el Expediente N° S02:0076762/2013 del Registro de ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 22.431 modificada por la Ley N° 24.314 que creó el Sistema de Protección Integral de Discapacitados, y su Decreto Reglamentario N° 914 de fecha 11 de septiembre de 1997, modificado por su similar N° 467 de fecha 29 de abril de 1998, han determinado una serie de acciones destinadas a establecer la prioridad de la supresión de barreras físicas en los ámbitos urbanos, arquitectónicos y del transporte que se realicen o en los existentes que remodelen o sustituyan en forma total o parcial sus elementos constitutivos, con el fin de lograr la accesibilidad para las personas con movilidad y comunicación reducida, mediante la aplicación de las normas y plazos contenidos en la regulación aludida.

Que la Ley N° 26.378, aprobatoria de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, en su preámbulo reconoce que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Que en el apartado 1. del artículo 9° del Anexo I de la ley citada en el considerando precedente, se establece que a fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

Que en base a ello, el proceso de incorporación de vehículos adaptados en el transporte público automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano se ha desarrollado con éxito, teniendo en cuenta que en la actualidad casi la totalidad de la flota afectada a dichos servicios es accesible para las personas con discapacidad.

Que con respecto al transporte de carácter interurbano, las unidades presentan una arquitectura y compromisos técnicos que dificultan el logro de soluciones practicables, fiables y seguras.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, requirió al sector carroceros argentino el desarrollo de un prototipo de ómnibus doble piso dotado con las facilidades para que una persona en silla de ruedas y/o movilidad reducida pueda acceder al mismo y acomodarse en un asiento especialmente preparado, para efectuar el transporte en adecuadas condiciones de seguridad y confort.

Que el sector privado respondió favorablemente al pedido, habiendo efectuado el proceso de diseño, cálculo y preparación del correspondiente prototipo.

Que en el mes de junio de 2012 en la Ciudad de Rosario, Provincia de SANTA FE, se realizó la presentación ante diversas instituciones del módulo experimental de acceso a vehículos doble piso, el cual fue probado por varias personas con discapacidad con resultado positivo y la experiencia contó con la participación de entidades y dependencias vinculadas con la temática enunciada.

Que en consecuencia, resulta atinado reglamentar las soluciones propuestas de diseño para los ómnibus de doble piso, que permitirán una mejora sustancial de las condiciones de transporte de las personas con movilidad reducida, en especial usuarios de silla de ruedas.

Que por otra parte, mediante la Resolución N° 606 de fecha 18 de diciembre de 1975 de la entonces SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, fueron aprobadas las normas básicas en cuanto a características técnicas y especificaciones funcionales que deben satisfacer los vehículos destinados al servicio público de autotransporte de pasajeros para su habilitación, mediante el "REGLAMENTO PARA LA HABILITACIÓN DE VEHÍCULOS DE AUTOTRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS".

Que la Resolución N° 395 de fecha 23 de junio de 1989 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, modificó la denominación del mencionado Reglamento, por la de "MANUAL DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA VEHÍCULOS DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS".

Que el apartado 6 del Capítulo VII "DISPOSICIONES PARTICULARES" del citado manual, establece las condiciones que deben satisfacer los vehículos de doble piso afectados al transporte de pasajeros, resultando necesaria su actualización para incorporar las soluciones técnicas propuestas en materia de accesibilidad física para personas con movilidad reducida.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, ha elaborado los informes técnicos que brindan sustento a la medida propuesta.

Que, asimismo, se ha dado intervención a la entonces COMISIÓN NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (CONADIS), al CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS, URBANÍSTICAS Y EN EL TRANSPORTE de la FACULTAD DE ARQUITECTURA Y URBANISMO de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES (CIBAUT) y al COMITÉ DE ASERORAMIENTO Y CONTRALOR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 20, 21 Y 22 DE LA LEY N° 22.431 (CAC), quienes han tomado conocimiento de los términos del proyecto sin formular reparos de orden técnico.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 958 de fecha 16 de junio de 1992 y 617 de fecha 25 de abril de 2016.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el apartado 6 – VEHÍCULOS DOBLE PISO, del Capítulo VII – DISPOSICIONES PARTICULARES de la SECCIÓN SEGUNDA – "EL VEHÍCULO" del "MANUAL DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA VEHÍCULOS DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS", aprobado por la Resolución N° 606 de fecha 18 de diciembre de 1975 de la ex SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA, y sus modificatorias, por el siguiente:

"6. VEHÍCULOS DE DOBLE PISO

Los vehículos de doble piso cumplirán en lo que corresponda, las disposiciones del presente Manual, establecidas precedentemente, salvo los aspectos siguientes, que deberán ser satisfechos conforme en cada caso se indica:

a. Altura mínima interior, desde el piso del pasillo de tránsito hasta el cielorraso: Piso bajo, UNO COMA OCHENTA METROS (1,80 m).

Piso alto, UNO COMA SESENTA Y CINCO METROS (1,65 m).

a. Escalera interior que vincula el piso bajo con el piso alto: Ancho mínimo, CERO COMA SESENTA METROS (0,60 m).

Huella mínima de los escalones, CERO COMA VEINTIUN METROS (0,21 m). Alto máximo de los escalones, CERO COMA TREINTA METROS (0,30 m).

a. Profundidad máxima de los portapaquetes interiores, CERO COMA OCHENTA METROS (0,80 m).

b. Luz libre en puerta de ascenso - descenso de pasajeros: Alto, UNO COMA OCHENTA METROS (1,80 m). Ancho, CERO COMA OCHENTA METROS (0,80 m).

c. Los vehículos de doble piso tendrán una ventanilla de salida de emergencia por lateral en el piso inferior

6.1.- ACCESIBILIDAD A LOS VEHÍCULOS DE DOBLE PISO.

Los vehículos de doble piso contarán con UN (1) asiento ubicado en el piso inferior, sobre el lateral derecho que cuente con facilidades de acceso para una persona con movilidad reducida y/o en silla de ruedas, con las siguientes características:

- a. La puerta de acceso y el pasillo asociado a la misma deberá disponer de un ancho libre mínimo de CERO COMA OCHENTA METROS (0.80 m). El primer escalón de acceso al piso superior contará con la posibilidad de ser removido, desplazado y/o rebatido, por cualquier medio, de manera de no interferir en el acceso de una persona en silla de ruedas y mantener el ancho útil enunciado.
- b. La mampara derecha será desmontable, removible, tipo quita y pon.
- c. El asiento destinado a las personas en silla de ruedas dispondrá de movimientos longitudinales, verticales, transversales y de giro (esta última opcional), entre su posición normal y la posición de acceso facilitado. El mismo tendrá todos los movimientos necesarios para facilitar la mayor autonomía de la persona.

Se define la posición de acceso facilitado como aquella que ocupa el asiento luego de moverlo y situarlo por delante y más bajo de su posición normal, de manera de facilitar el traspaso de la persona que accedió en silla de ruedas desde la misma a la butaca por sus propios medios.

La resolución de la movilidad de la butaca podrá presentar cualquier recurso de ingeniería que cumpla con los requisitos de anclaje vigentes.

Este asiento dispondrá de cinturón de seguridad de CUATRO (4) puntos.

d. Se dispondrán de pasamanos y asideros que faciliten el acceso de la persona en silla de ruedas y su traspaso a la butaca. Los mismos no interferirán con los espacios libres cuando no sean utilizados. Podrán ser del tipo escamoteables.

e. Se dispondrá de un llamador y equipo de comunicación por voz, a fin que el pasajero pueda llamar al auxiliar o conductor de la unidad.

f. Las unidades estarán provistas de una rampa del tipo "quita y pon" de CERO COMA OCHENTA METROS (0,80 m) de ancho por CERO COMA SETENTA METROS (0,70 m) de largo, con una resistencia estructural que permita una carga concentrada en el centro de la misma de CIENTO CINCUENTA KILOGRAMOS (150 kg) sin deformación permanente.

Esta rampa dispondrá de los anclajes necesarios para fijar la misma del borde libre del estribo del ómnibus, de modo de generar un plano inclinado de vinculación entre el pasillo de acceso contiguo a la puerta, hasta el plano horizontal existente en las dársenas de acceso en las terminales de ómnibus.

Dicha rampa será debidamente alojada en la bodega de la unidad u otra ubicación alternativa.

g. Se admite una tolerancia de MAS MENOS DOS POR CIENTO ($\pm 2\%$), en las dimensiones enunciadas, a fin de atender problemas de índole práctica.

6.2.- IDENTIFICACIÓN DE LOS ASIENTOS Y DE LOS SISTEMAS DE EMERGENCIA

Los números identificadores de los asientos se ubicarán en el borde del portapaquetes con la indicación de ventana o pasillo según corresponda, tendrán iluminación propia y se adicionará su nomenclatura en sistema Braille.

Además de las identificaciones e indicaciones tradicionales existentes en las ventanillas, martillos, depresores y escotillas de emergencia, se dispondrán de identificadores en sistema Braille y cartillas de evacuación diseñadas de manera accesible."

ARTÍCULO 2°.- Todos los vehículos de doble piso CERO KILÓMETRO (0 km), que se habiliten para la prestación de servicios de autotransporte interurbano e internacional de pasajeros, a partir de cumplidos los DOCE (12) meses corridos desde la publicación de la presente en el Boletín Oficial, deberán satisfacer las condiciones técnicas establecidas en el marco del artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- A efectos de dar cumplimiento con lo establecido en los artículos 1° y 2° de la presente resolución, dentro del plazo de los SEIS (6) meses contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, las empresas carroceras presentarán ante la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las soluciones técnicas y operativas así como el prototipo del modelo propuesto a tales efectos, de acuerdo a lo exigido en la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Solicítase a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE que infraccione y proceda a la baja de oficio de las unidades comprendidas en el artículo 2° de la presente resolución que no satisfagan las condiciones enunciadas.

ARTÍCULO 5°.- Ante la imposibilidad de acceso o uso del gabinete sanitario a bordo del vehículo, independientemente del tipo de configuración de este último, la persona con discapacidad podrá solicitar a la tripulación de la unidad que se efectúen detenciones “no programadas” en paradores con sanitarios accesibles más próximos dentro del recorrido del servicio. A tales efectos, las empresas de transporte proveerán al personal de abordaje, el listado de paradores con sanitarios accesibles disponibles en la traza en la que se desarrollará el servicio, garantizando que la distancia entre paradores con sanitarios accesibles no exceda los TRESCIENTOS KILÓMETROS (300 km) entre sí, contados a partir del punto de inicio de viaje. El servicio realizará tantas paradas como sean necesarias para atender al interesado, sin que ello implique suspensión del servicio, como tampoco incumplimiento del horario programado.

ARTÍCULO 6°.- La tripulación de las unidades afectadas al transporte automotor de pasajeros de carácter interurbano de Jurisdicción Nacional realizará las siguientes tareas:

a. Ofrecerá y entregará a las personas ciegas o disminuidas visuales, un instructivo sobre medidas de seguridad y salidas de emergencia impreso con macrotipos, en alto contraste, en sistema Braille y/o cualquier otro formato alternativo accesible.

Asimismo, asistirá a estos pasajeros en la localización del asiento asignado y su ubicación en él.

b. Asistirá a la persona en silla de ruedas en las operaciones de ingreso y egreso de la unidad, así como en las requeridas para el ingreso y egreso del asiento especialmente adaptado, y dispondrá la silla de ruedas en la bodega de la unidad o en lugar alternativo que no disminuya ni restrinja los espacios de circulación del rodado y no genere riesgos para los pasajeros y/o el personal de a bordo.

ARTÍCULO 7°.- Invítase a las correspondientes Autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales a arbitrar los medios necesarios a efectos de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 5° de la presente resolución respecto a la provisión en cada jurisdicción de sanitarios accesibles en instalaciones de uso público lindantes con caminos utilizados para la prestación de servicios de autotransporte interurbano de pasajeros de Jurisdicción Nacional.

ARTÍCULO 8°.- Solicítase en carácter de colaboración al COMITÉ DE ASESORAMIENTO Y CONTRALOR del cumplimiento de los artículos 20, 21 y 22 de la Ley N° 22.431, modificados por la Ley N° 24.314 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 914 de fecha 11 de septiembre de 1997, o al organismo que en el futuro lo reemplace, que efectúe el seguimiento y evaluación de las nuevas unidades accesibles de doble piso y de corresponder, proponga las modificaciones que resulten menester para el efectivo cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese a las entidades representativas de la industria carrocería y del transporte automotor de pasajeros, a la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD y al COMITÉ DE ASESORAMIENTO Y CONTRALOR del cumplimiento de los artículos 20, 21 y 22 de la Ley N° 22.431, modificados por la Ley N° 24.314 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 914 de fecha 11 de septiembre de 1997. Cumplido, gírense las presentes actuaciones a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, para la prosecución de su trámite.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Hector Guillermo Krantzer

e. 14/06/2018 N° 42648/18 v. 14/06/2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
Resolución 95/2018

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-03458942-APN-SSTA#MTR, y

CONSIDERANDO:

Que a través de las actuaciones citadas en el Visto, las Cámaras Empresarias del Autotransporte Automotor de Pasajeros de Larga Distancia solicitan se les permita a las permisionarias incorporar unidades al parque móvil declarado ante la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992 con las modificaciones introducidas por el Decreto N° 808 de fecha 21 de noviembre de 1995 y sus normas complementarias, constituye el marco regulatorio del transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional de jurisdicción nacional, el cual contiene criterios de amplia desregulación en materia de prestación y operación de los servicios involucrados.

Que por otro lado, mediante la Resolución N° 513 de fecha 7 de junio de 2013 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, con las modificaciones introducidas por la Resolución N° 791 de fecha 6 de agosto de 2014, se habían establecido una serie de compensaciones al servicio de transporte automotor de pasajeros por carretera de jurisdicción nacional, hoy derogadas por imperio de la Resolución N° 53 de fecha 10 de febrero de 2017 de este MINISTERIO DE TRANSPORTE, con excepción a la compensación relativa a las personas con discapacidad, a las trasplantadas y a aquellas que se encuentran en lista de espera para trasplantes del SISTEMA NACIONAL DE PROCURACIÓN Y TRASPLANTE DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SINTRA).

Que no obstante las derogaciones referidas en el considerando precedente, se mantuvo la vigencia del artículo 4° de la referida Resolución N° 513/2013 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, que estipula: "(...) Asimismo las empresas operadoras deberán cumplir con las prescripciones de la Resolución N° 257 de fecha 24 de noviembre de 2009 de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y no podrán ampliar el parque móvil declarado al 31 de mayo de 2013 (...)".

Que mediante las Resoluciones Nros. 495 de fecha 29 de noviembre de 2016 y 718 de fecha 25 de agosto de 2017, ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se amplió el ancho de la banda tarifaria, permitiendo una operatoria más flexible por parte de las empresas operadoras.

Que por su parte, en virtud de la Resolución N° 79 de fecha 18 de septiembre de 2017 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, se estableció que las empresas prestadoras de servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter interurbano de jurisdicción nacional que operen servicios públicos, de tráfico libre y/o servicios ejecutivos, puedan fluctuar la oferta de cada uno de sus permisos o autorizaciones dentro de la banda de frecuencias del CINCUENTA POR CIENTO (50%) en más o en menos respecto de la cantidad de servicios semanales asentados en el REGISTRO NACIONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR.

Que por otro lado, la Resolución N° 106 de fecha 1° de noviembre de 2017 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, modificado por la Resolución N° 49 de fecha 26 de marzo de 2018 de la misma Secretaría, se dispuso que las empresas permisionarias actualicen los datos de sus servicios incorporados en el REGISTRO NACIONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR creado por el Decreto N° 958/1992 y formulen un "Plan de Readecuación de Servicios".

Que las medidas citadas en los considerandos precedentes, fueron tomadas por el ESTADO NACIONAL con el fin de incrementar la flexibilidad regulatoria para el sector de transporte automotor de pasajeros de larga distancia.

Que por ello, en virtud de la necesaria flexibilización operativa del sector que se requiere para implementar los ajustes en la oferta, se estima pertinente eliminar la restricción al parque móvil impuesta en el segundo párrafo del artículo 4° de la citada Resolución N° 513/2013 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que dicha modificación redundará en una sensible mejora en la capacidad de adaptación del sector a las condiciones de demanda imperantes en el mercado actual y le otorgará mayor dinamismo a la oferta.

Que la presente medida no implica erogación presupuestaria adicional al ESTADO NACIONAL.

Que por lo expuesto, corresponde dejar sin efecto el artículo 4° de la Resolución N° 513 de fecha 7 de junio de 2013 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Derógase el artículo 4° de la Resolución N° 513 de fecha 7 de junio de 2013 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las Cámaras Empresarias del Autotransporte Automotor de Pasajeros de Larga Distancia.

ARTICULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE y a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Hector Guillermo Krantzer

e. 14/06/2018 N° 42750/18 v. 14/06/2018

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución 446/2018

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2018

Visto el expediente EX-2017-12389623-APN-DMEYN#MHA, la ley 27.431, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, 64 del 24 de enero de 2017, 355 del 22 de mayo de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018, y las decisiones administrativas 325 del 15 de marzo de 2018 y 338 del 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que en el decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se dispuso, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas Jurisdicciones Ministros y los Secretarios de la Presidencia de la Nación.

Que en virtud del decreto 64 del 24 de enero de 2017, se aprobó la entonces conformación organizativa del Ministerio de Hacienda, y se estableció, entre otras cuestiones, que hasta tanto se concluyera con la reestructuración de las áreas afectadas por el decreto citado, se mantendrían vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a Subsecretaría, las que transitoriamente conservarían las responsabilidades primarias, acciones y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles, grados de revista y Funciones Ejecutivas previstas en el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que mediante el decreto 174 del 2 de marzo de 2018, se aprobó el actual organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a este ministerio.

Que a través de la decisión administrativa 325 del 15 de marzo de 2018 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Hacienda vigente, y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron diversos cargos en su Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que en esta instancia, corresponde asignar a Silvana Marisa Santoro (M.I. N° 23.068.726), las funciones de Coordinador de Asuntos Contractuales dependiente de la Dirección de Asuntos Contractuales, Legislativos y Tributarios de la ex Dirección General de Asuntos Jurídicos de la entonces Subsecretaría Legal de la Secretaría Legal y Administrativa de este Ministerio -cargo homologado por la decisión administrativa 325/2018 en el ámbito de la Subsecretaría de Asuntos Normativos de esa secretaría-, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en los extremos contemplados por el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.), y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del Anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el Estado Nacional.

Que el Ministerio de Modernización ha tomado la intervención de su competencia y ha emitido un informe mediante el que verificó la existencia del cargo.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 355/2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por asignadas, a partir del 1° de julio de 2017, las funciones, con carácter transitorio, de Coordinador de Asuntos Contractuales Nivel B, Función Ejecutiva Nivel IV, dependiente de la Dirección de Asuntos Contractuales, Legislativos y Tributarios de la ex Dirección General de Asuntos Jurídicos de la entonces Subsecretaría Legal de la Secretaría Legal y Administrativa de este Ministerio - cargo homologado por la decisión administrativa 325 del 15 de marzo de 2018 en el ámbito de la Subsecretaría de Asuntos Normativos de esa Secretaría-, a Silvana Marisa Santoro (M.I. N° 23.068.726), Nivel A, Grado 1, Tramo General del Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, en los términos del Título X del referido convenio.

ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de esta medida a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Hacienda para el ejercicio 2018.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

e. 14/06/2018 N° 42561/18 v. 14/06/2018

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución 448/2018

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2018

Visto el expediente EX-2017-28121517-APN-SGAA#TFN, la ley 27.431, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 355 del 22 de mayo de 2017, y la decisión administrativa 6 del 12 de enero de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 3° del decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se establece, entre otros aspectos que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones los Ministros y los Secretarios de la Presidencia de la Nación.

Que a través de la decisión administrativa 516 del 16 de julio de 2015, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del Tribunal Fiscal de la Nación (TFN), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Hacienda.

Que corresponde asignar a María Eugenia Cantó (MI 21.594.232) las funciones de Secretario General de Asuntos Aduaneros, Nivel A, Función Ejecutiva Nivel II, dependiente de la Secretaría General de Asuntos Aduaneros del mencionado Tribunal que se encuentra vacante por jubilación de su anterior titular, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que el Ministerio de Modernización ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico competente ha tomado intervención.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 3° del decreto 355/2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asignar, con carácter transitorio, las funciones de Secretario General de Asuntos Aduaneros, Función Ejecutiva Nivel II, dependiente de la Secretaría General de Asuntos Aduaneros del Tribunal Fiscal de la Nación (TFN), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Hacienda, a María Eugenia Cantó (M.I. N° 21.594.232), de la planta permanente, nivel A, grado 3, a partir del 20 de septiembre de 2017, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 50 – Ministerio de Hacienda – Entidad 620 – Tribunal Fiscal de la Nación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

e. 14/06/2018 N° 42591/18 v. 14/06/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA**Resolución 624/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 11/06/2018

VISTO el EX-2016-04125004-APN-DDYME#MCT, la Ley N° 27.198, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1165 del 11 de noviembre de 2016, la Decisión Administrativa N° 179 del 11 de marzo de 2016, la RESOL-2016-856-APN-MCT del 26 de diciembre de 2016, la RESOL-2017-880-APN-MCT del 14 de septiembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la misma.

Que mediante el Decreto N° 1165/16 se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prorrogas.

Que a través del Decreto N° 851/17 se modificó el artículo 2° del Decreto N° 1165/16, estableciéndose que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo primero de la presente medida podrá exceder el 31 de octubre de 2018.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 179/2016 se efectuó la designación transitoria de la Licenciada Aimée Fabiola GARCIA (D.N.I. N° 20.306.536) por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Directora General del Fondo Tecnológico (FONTAR), con Función Ejecutiva Nivel I, de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, cuya última prórroga operó por la RESOL-2017-880-APN-MCT del 14 de septiembre de 2017.

Que no ha sido posible cumplimentar el proceso de selección previsto para la cobertura del mencionado cargo en el plazo establecido, por lo que se considera imprescindible proceder a la prórroga de dicha designación transitoria, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 12 de junio de 2018, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de ese Ministerio.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Dirección.

Que, asimismo, por la RESOL-2017-1214 -APN-MCT se designó a la agente mencionada, en UN (1) cargo Nivel A - Grado 8, perteneciente a la Planta Permanente de este Ministerio.

Que la DIRECCION DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS, ha tomado la intervención de su competencia, informando que existe partida presupuestaria para el ejercicio vigente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 1° de los Decretos N° 10/15 y del Decreto N° 1165/16.

Por ello,

EL SEÑOR MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 12 de junio de 2018, la designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 179/2016, cuya última prórroga operó por la RESOL-2017-880-APN-MCT, a la Licenciada Aimée Fabiola GARCIA (D.N.I. N° 20.306.536), Nivel A Grado 8 de la Planta Permanente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, en el cargo de Directora General del Fondo Tecnológico (FONTAR), de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, autorizándose el pago de Función Ejecutiva Nivel I, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/08..

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha consignada en el artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el financiamiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, Categoría 01 - ACTIVIDADES CENTRALES, Actividad 01 - PLANIFICACION Y CONDUCCION.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACION en el plazo de CINCO (5) días la prórroga resuelta.

ARTÍCULO 5°.- Publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. José Lino Salvador Barañao

e. 14/06/2018 N° 42559/18 v. 14/06/2018

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 108/2014

Buenos Aires, 13/05/2014

VISTO el Expediente N° S05:0559893/2013 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa FORAGE GENETICS INTERNATIONAL, representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa FORAGE GENETICS ARGENTINA S.R.L., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de alfalfa (Medicago sativa) de denominación WL 919, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los Artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 8 de abril de 2014, según Acta N° 412, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de alfalfa (Medicago sativa) de denominación WL 919, solicitada por la empresa FORAGE GENETICS INTERNATIONAL, representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa FORAGE GENETICS ARGENTINA S.R.L.

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. Raimundo Lavignolle

e. 14/06/2018 N° 41980/18 v. 14/06/2018

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**Resolución 141/2014**

Buenos Aires, 06/06/2014

VISTO el Expediente N° S05:0538994/2013 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa SAS FLORIMOND DESPREZ VEUVE ET FILS, representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa VARCAM S.A., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de arveja (*Pisum sativum* L.) de denominación REUSSITE, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los Artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 11 de febrero de 2014, según Acta N° 410, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de arveja (*Pisum sativum* L.) de denominación REUSSITE, solicitada por la empresa SAS FLORIMOND DESPREZ VEUVE ET FILS, representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa VARCAM S.A..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.
Raimundo Lavignolle

e. 14/06/2018 N° 42099/18 v. 14/06/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



www.boletinoficial.gov.ar



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 186/2018

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a Audiencia Pública la que tendrá por objeto analizar la solicitud de Otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública en favor de ENDE TRANSPORTISTA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (ETASA) - a requerimiento de ENDE CORPORACIÓN, aspirante a convertirse en concesionaria del SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE INTERCONEXIÓN INTERNACIONAL- para la obra de vinculación eléctrica internacional consistente en la construcción de un Electroducto 2x132 kV entre el Nodo Frontera (BOLIVIA - ARGENTINA) y la ET Tartagal en la Provincia de SALTA – REPÚBLICA ARGENTINA con una longitud de SETENTA KILÓMETROS (70 km). 2.- Disponer que la Audiencia Pública se celebrará el día 12 de julio de 2018, a las 10.30 horas, en el Salón de Eventos y Conferencias sito en la Ruta 34 Km 1436, Tartagal Provincia de Salta, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE N° 30/2004). 3.- Designar Instructores al Ingeniero Aldo Furnari (afurnari@enre.gov.ar / 011-4510-4670) y al Ingeniero Diego Cubero (dcubero@enre.gov.ar / 011-4510-4722). 4.- Publicar la convocatoria por DOS (2) días consecutivos en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, c) En UN (1) diario de los de mayor circulación en la Provincia de SALTA, y d) En la página Web del ENRE. En la publicación se hará constar que la Audiencia tiene por objeto resolver acerca del pedido de otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación de la Capacidad de Transporte, solicitado por el ENDE Corporación para la empresa ENDE TRANSPORTISTA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA – ETASA, interesada en convertirse en CONCESIONARIO DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE INTERCONEXIÓN INTERNACIONAL (T.I.I.). para la obra consistente en la construcción de un Electroducto 2x132 kV entre el Nodo Frontera (BOLIVIA - ARGENTINA) y la ET Tartagal en la Provincia de SALTA – REPÚBLICA ARGENTINA con una longitud de SETENTA KILÓMETROS (70 km.); el procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE N° 30/2004); podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en las dependencias del ENRE sita en Avenida Eduardo Madero N° 1020, Piso 9, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES de 09:00 a 17:00 horas, donde se encuentra el Expediente en original y en el ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (E.N.R.E.S.P.) sito en la calle Bartolomé Mitre N° 1231 (CP A4400EIE) de la ciudad de SALTA - Provincia de SALTA de 9:00 a 12:00 horas, donde se encuentra una copia de dichas actuaciones y donde estará habilitado un registro para la inscripción de los participantes; que hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la realización de la Audiencia Pública podrán presentarse al Instructor designado, por escrito, quienes deseen ser parte en la Audiencia, haciendo saber sus pretensiones y pruebas; que dichas presentaciones deberán reflejar el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar; que pueden participar oralmente en la Audiencia quienes sean interesados y que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD resolverá después de considerar las presentaciones efectuadas. 5.- De producirse inscripciones en la Ciudad de SALTA, las mismas deberán ser remitidas vía correo electrónico a los Instructores designados en el artículo 2 de la presente resolución, CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la iniciación de la Audiencia Pública. 6.- Notifíquese a ENDE CORPORACIÓN, a ENDE TRANSMISIÓN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA ETASA; a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA REGIÓN DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.), al ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SALTA; a la SUBSECRETARIA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA NACIÓN, a la SECRETARÍA DE ENERGÍA, MINISTERIO DE AMBIENTE Y PRODUCCIÓN SUSTENTABLE DE LA PROVINCIA DE SALTA y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA). 7.- Invitar al representante del Municipio de la Localidad de Tartagal, Provincia de SALTA. 8.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto por DOS (2) días consecutivos, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial y cumplido archívese. Firmado: Vocal Tercero Dra. Laura Gisela Giumelli - Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -

Lohana Arturo, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 14/06/2018 N° 42766/18 v. 15/06/2018



Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 743/2018

Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2018

VISTO el Expediente N° 1376/2018 caratulado “PROYECTO DE RG S/ MODIFICACIÓN DEFINICIÓN PYME CNV Y ACTUALIZACIÓN DE MONTO DE EMISIÓN PARA PYMES” del registro de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, lo dictaminado por la Subgerencia de Pymes, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 y modificatorias tiene entre sus objetivos propiciar la participación de los inversores en el mercado de capitales, favoreciendo especialmente los mecanismos que fomenten el ahorro nacional y su canalización hacia el desarrollo productivo, promover el acceso al mercado de capitales de las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) y fomentar la simplificación de la negociación para así lograr una mayor liquidez y competitividad a fin de obtener las condiciones más favorables para el desarrollo del mercado.

Que de acuerdo a lo prescripto por el artículo 81 de la mencionada Ley, la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV) puede establecer regímenes diferenciados de autorización de oferta pública de acuerdo con las características objetivas o subjetivas de los emisores y/o de los destinatarios de los ofrecimientos, el número limitado de éstos, el domicilio de constitución del emisor, los montos mínimos de las emisiones y/o de las colocaciones, la naturaleza, origen y/o especie de los valores negociables o cualquier otra particularidad que lo justifique razonablemente.

Que por Resolución General N° 696 de fecha 15 de junio de 2017, tomando en consideración los objetivos específicos establecidos en la Ley N° 26.831, se modificó el Capítulo VI del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), relativo al régimen PYME CNV, simplificando el uso de herramientas de financiación a largo plazo, propias del mercado de capitales, e incorporando un nuevo régimen para el financiamiento de las PYMES que se denomina “PYME CNV GARANTIZADA”, el cual cuenta con todas las ventajas de las obligaciones negociables pero con menos requisitos de registración e información para las PYMES.

Que, por su parte, la Resolución General N° 691 actualizó los valores máximos de los ingresos totales anuales que no deben superar las empresas que deseen ser consideradas en su correspondiente segmento de PYME CNV al sólo efecto del acceso al mercado de capitales, conciliándolo con lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (SEPyME) N° 103-E/2017.

Que, recientemente, la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, por Resolución SEPyME N° 154-E/2018, actualizó los parámetros y especificidades necesarias a cumplimentar por las empresas que deseen ser consideradas en su correspondiente segmento como MIPYMES.

Que, como consecuencia de ello y atento el tiempo transcurrido desde el dictado de la Resolución General N° 691, resulta necesario actualizar los valores máximos y la definición de los ingresos totales anuales establecidos para las PYMES CNV en los artículos 1° y 2° del Capítulo VI del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que, adicionalmente, se realiza la revisión de aquellas actividades que resultan excluidas de la calificación como PYME CNV.

Que, por su parte, el artículo 8° del Decreto N° 1087 de fecha 24 de mayo de 1993, modificado por Decreto N° 598 de fecha 19 de abril de 2016, establece que la CNV tiene la facultad de revisar y, en su caso, determinar, en lo sucesivo, el monto máximo en circulación fijado por el artículo 2° del citado Decreto.

Que, en función de ello, resulta procedente en esta instancia revisar el monto máximo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 1087/93, elevando el mismo con el objeto de satisfacer las necesidades financieras de las PYMES.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 19 inciso h) y 81 de la Ley N° 26.831 y modificatorias y el artículo 8° del Decreto N° 1087/93 y modificatorias.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustituir los artículos 1° y 2° de la Sección I del Capítulo VI del Título II de las NORMAS (N.T. y mod.), por el siguiente texto:

“DEFINICIÓN.

ARTÍCULO 1°.- Se entiende por Pequeñas y Medianas Empresas CNV (PYMES CNV) al sólo efecto del acceso al mercado de capitales, a las empresas constituidas en el país cuyos ingresos totales anuales expresados en pesos no superen los valores establecidos en el cuadro siguiente:

Sector				
Agropecuario	Industria y Minería	Comercio	Servicios	Construcción
289.300.000	966.300.000	1.140.300.000	328.900.000	452.800.000

A los efectos de clasificar sectorialmente al interesado se adopta el “Codificador de Actividades Económicas (CLAE)” aprobado por la Resolución General AFIP N° 3.537/2013, lo que deriva en el cuadro que se detalla a continuación:

Sector				
Agropecuario	Industria y Minería	Comercio	Servicios	Construcción
A	B; C; J sólo códigos 591, 592, 601, 602, 620 y 631; R excepto 920	G	D; E; H; resto de J; I; K; L; M; N; P; Q y S	F

La pertenencia de las empresas respecto de los sectores establecidos en el cuadro previo se establecerá de manera que la misma refleje la realidad económica de las actividades desarrolladas por la empresa.

Cuando una empresa tenga ventas por más de uno de los sectores de actividad establecidos en el presente artículo, se considerará aquel sector de la actividad cuyo ingreso haya sido el mayor.

ARTÍCULO 2°.- Se entenderá por ingresos totales anuales, el valor de los ingresos que surja del promedio de los últimos TRES (3) estados contables anuales o información contable equivalente, adecuadamente documentada, excluidos el impuesto al Valor Agregado, el impuesto interno que pudiera corresponder y deducidos los ingresos provenientes del exterior que surjan de los mencionados estados contables o información contable hasta un máximo del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de dichas exportaciones. Los estados contables anuales admitidos podrán ser los aprobados de acuerdo a los procedimientos previstos en el régimen vigente del caso según el tipo de emisor, correspondientes a los últimos TRES (3) ejercicios económicos anuales finalizados con anterioridad a los SEIS (6) meses previos a la fecha de presentación de la solicitud ante este organismo”.

ARTÍCULO 2°.- Sustituir el artículo 4° de la Sección I del Capítulo VI del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“RESTRICCIONES.

ARTÍCULO 4°.- No serán consideradas PYMES CNV las entidades bancarias, las compañías de seguros y los mercados autorizados a funcionar por esta Comisión”.

ARTÍCULO 3°.- Sustituir el artículo 6° de la Sección I del Capítulo VI del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“MONTO DE EMISIÓN.

ARTÍCULO 6°.- El monto máximo en circulación de las emisoras PYMES CNV, en cualquiera de los regímenes establecidos en el presente Capítulo, no deberá exceder los PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000), o su equivalente en otras monedas, y serán colocadas y negociadas en los Mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, a través de los Agentes registrados”.

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, publíquese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo www.cnv.gov.ar, agréguese al texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese. Marcos Martín Ayerra - Patricia Noemi Boedo - Carlos Martín Hourbeigt - Martín José Gavito

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**Resolución General 744/2018****Elaboración Participativa de Normas. Aplicación.**

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2018

VISTO el Expediente N° 1023/2018 caratulado “PROYECTO RESOLUCIÓN GENERAL S/CONTROL DE CALIDAD DE LAS AUDITORÍAS EXTERNAS” del registro de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, lo dictaminado por la Subgerencia de Control de Auditores, la Gerencia de Registro y Control, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440, en su Título III, introdujo modificaciones a la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831, con el objetivo de lograr el desarrollo del mercado de capitales en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, entre otras, introdujo modificaciones a la Sección III –“Auditores externos”- del Capítulo V de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831, referidas a la fiscalización por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV) de los auditores externos, en aras de fortalecer sus facultades de supervisión en línea con los estándares y recomendaciones internacionales de organismos especializados como la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE COMISIONES DE VALORES (IOSCO, por sus siglas en idioma inglés).

Que la reforma legislativa faculta a la CNV para supervisar la actividad y velar por la independencia de los auditores externos y de las asociaciones profesionales de auditores externos de aquellas entidades que realicen oferta pública de sus valores negociables y de los demás participantes del mercado de capitales sujetos a su control.

Que la nueva redacción de la Ley de Mercado de Capitales especifica los términos de la obligación de los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas de informar a la CNV sobre las infracciones a sus normas profesionales así como las sanciones que éstos apliquen a los contadores públicos en razón de informes de auditoría referidos a estados contables de sociedades que hacen oferta pública.

Que en ese marco, se faculta al Organismo a establecer las normas de control de calidad y criterios de independencia que deberán seguir y respetar los auditores externos y las asociaciones profesionales de auditores externos; así como también organizar un sistema de supervisión del control de calidad de las auditorías externas de las entidades que hagan oferta pública de sus valores negociables.

Que en cumplimiento de la manda instituida en el artículo 108 de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831, texto conforme artículo 85 de la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440, se establece que los auditores externos y las asociaciones de profesionales universitarios de auditores externos que presten servicios de auditoría externa a entidades autorizadas a hacer oferta pública de sus valores negociables, cuyos estados financieros deban ser emitidos conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), y a los demás participantes del mercado de capitales sujetos a su control, deben establecer y mantener un sistema de control de calidad propio que les proporcione una seguridad razonable de que la firma de auditoría y su personal cumplen con las normas profesionales, legales y reglamentarias aplicables, y que los informes emitidos en relación con dichos servicios son adecuados en función de las circunstancias, debiendo cumplir, a tal fin, con los requerimientos establecidos en la Resolución Técnica N° 34 de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS que adopta la Norma Internacional de Control de Calidad N° 1 (NICC1).

Que la organización de un sistema de supervisión del control de calidad de las auditorías externas tiene como objetivo velar por la optimización de la calidad de los trabajos de auditoría, lo cual redundará en el aumento del grado de confianza de los usuarios de los estados contables emitidos por las entidades que hagan oferta pública de sus valores negociables.

Que, por otra parte, la adecuada calidad de las auditorías externas, al mejorar la integridad, independencia, objetividad, transparencia y fiabilidad de los auditores, contribuirá al buen funcionamiento del mercado de capitales, y permitirá asegurar un elevado nivel de protección de los accionistas, inversores y otras partes interesadas en la información financiera.

Que atendiendo a la política adoptada por la CNV en materia reglamentaria, corresponde la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1172 del 3 de diciembre de 2003, con la finalidad de promover la participación directa de los interesados así como otorgar transparencia y equilibrio a las decisiones adoptadas.

Que conforme lo determina el referido Decreto, la “Elaboración Participativa de Normas” es un procedimiento que, a través de consultas no vinculantes, involucra a sectores interesados y a la ciudadanía en general en la elaboración de normas administrativas y de proyectos de ley para ser elevados por el Poder Ejecutivo Nacional al

Honorable Congreso de la Nación, cuando las características del caso, respecto de su viabilidad y oportunidad, así lo impongan.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 19 y 108 incisos c) y d) de la Ley N° 26.831 y modificatorias y el Decreto N° 1172/2003.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establecer la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1172/2003, invitando a la ciudadanía a expresar sus opiniones y/o propuestas respecto de la adopción de una reglamentación sobre “CONTROL DE CALIDAD DE LAS AUDITORÍAS EXTERNAS”, tomando en consideración el texto contenido en el Anexo I (IF-2018-28105782-APN- GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Designar a la Contadora Mariana Cecilia RAQUET para dirigir el procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” conforme Decreto N° 1172/2003.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar a ingresar las opiniones y/o propuestas y a tomar vista del Expediente N° 1023/2018 a través del Sitio Web www.cnv.gob.ar.

ARTÍCULO 4°.- Aprobar el Formulario modelo para ingresar las opiniones y/o propuestas a través del Sitio Web www.cnv.gob.ar, contenido en el Anexo II (IF-2018-28106956-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Fijar un plazo de QUINCE (15) días hábiles para realizar la presentación de opiniones y/o propuestas, las que deberán efectuarse a través del Sitio Web www.cnv.gob.ar.

ARTÍCULO 6°.- Publíquese la presente Resolución General por el término de DOS (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina cuya entrada en vigencia será a partir del día siguiente al de su última publicación.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, publíquese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo www.cnv.gob.ar, y archívese. Marcos Martín Ayerra - Patricia Noemi Boedo - Carlos Martín Hourbeigt - Martín José Gavito

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.
e. 14/06/2018 N° 42644/18 v. 15/06/2018

**COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77
Resolución General 3/2018**

Buenos Aires, 06/06/2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el día 17 de mayo de 2018, razones de fuerza mayor imposibilitaron el normal desenvolvimiento y cumplimiento de las funciones y tareas en la sede de la Comisión Arbitral.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 27 del Reglamento Procesal para la Comisión Arbitral y Comisión Plenaria –Resolución C.P. N° 32/2015–.

Por ello,

**LA COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18/8/77
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase inhábil el día 17 de mayo de 2018 a los fines del cómputo de los plazos procesales en todas las actuaciones administrativas que tramitan ante los organismos de aplicación del Convenio Multilateral del 18.08.77, sin perjuicio de la validez de los actos que se hubieren realizado.

ARTÍCULO 2°.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, notifíquese a las jurisdicciones adheridas y archívese. Roberto José Arias - Fernando Mauricio Biale.
e. 14/06/2018 N° 42803/18 v. 14/06/2018



Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE COMERCIO

Y

SECRETARÍA DE INDUSTRIA

Resolución Conjunta 25/2018

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2018

VISTO el Expediente EX-2017-22924252- -APN-DE#MP, y

CONSIDERANDO:

Que la firma BAGLEY ARGENTINA S.A, C.U.I.T. N° 30-70889578-0, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Grandes Proyectos de Inversión” conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la mencionada normativa, así como la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, y sus modificatorias, establecen los requisitos que debe cumplir la peticionante para acceder a los beneficios del Régimen.

Que los bienes nuevos a importar forman parte de un proyecto destinado al tratamiento de efluentes líquidos, conforme al Artículo 3° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la empresa obtuvo el Certificado de Trámite N° 445 emitido con fecha 9 de enero de 2018 con base en lo dispuesto en el Artículo 17 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL – FACULTAD REGIONAL AVELLANEDA, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, y la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge que los bienes a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424/16 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 432/17 ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma BAGLEY ARGENTINA S.A. conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma BAGLEY ARGENTINA S.A. declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen. Tal obligación deberá cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite N° 445/18.

Que de acuerdo a los Artículos 14 de la resolución citada en el considerando precedente, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
Y
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta a lo establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma BAGLEY ARGENTINA S.A., C.U.I.T. N° 30-70889578-0, destinado al tratamiento de efluentes líquidos, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

N° DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	8421.29	Filtro rotativo para separar sólidos en líquidos, con función de lavado, prensado y descarga de sólidos en forma continua mediante tornillo sin fin.	UNA (1)
2	8479.89	Combinación de máquinas destinada a la dosificación de aditivos para el control de pH, compuesta por: bombas dosificadoras; válvulas; instrumentos de medición y control; tuberías y accesorios, de interconexión y estructura metálica de soporte.	UNA (1)
3	8421.29	Filtro rotativo para deshidratación de lodos, con función de prensado mediante transportador de tornillo cónico con distancia entre álabes decreciente y cono de contrapresión con ajuste neumático.	UNA (1)
4	8479.89	Aparato para separación de sólidos en suspensión por coagulación y flotación, de los tipos utilizados en el tratamiento de aguas residuales.	UNA (1)
5	8479.89	Máquina de dosificar y mezclar, polímeros líquidos y en polvo, compuesta por recipiente de acero subdividido en tres cámaras con agitadores, bomba dosificadora y tablero de control, mando y distribución de energía eléctrica.	UNA (1)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor FOB EUROS DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO (€ 219.334) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la misma.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la peticionante de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el Régimen y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y/o 15 bis de la citada resolución. La sanción dispuesta por el Artículo 15 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA será aplicable también en el caso de comprobarse que la peticionante hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- Infórmese en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, notifíquese a la firma BAGLEY ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA de la presente resolución.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Miguel Braun - Fernando Félix Grasso

e. 14/06/2018 N° 42402/18 v. 14/06/2018

SECRETARÍA DE COMERCIO
Y
SECRETARÍA DE INDUSTRIA
Resolución Conjunta 26/2018

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2018

VISTO el Expediente EX-2017-05415868- -APN-DE#MP, y

CONSIDERANDO:

Que la firma BUYANOR SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30-58712102-2, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la mencionada normativa, así como la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, y sus modificatorias, establecen los requisitos que debe cumplir la peticionante para acceder a los beneficios del Régimen.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de una línea de producción nueva, completa y autónoma para el soplado de botellas, envasado, etiquetado, encajonado y palletizado de aceites vegetales de soja, girasol y mezcla para uso comestible, conforme al Artículo 2º de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1º de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la empresa obtuvo el Certificado de Trámite N° 367 emitido con fecha 11 de agosto de 2017 con base en lo dispuesto en el Artículo 17 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL – FACULTAD REGIONAL AVELLANEDA, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA y sus modificatorias, la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, y la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge que las líneas a importar encuadran dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424/16 y 432/17, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma BUYANOR SOCIEDAD ANÓNIMA conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma BUYANOR SOCIEDAD ANÓNIMA declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5º de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen. Tal obligación deberá cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite N° 367/17.

Que de acuerdo al Artículo 14 de la Resolución citada en el considerando precedente y los Artículos 19 y 19 bis de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado

deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa solicitante derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
Y
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta al establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma BUYANOR SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30-58712102-2, destinado a la instalación de una línea de producción nueva, completa y autónoma para el soplado de botellas, envasado, etiquetado, encajonado y palletizado de aceites vegetales de soja, girasol y mezcla para uso comestible, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

N° DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	8428.90	Manipulador-posicionador de preformas de botellas, con dispositivo de rechazo incorporado.	UNA (1)
2	8428.90	Transportador-alimentador de preformas de botellas	UNA (1)
3	8422.30	Combinación de máquinas destinada al termoformado, llenado con aceite vegetal y cierre, de botellas, constituida por: máquina de moldear, por soplado, botellas de material termoplástico, con dispositivo de acondicionamiento térmico de preformas, aparato de refrigeración y manipulador de descargas de botellas; transportadores; máquina de llenar y tapar, botellas; alimentador de tapas con sistema de limpieza por circuito cerrado; válvulas; instrumentos de medición y control; tuberías y accesorios, de interconexión y tableros de control y distribución de energía eléctrica.	UNA (1)
4	8456.10	Máquina codificadora de envases mediante láser, apta para ser conectada a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos.	UNA (1)
5	9031.80	Aparato para inspección de botellas, por medio de cámaras de video de alta resolución.	UNA (1)
6	9022.19	Aparato para inspección de botellas, por medio de rayos x y sensores fotoreflexivos.	UNA (1)
7	8428.39	Transportadores de acción continua, de cadena.	UNA (1)
8	8428.39	Transportadores de acción continua, de cadena, para giro a NOVENTA GRADOS (90°).	UNA (1)
9	8428.39	Transportadores de acción continua, de cadena, para giro a CIENTO OCHENTA GRADOS (180°).	UNA (1)
10	8422.30	Máquina de etiquetar botellas de plástico, con etiquetas de hasta DOSCIENTOS QUINCE MILÍMETROS (215mm) de longitud, de capacidad de producción máxima igual a 45.000 botellas/h.	UNA (1)
11	8428.39	Transportadores de acción continua, de rodillos motorizados.	UNA (1)
12	8428.90	Máquina paletizadora conformada por una estructura metálica que incorpora un transportador de rodillos motorizados, robot apilador, manipulador-elevador, dispositivo de posicionamiento de paletas y tablero de control y distribución de energía eléctrica.	UNA (1)
13	8422.40	Máquina de envolver, con película de plástico, mercadería en paletas, con brazo giratorio, mesa de rosillos, posicionador de lámina superior de plástico y dispositivo de corte.	UNA (1)
14	8537.10	Tablero de control, mando y distribución de energía eléctrica, para una tensión inferior a MIL14 8537.10 VOLTIOS (1.000 V), con controlador lógico programable incorporado.	UNA (1)
15	7308.90	Cercos de acero de protección perimetral, con sensores de intrusión.	UNA (1)
16	8428.90	Manipulador (volcador) de tolvas contenedoras.	UNA (1)
17	8480.79	Moldes para fabricar artículos de plástico, por soplado.	VEINTIUNO (21)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor FOB EUROS TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL (€ 3.590.000.-), (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar

el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°. - En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la misma.

ARTÍCULO 4°. - El incumplimiento por parte de la peticionante de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el Régimen y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y/o 15 bis de la citada resolución. La sanción dispuesta por el Artículo 15 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA será aplicable también en el caso de comprobarse que la peticionante hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°. - Infórmese en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos del Artículo 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y los Artículos 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°. - A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO, notifíquese a la firma BUYANOR SOCIEDAD ANÓNIMA de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. Miguel Braun - Fernando Félix Grasso

e. 14/06/2018 N° 42412/18 v. 14/06/2018

SECRETARÍA DE COMERCIO

Y

SECRETARÍA DE INDUSTRIA

Resolución Conjunta 27/2018

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2018

VISTO el Expediente N° S01:0107977/2014 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma COMPAÑÍA AMERICANA DE LÁPICES S.R.L., C.U.I.T. N° 30-51845597-0, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN.

Que la Resolución N° 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN introdujo modificaciones a la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, estableciendo en su Artículo 18 que las mismas no serán de aplicación a las solicitudes que a la fecha se encuentren pendientes de resolución, con excepción de lo previsto en sus Artículos 11 y 12 de la misma.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de una línea de producción nueva, completa y autónoma consistente en un sistema automático de metalización y laqueado "DECOLINE II", conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la empresa obtuvo el Certificado de Trámite N° 261 emitido con fecha 18 de marzo de 2016 a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que la firma COMPAÑÍA AMERICANA DE LÁPICES S.R.L., ha presentado una Certificación de Calidad Vigente bajo la norma ISO 9001:2008 emitida por la firma SGS UNITED KINGDOM LTD. SYSTEMS & SERVICES CERTIFICATION, el día 6 de junio de 2017, teniendo validez hasta el día 15 de septiembre de 2018.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL – Facultad Regional Buenos Aires, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Dirección Nacional de Industria de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, y la ex Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma COMPAÑÍA AMERICANA DE LÁPICES S.R.L. conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma mencionada en último término declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen, en el plazo de DOS (2) años posteriores a partir de la puesta en marcha del emprendimiento.

Que de acuerdo al Artículo 14 de la resolución citada en el considerando precedente y el Artículo 19 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa solicitante derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
Y
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérese sujeta al beneficio establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma COMPAÑÍA AMERICANA DE LÁPICES S.R.L., C.U.I.T. N° 30-51845597-0, destinado a la instalación de una línea de producción nueva, completa y autónoma consistente en un sistema automático de metalización y laqueado "DECOLINE II", cuya descripción de bienes se detalla a continuación:

N° DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	8543.30	Combinación de máquinas destinada a la metalización de piezas de plástico, mediante un proceso de pulverización catódica, constituida por: tolva de ingreso y aparato alimentador, de piezas; transportador de cangilones; videocámara para determinar la ubicación de las piezas; robot manipulador de 4 (CUATRO) ejes; manipuladores para carga y transferencia, de las piezas; aparato para eliminación de impurezas mediante radiaciones ionizantes; aerógrafos para aplicación de lacas fijadora (primer) y protectora; dispositivo de alisado superficial; lámparas de rayos infrarrojos para curado de las lacas; aparato para metalización de piezas de plástico, por pulverización catódica, provisto de cámara de vacío; acondicionadores, compresores y filtros, de aire; tuberías y accesorios, de interconexión; transformador trifásico de 300 KVA de potencia y tableros eléctricos de control y mando.	UNA (1)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor EXW EUROS DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS (€ 2.135.800) (sin repuestos). Asimismo, a fin

de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la misma.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la firma COMPAÑÍA AMERICANA DE LÁPICES S.R.L. de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, dará lugar a la aplicación del Artículo 15 de la citada resolución. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- Infórmese, en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, sustituidos por los Artículos 11 y 12 de la Resolución N° 424/16 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, respectivamente, y conforme al Artículo 18 de ésta última, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 19 de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, notifíquese a la firma COMPAÑÍA AMERICANA DE LÁPICES S.R.L. de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Miguel Braun - Fernando Félix Grasso

e. 14/06/2018 N° 42414/18 v. 14/06/2018

SECRETARÍA DE COMERCIO

Y

SECRETARÍA DE INDUSTRIA

Resolución Conjunta 28/2018

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2018

VISTO el Expediente N° S01:0010982/2014 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A., C.U.I.T. N° 30-50119925-3, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN.

Que la Resolución N° 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN introdujo modificaciones a la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, estableciendo en su Artículo 18 que las mismas no serán de aplicación a las solicitudes que a la fecha se encuentren pendientes de resolución, con excepción de lo previsto en sus Artículos 11 y 12 de la misma.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de una línea de producción nueva, completa y autónoma para la laminación de acero en caliente, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la empresa obtuvo el Certificado de Trámite N° 175 emitido con fecha 12 de setiembre de 2014 a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que la firma ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A., ha presentado una Certificación de producción, comercialización, distribución y asistencia técnica de productos siderúrgicos para la industria, el agro y la construcción, emitida por la certificadora DNV GL- BUSINESS ASSURANCE, bajo la Norma ISO:2008.

Que la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES- FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Dirección Nacional de Industria de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, y la ex Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A., conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la mencionada firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del citado Régimen, en el plazo de DOS (2) años a partir de la puesta en marcha del emprendimiento.

Que de acuerdo a los Artículos 14 de la resolución citada en el considerando precedente y 19 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
Y
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta al beneficio establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A., C.U.I.T. N° 30-50119925-3, destinado a la instalación de una línea de producción nueva, completa y autónoma para la laminación de acero en caliente, cuya descripción de bienes se detalla a continuación:

N° DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD
1	8426.19	Puente grúa, accionado eléctricamente, con DOS (2) ganchos de 12,5 t de capacidad de izaje cada uno y platos electromagnéticos.	DOS (2)
2	8426.19	Puente grúa, accionado eléctricamente, de doble viga y 10 t de capacidad de izaje.	UNA (1)
3	8426.19	Puente grúa, accionado eléctricamente, de doble viga y 16 t de capacidad de izaje, con torno auxiliar montado en su estructura de 3,2 t de capacidad.	DOS (2)
4	8428.90	Carros transportadores, de 20 t de capacidad, accionados por motor eléctrico, de los tipos utilizados para el transporte de palanquillas u otros materiales.	DOS (2)
5	8426.19	Puente grúa, accionado eléctricamente, de simple viga y 5 t de capacidad de izaje.	UNA (1)
6	8426.19	Puente grúa, accionado eléctricamente, de doble viga y 10 t de capacidad con gancho y dispositivo tipo almeja.	UNA (1)
7	8537.20	Tableros de control y distribución de energía eléctrica, para una tensión superior a 1000V, con interruptores de vacío.	OCHO (8)

N° DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD
8	8543.70	Filtros de armónicas, para una tensión de 6,9 kV.	UNA (1)
9	8428.90	Combinación de máquinas destinada al transporte de palanquilla, constituida por: transportador de barras móviles con su accionamiento hidráulico; transportador de acción continua, de rodillos motorizados, con sus topes fijos y retráctiles; balanza de pesada continua sobre transportador y empujador hidráulico.	UNA (1)
10	8417.10	Horno para tratamiento térmico de los metales (recalentamiento), alimentado a gas, de aproximadamente 90 t/h de capacidad, con estructura, carcasa, plataformas y puertas, de acero; material refractario; ventiladores; dispositivos de combustión y quemadores; equipos hidráulicos de lubricación; sistema de refrigeración por agua; instrumentación; sistema de monitoreo mediante cámaras y equipamiento para el control automático de los parámetros de funcionamiento.	UNA (1)
11	8428.90	Combinación de máquinas destinada al transporte de palanquilla, constituida por: dispositivo de empuje; transportador de acción continua, de rodillos motorizados, con sus topes fijos y motor de accionamiento y dispositivo de expulsión de material defectuosos, electro-hidráulico.	UNA (1)
12	8422.40	Máquinas automáticas de atar, con alambre, barras de acero de diámetros comprendidos entre 6 mm y 32 mm, con unidad de abastecimiento de alambre, dispositivos hidráulicos y tablero de control y distribución de energía eléctrica con controlador lógico programable (PLC).	TRES (3)
13	8428.90	Manipulador, accionado hidráulicamente, de los tipos utilizados para el desmontaje de cilindros de cajas de laminación.	UNA (1)
14	8428.90	Dispositivo de giro de caja de laminación, accionado mediante cilindro hidráulico.	UNA (1)
15	8479.89	Unidad de generación de presión hidráulica constituida por: depósito de 1000 l de capacidad, dispositivos de calentamiento, banco de válvulas y bombas.	UNA (1)
16	8455.21	Combinación de máquinas destinada a la laminación continua, en caliente, de palanquillas de acero 160 mm x 160 mm para la obtención de barras corrugadas de diámetros comprendidos entre 6,3 mm y 32 mm, con una velocidad de laminación máxima de 32 m/s, compuesta por: transportador con rodillos empujadores; tren de desbaste compuesto por: TRES (3) cajas de laminación horizontales y TRES (3) cajas de laminación verticales, con cilindros paralelos ajustables a través de accionamientos hidráulicos, casetes intercambiables, árboles de transmisión, acoplamientos, reductores y motores de accionamiento; cizalla del tipo guillotina, de DOS (2) cuchillas, con dispositivo de recolección de despuntes; tren intermedio compuesto por SEIS (6) cajas de cilindros impulsadas por motores de corriente continua; cizalla rotativa, de DOS (2) cuchillas, con dispositivo de recolección de despunte; tren de terminación compuesto por SEIS (6) cajas de cilindros impulsadas por motores de corriente continua; acumulador (bucle) accionado neumáticamente; alimentador /impulsor de rodillos; cizallas volante y de despunte; vía de rodillos de almacenamiento (bucle); cizalla de emergencia; caja de terminación de barras finas; equipamiento para temple; rodillos de alimentación /impulso; tijeras de alta velocidad, de DOS (2) hojas; transportador con dispositivo de freno de barras; planchada de enfriamiento, de placas móviles, con canal rotativo de entrada, rodillos de alineación, dispositivo de descarga y vía de rodillos de salida; cizalla del tipo guillotina, con dispositivo de medición de longitud; transportador de rodillos con topes fijos y retráctiles; transportador de cadena, con dispositivo de transferencia; transportadores de rodillos; aparatos para el control automático de temperatura, presión y velocidad de los fluidos, incluyendo controladores lógicos programables (PLC) interconectados a través de una red; unidades hidráulicas de lubricación y de recirculación de agua y neumática; tableros eléctricos para: distribución de tensión, alimentación de unidades impulsoras de CA y CC y control de motores (MCC); instrumentación y equipamiento de monitoreo.	UNA (1)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor FCA DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (USD 46.980.460,39) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la misma.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la firma ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A. de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, dará lugar a la aplicación del Artículo 15 de la citada resolución. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5º.- Infórmese en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6º.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO, notifíquese a la firma ACINDAR Industria Argentina de Aceros S.A., de la presente resolución.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Miguel Braun - Fernando Félix Grasso

e. 14/06/2018 N° 42427/18 v. 14/06/2018

SECRETARÍA DE COMERCIO
Y
SECRETARÍA DE INDUSTRIA
Resolución Conjunta 29/2018

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2018

VISTO el Expediente N° S01:0131076/2015 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma TENSOLITE SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 33-57530167-9), ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de UNA (1) línea de producción nueva, completa y autónoma para la producción de elementos de hormigón (bovedillas, bloques, adoquines, viguetas, etcétera) por proceso de vibropresado, conforme al Artículo 2º de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la Resolución N° 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN introdujo modificaciones a la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, estableciendo en su Artículo 18 que las mismas no serán de aplicación a las solicitudes que a la fecha se encuentren pendientes de resolución, con excepción de lo previsto en sus Artículos 11 y 12.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1º de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que, asimismo, la empresa ha informado que importaría bandejas de pino marítimo a través del régimen general, las cuales forman parte de la línea de producción en cuestión y que por tal motivo deben ser tenidos en cuenta al momento de realizarse la auditoría de cierre.

Que la empresa obtuvo el Certificado de Trámite N° 263 emitido con fecha 19 de febrero de 2016, que luce a fojas 157/158 del expediente citado en el Visto, a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que la firma TENSOLITE SOCIEDAD ANÓNIMA ha presentado un certificado emitido por la empresa QMS SPAIN, REINO DE ESPAÑA, del Sistema de Gestión de la Calidad bajo la norma ISO 9001:2008.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL - CÓRDOBA, organismo descentralizado actualmente en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma TENSOLITE SOCIEDAD ANÓNIMA conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la mencionada firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del citado Régimen, en el plazo de DOS (2) años a partir de la puesta en marcha del emprendimiento.

Que de acuerdo a los Artículos 14 de la resolución citada en el considerando precedente y 19 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa solicitante derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
Y
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta al beneficio establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, para la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma TENSOLITE SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 33- 57530167-9), destinado a la instalación de una línea de producción nueva, completa y autónoma para la producción de elementos de hormigón (bovedillas, bloques, adoquines, viguetas, etcétera.) por proceso de vibropresado, cuya descripción de bienes se detalla a continuación:

N° DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	9031.80	Celdas de carga	CUATRO (4)
2	8428.33	Transportador de acción continua, de banda	UNA (1)
3	7309.00	Tolva metálica de descarga de silo, de capacidad superior a 300 litros	CUATRO (4)
4	8474.39	Combinación de máquinas destinada a mezclar líquidos y materias minerales sólidas para la elaboración de hormigón, compuesta por: transportador vibratorio de acción continua; balanza de pesada continua sobre transportador; mezcladoras; transportadorelevador; transportador de acción continua, de tornillo sin fin; balanzas dosificadoras de una tolva con celdas de carga; controlador de humedad; caudalímetro; tolva transportadora sobre rieles aéreos; estructuras metálicas de soporte; tuberías y accesorios de interconexión y tablero de control y distribución de energía eléctrica	UNA (1)
5	8474.80	Combinación de máquinas destinada a moldear elementos prefabricados (bloques o adoquines) de cemento u hormigón, compuesta por: máquina de moldear por vibropresado; manipulador de moldes; aparato de cepillar; transportadores; central hidráulica y tablero de control y distribución de energía eléctrica	UNA (1)
6	8428.90	Transportador-manipulador de elementos prefabricados (bloques o adoquines) de cemento u hormigón	UNA (1)
7	8428.90	Máquina elevadora – apiladora de bandejas conteniendo elementos prefabricados (bloques o adoquines) húmedos de cemento u hormigón, con una capacidad de 14 piezas	UNA (1)
8	8428.90	Máquina desapiladora de bandejas conteniendo elementos prefabricados (bloques o adoquines) secos de cemento u hormigón, con una capacidad de 14 piezas	UNA (1)
9	8428.39	Transportador de acción continua, de cadena	UNA (1)

N° DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
10	8424.89	Máquina para limpieza de bandejas (moldes) mediante proyección de agua	UNA (1)
11	8479.89	Máquina para limpieza de bandejas (moldes) mediante cepillos rotativos	UNA (1)
12	8428.90	Manipulador (volteador) de bandejas conteniendo elementos prefabricados (bloques o adoquines) de cemento u hormigón	UNA (1)
13	8428.90	Máquina paletizadora	UNA (1)
14	8537.10	Tableros de control y distribución de energía eléctrica, para una tensión inferior a 1.000 V	DIEZ (10)
15	8480.60	Moldes para elementos prefabricados (bloques o adoquines) de cemento u hormigón	DOCE (12)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor CIF de EUROS UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (€ 1.189.998) y CIF de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO (US\$ 248.154) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la misma.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, dará lugar a la aplicación del Artículo 15 de la citada resolución. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- Infórmese, en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 19 de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, notifíquese a la firma TENSOLITE SOCIEDAD ANÓNIMA de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Miguel Braun - Fernando Félix Grasso

e. 14/06/2018 N° 42428/18 v. 14/06/2018

SECRETARÍA DE COMERCIO
Y
SECRETARÍA DE INDUSTRIA
Resolución Conjunta 30/2018

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2018

VISTO el Expediente N° S01:0421433/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CELOMAT S.A., C.U.I.T. N° 30-56168969-1, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la mencionada normativa, así como la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, establecen los requisitos que debe cumplir la peticionante para acceder a los beneficios del referido Régimen.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de una línea de producción nueva, completa y autónoma para la laminación, fraccionamiento y embalaje de bobinas de film de gran tamaño y diferentes materiales, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la empresa obtuvo el Certificado de Trámite N° 341/2017 emitido con fecha 26 de abril de 2017, dispuesto en el Artículo 17 de la Resolución N° 256 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que luego del análisis de las actuaciones de la referencia, por parte del área técnica de la Dirección de Evaluación y Promoción Industrial, dependiente de la Dirección Nacional de Industria de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la entonces SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se excluyó CUATRO (4) de los SEIS (6) "Manipuladores volcadores de bobinas provisto de transportador de banda y estructura metálica de soporte", que figuran en el orden N° 10 del certificado de trámite citado en el considerando anterior.

Que, dado que los CUATRO (4) manipuladores mencionados en el considerando precedente recién podrán ser utilizados con la adquisición futura de CUATRO (4) nuevas cortadoras, que no forman parte del presente proyecto, correspondería denegar el beneficio solicitado respecto de los bienes excluidos.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL – FACULTAD REGIONAL AVELLANEDA, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, la Dirección Nacional de Industria de la entonces SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, y la entonces Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un dictamen del cual surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y 424/16 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma CELOMAT S.A., conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma CELOMAT S.A. declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones, y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen. Tal obligación deberá cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite N° 341/2017.

Que de acuerdo a los Artículos 14 de la resolución citada en el considerando precedente, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa solicitante derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
Y
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta a lo establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, para la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma CELOMAT S.A., C.U.I.T. N° 30-

56168969-1, destinado a la instalación de una línea de producción nueva, completa y autónoma para la laminación, fraccionamiento y embalaje de bobinas de film de gran tamaño y diferentes materiales, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

N° DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	8420.10	Máquina laminadora destinada a la unión de materias diferentes (plástico y aluminio) mediante la aplicación de adhesivos, provista de dos debobinadores, dispositivo de aplicación y recirculación de adhesivo, rodillos de control de tensión y preacondicionadores, túnel de secado, bobinador, aparatos de medición y control y tablero de control y mando.	UNA (1)
2	8477.80	Máquina cortadora-bobinadora de película de plástico, incluso laminada, de velocidad máxima de operación igual a 600 m/min, con dispositivo de corte longitudinal mediante cuchillas rotativas u hojas oscilantes.	DOS (2)
3	8428.33	Transportadores de acción continua, de banda.	VEINTIÚN (21)
4	8428.39	Transportadores de acción continua, de rodillos motorizados.	VEINTITRÉS (23)
5	8428.90	Máquina para manipular bobinas.	DOS (2)
6	8471.80	Lectores de códigos de barra.	UNA (1)
7	8428.90	Mesa rotante para giro a 360°, provista de transportador de banda.	UNA (1)
8	8428.90	Transportador-posicionador de bobinas, conformado por dispositivo posicionador mediante dos brazos móviles y transportador de banda.	UNA (1)
9	8422.30	Máquina automática de etiquetar bobinas, provista de impresora; cabezal tomador y de aspiración, de etiquetas y brazo aplicador.	CUATRO (4)
10	8428.90	Manipulador (volcador) de bobinas, provisto de transportador de banda y estructura metálica de soporte.	DOS (2)
11	8422.40	Máquina automática de envolver mercadería con película de plástico termorretráctil.	UNA (1)
12	8537.10	Tablero de control y mando, con controlador lógico programable incorporado.	DOS (2)
13	8428.90	Manipulador (volcador) de bobinas, para giro de 90°.	UNA (1)
14	8428.90	Máquina paletizadora, conformada por una estructura metálica que incorpora un robot provisto de pinza autodimensionante, manipulador por medio del empleo de ventosas, dispositivos de traslación sobre rieles y tablero de control y distribución de energía eléctrica.	UNA (1)
15	8428.90	Transportador-manipulador de paletas, provisto de mesa de desplazamiento lateral y transportadores de rodillos motorizados, de entrada y salida.	UNA (1)
16	8428.90	Mesa giratoria, de rodillos.	CUATRO (4)
17	8422.40	Máquina zunchadora de paletas.	UNA (1)
18	8422.40	Máquina para envolver, con película de plástico, pilas de cartón corrugado.	UNA (1)
19	8428.90	Aparato vibrador-posicionador de bujes plásticos.	DOS (2)
20	8428.90	Transportador-manipulador de paletas, provisto de mesa de rodillos, para giro a 90° y transportadores de rodillos motorizados, de entrada y salida.	DOS (2)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos a lo establecido por la presente resolución asciende a un valor EXW de EUROS OCHOCIENTOS NUEVE MIL (€ 809.000) y a un valor FOB EUROS UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA (€ 1.465.550), (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- Deniéguese el beneficio solicitado por la firma CELOMAT S.A., por incumplimiento de los requisitos previstos en la normativa citada a los bienes que se detallan a continuación:

N° DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	8428.90	Manipulador (volcador) de bobinas, provisto de transportador de banda y estructura metálica de soporte.	CUATRO (4)

ARTÍCULO 4°.- El monto de los bienes descriptos en el Artículo 3° de la presente medida es de un valor EXW de EUROS CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL (€ 144.000.-).

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, para que proceda como es debido, respecto de las garantías que hubieren constituido para los bienes detallados en el Artículo 3° de la presente resolución e incluidos en el Certificado de Trámite N° 341 de fecha 26 de abril de 2017.

ARTÍCULO 6°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el Artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- El incumplimiento por parte de la peticionante de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el Régimen y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y/o 15 bis de la citada resolución. La sanción dispuesta por el Artículo 15 bis de dicha resolución será aplicable también en el caso de comprobarse que la peticionante hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la referida resolución.

ARTÍCULO 8°.- Infórmese, en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, sustituidos por los Artículos 11 y 12 de la Resolución N° 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y conforme al Artículo 18 de ésta última, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas para los bienes detallado en el Artículo 1° de la presente resolución. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 19 de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 9°.- A través de la Dirección de Exportaciones, dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, notifíquese a la firma CELOMAT S.A. de la presente resolución.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Miguel Braun - Fernando Félix Grasso

e. 14/06/2018 N° 42429/18 v. 14/06/2018

SECRETARÍA DE COMERCIO
Y
SECRETARÍA DE INDUSTRIA
Resolución Conjunta 31/2018

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2018

VISTO el Expediente N° S01:0311501/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la firma LA DOLCE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, C.U.I.T. N° 33-70725983-9, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Que la Resolución N° 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, introdujo modificaciones a la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, estableciendo en su Artículo 18 que las mismas no serán de aplicación a las solicitudes que a la fecha se encuentren pendientes de resolución, con excepción de lo previsto en sus Artículos 11 y 12.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de una línea de producción nueva, completa y autónoma para la producción de turrónes de cancha, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la empresa obtuvo el Certificado de Trámite N° 320 emitido con fecha 24 de enero de 2017, a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que la firma LA DOLCE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha presentado una constancia emitida por el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN (IRAM), de la que surge que se ha dado inicio

con la Certificación del Sistema de Gestión de Inocuidad según los requisitos de la Norma IRAM NM 323:2010 HACCP.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL – Facultad Regional Avellaneda, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Dirección Nacional de Industria de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, y la ex Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un dictamen del cual surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma LA DOLCE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la mencionada firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del citado Régimen, en el plazo de DOS (2) años a partir de la puesta en marcha del emprendimiento.

Que de acuerdo a los Artículos 14 de la resolución citada en el considerando precedente y 19 de la Resolución N° 204 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa solicitante derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
Y
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta al beneficio establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma LA DOLCE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, C.U.I.T. N° 33-70725983-9, destinado a la instalación de una línea de producción nueva, completa y autónoma para la producción turrónes de cancha, cuya descripción de bienes se detalla a continuación:

N° DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	8419.81	Combinación de máquinas destinada a la cocción de jarabe a base de azúcar, compuesta por: tolva; transportador- alimentador de ingredientes, a tornillo; filtro de malla metálica; tamiz vibratorio; celdas de carga; mezclador; reactor con recinto encamisado para circulación de vapor, bombas de vacío, limpieza e impulsión; condensador; válvulas y sensores de nivel y temperatura; recipiente de acero inoxidable, con encamisado para almacenamiento del producto; tuberías y accesorios de interconexión; instrumentos de medición y control; tableros de distribución de energía eléctrica y estructuras metálicas de soporte.	UNA (1)
2	8419.81	Combinación de máquinas, conformando un solo cuerpo, destinada a la preparación de gelatina, constituida por: recipiente de acero inoxidable, de 60 l de capacidad, con dispositivo de mezcla y encamisado para tratamiento térmico del producto; y recipiente de acero inoxidable, de 100 l de capacidad, con dispositivo de mezcla, encamisado para tratamiento térmico del producto y bomba para impulsión de la preparación.	UNA (1)
3	8419.89	Máquina destinada al enfriamiento de artículos de confitería, mediante intercambio térmico, provista de rascadores y sensores de presión.	UNA (1)

N° DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
4	8438.20	Combinación de máquinas destinada a airear artículos de confitería, compuesta por: recipiente de acero inoxidable con dispositivo de mezcla y encamisado para tratamiento térmico del producto; dispositivos de inyección de aire; tuberías y accesorios de conexión; sensores de temperatura y estructura metálica de soporte.	UNA (1)
5	8413.60	Bombas volumétricas rotativas.	DOS (2)
6	8438.10	Combinación de máquinas destinada a la elaboración de la masa de productos de galletería, compuesta por: máquina amasadora; bombas; recipiente de acero inoxidable con chaqueta de enfriamiento y agitador; tuberías y accesorios, de interconexión; válvulas; tablero de control y distribución de energía eléctrica y estructura metálica de soporte.	UNA (1)
7	8438.20	Combinación de máquinas destinada a la elaboración de productos de confitería (turrone) compuesta por: máquina para la elaboración y cocción de obleas; transportadores de acción continua, de rodillos motorizados, para giro a 90°; aparato de enfriamiento por convección, mediante transporte, elevación y descenso de placas de obleas dentro de una estructura de acero inoxidable; aparato dosificador de rellenos semi-líquidos; aparato dosificador de maní y frutas secas; dispositivo de corte por cuchilla ultrasónica; manipuladores –elevadores; balanza de pesada continua sobre transportador; dispositivo de presión de placas de obleas, mediante rodillos motorizados; enfriador de productos de confitería, con cinta transportadora en espiral, de eslabones, de acero inoxidable; máquina destinada al corte longitudinal y transversal de productos de confitería (turrone) y tableros de control y distribución de energía eléctrica.	UNA (1)
8	8428.33	Transportador-distribuidor de productos de confitería, provisto de transportadores de acción continua, de banda, y canales de distribución.	DOS (2)
9	8537.10	Tablero de control, mando y distribución de energía eléctrica, para una tensión inferior a 1.000 V, con controlador lógico programable incorporado.	SEIS (6)

ARTÍCULO 2º.- El monto de los bienes sujetos a lo establecido por la presente resolución es de un valor FOB de EUROS CUATRO MILLONES SETENTA Y OCHO MIL (€ 4.078.000) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3º.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la emisión de la presente medida para la importación de los bienes detallados en el Artículo 1º de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º.- El incumplimiento por parte de la firma LA DOLCE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de los límites para la importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, dará lugar a la aplicación del Artículo 15 de la citada resolución. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6º de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5º.- Infórmese, en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, sustituidos por los Artículos 11 y 12 de la Resolución N° 424 de fecha 31 de agosto de 16 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, respectivamente, y conforme al Artículo 18 de ésta última, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 19 de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6º.- A través de la Dirección de Exportaciones, dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, notifíquese a la firma LA DOLCE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA de la presente resolución.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Miguel Braun - Fernando Félix Grasso

**SECRETARÍA DE COMERCIO
Y
SECRETARÍA DE INDUSTRIA
Resolución Conjunta 32/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2018

VISTO el Expediente N° S01:0339587/2015 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, C.U.I.T. N° 30-50795084-8, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN.

Que la Resolución N° 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN introdujo modificaciones a la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, estableciendo en su Artículo 18 que las mismas no serán de aplicación a las solicitudes que a la fecha se encuentren pendientes de resolución, con excepción de lo previsto en sus Artículos 11 y 12.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de una línea de producción nueva, completa y autónoma para la elaboración de galletitas dulces, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la empresa obtuvo los Certificados de Trámite Nros. 265 emitido con fecha 19 de abril de 2016 y 309 emitido con fecha 26 de diciembre de 2016, a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que, a fojas 32/39 del expediente citado en el Visto la firma MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, ha presentado una constancia de vinculación contractual con el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN para certificar según los requisitos de las Norma IRAM NM 323:2010 (HACCP) y la norma FSSC - Sistemas de Gestión de Inocuidad.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL - FACULTAD REGIONAL AVELLANEDA, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, y la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la mencionada firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del citado Régimen, en el plazo de DOS (2) años a partir de la puesta en marcha del emprendimiento.

Que de acuerdo al Artículo 14 de la resolución citada en el considerando precedente y el Artículo 19 de la Resolución N° 204 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto

de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa solicitante derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
Y
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta al beneficio establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, para la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, C.U.I.T. N° 30-50795084-8, destinado a la instalación de una línea de producción nueva, completa y autónoma para la elaboración de galletitas dulces, cuya descripción de bienes se detalla a continuación:

N° DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	8438.10	Máquina alimentadora de masa, provista de aparato para elevación y descarga de recipientes, dispositivo de corte y transportador de banda.	DOS (2)
2	8438.10	Combinación de máquinas destinada a la elaboración de productos de galletería, compuesta por: transportadores de banda; máquina para extrudir y moldear la masa; dispositivos de corte por alambre, cuchilla y punzón; dosificador de dulce; aparato dosificador- rociador de azúcar con dispositivo recuperador, incorporado; transportador pivotante de banda; elementos de conexión y tableros de control y distribución de energía eléctrica.	UNA (1)
3	8417.20	Horno túnel para productos de galletería, alimentado a gas, con sus respectivos quemadores, ventiladores para recirculación de aire, transportadores de banda, cuchilla rascadora y tablero de control y mando.	UNA (1)
4	8428.33	Transportadores de acción continua, de banda	CUATRO (4)
5	8422.30	Máquina automática confeccionadora, llenadora y cerradora, de bolsas, a partir de un tubo plástico, equipada con balanza de cabezal múltiple, alimentador vibratorio y tablero de control y mando.	DOS (2)
6	8428.33	Transportadores de acción continua, de banda, para giro a 180°	DOS (2)
7	8428.33	Transportadores de acción continua, de banda, para giro a 90°	UNA (1)
8	8422.30	Máquina de armar, llenar y cerrar, envases de cartón, provista de transportadores para ingreso y egreso de producto.	UNA (1)
9	8438.10	Amasadora de 400 l de capacidad, con DOS (2) útiles de mezcla, motores regulados por variadores de velocidad, cabezal accionado por cilindro hidráulico, dispositivo de bloqueo de carro- batea, ingreso de ingredientes gestionados por PLC, central hidráulica y tablero de control y distribución de energía eléctrica con controlador lógico programable (PLC).	DOS (2)
10	8716.80	Carro-batea dirigido a mano.	DOS (2)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor FOB de EUROS TRES MILLONES SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO CON SETENTA CENTAVOS (€ 3.061.545,70.) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la misma.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la firma MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, dará lugar a la aplicación del Artículo 15 de la citada resolución. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- Infórmese, en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 19 de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, notifíquese a la firma MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Miguel Braun - Fernando Félix Grasso

e. 14/06/2018 N° 42432/18 v. 14/06/2018

SECRETARÍA DE COMERCIO
Y
SECRETARÍA DE INDUSTRIA
Resolución Conjunta 33/2018

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2018

VISTO el Expediente N° S01:0171613/2005 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y
CONSIDERANDO:

Que la firma ZUCAMOR S.A., C.U.I.T. N° 30-67791163-4, anteriormente denominada INVERSORA RANELAGH S.A., ha solicitado acogerse al Régimen de Importación de "Líneas de Producción Usadas" conforme a la Resolución N° 511 de fecha 29 de junio de 2000, modificada por la Resolución N° 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, restablecido por la Resolución Conjunta N° 157 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y N° 255 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA de fecha 9 de abril de 2003, modificadas por las Resoluciones Nros. 83 de fecha 27 de junio de 2003 y 353 de fecha 21 de mayo de 2004 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y la Resolución Conjunta N° 40 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y N° 42 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS de fecha 30 de diciembre de 2008 y los Decretos Nros. 2.259 de fecha 28 de diciembre de 2009, 589 de fecha 16 de mayo de 2011 y 2.622 de fecha 27 de diciembre de 2012, para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una línea de producción completa y autónoma.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, están afectados directamente a la incorporación de UNA (1) línea a ser instalada en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la firma ZUCAMOR S.A., ha presentado un certificado de calidad expedido por el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN, según las Normas IRAM-ISO 9001:2000.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actualmente en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto, opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que del análisis efectuado surge, que la línea de producción a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 511/00, modificada por la Resolución N° 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, restablecido por la Resolución Conjunta N° 157/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y N° 255/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 83/03 y 353/04 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y la Resolución Conjunta N° 40/08 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y N° 42/08 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y los Decretos Nros. 2.259/09, 589/11 y 2.622/12 por lo que, en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO y de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se ha determinado procedente la solicitud de la firma ZUCAMOR S.A., conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la mencionada firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que la Empresa ZUCAMOR S.A., solicitó ante la urgencia del despacho a plaza de determinados bienes la emisión de UN (1) Certificado de Trámite, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 18 de la Resolución N° 272 de fecha 22 de diciembre de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la ex Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa, dependiente de la ex SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, emitió el respectivo Certificado bajo el N° 175 de fecha 5 de septiembre de 2005.

Que el proyecto presentado por la firma ZUCAMOR S.A., ha sido considerado apto mediante el Acta N° 4 de fecha 23 de agosto de 2011 por la Unidad de Evaluación creada mediante el Decreto N° 589/11.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, el Artículo 5° de la Resolución N° 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, sustituido por el Artículo 4° del Decreto N° 2.622/12, y la Resolución Conjunta N° 145 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 51 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA de fecha 26 de abril de 2013 y el Artículo 6° del Decreto N° 1.174 de fecha 15 de noviembre de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
Y
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta a lo establecido por el Régimen de Importación de “Líneas de Producción Usadas” conforme a la Resolución N° 511 de fecha 29 de junio de 2000, modificada por la Resolución N° 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Resolución Conjunta N° 157 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y N° 255 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA de fecha 9 de abril de 2003, modificada por las Resoluciones Nros. 83 de fecha 27 de junio de 2003 y 353 de fecha 21 de mayo de 2004 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y la Resolución Conjunta N° 40 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y N° 42 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS de fecha 30 de diciembre de 2008 y los Decretos Nros. 2.259 de fecha 28 de diciembre de 2009, 589 de fecha 16 de mayo de 2011 y 2.622 de fecha 27 de diciembre de 2012, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma ZUCAMOR S.A., anteriormente denominada INVERSORA RANELAGH S.A., destinada a la producción de cartón corrugado, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

N° DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	8441.10	Combinación de máquinas destinadas al corte y apilado de cartón, constituida por: cortadora longitudinal, cortadora transversal, apiladoras y tablero de mando y control.	UNO (1)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes a valor FOB a importar, es por un total de EUROS SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON CERO CUATRO CENTAVOS (€ 754.457,04.-).

ARTÍCULO 3°.- El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y de las obligaciones emergentes del Régimen de Importación de “Líneas de Producción Usadas”, dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y 16 de la Resolución N° 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 21 de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 4°.- El arancel correspondiente a la importación de los bienes integrantes del proyecto objeto de la presente medida es del SEIS POR CIENTO (6%) y la firma ZUCAMOR S.A., anteriormente denominada INVERSORA RANELAGH S.A., deberá cumplir con una integración de bienes nacionales del CUARENTA POR CIENTO (40%).

ARTÍCULO 5°.- Dispóngase la inmediata realización de la auditoria prevista en el Artículo 22 de la Resolución N° 272 de fecha 22 de diciembre de 2000 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

ARTÍCULO 6°.- Infórmese en los términos del Artículo 19 de la Resolución N° 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a

liberar las garantías oportunamente constituidas una vez verificado el cumplimiento del Régimen por parte del interesado sobre la base de los informes de auditoría que se hubieren realizado en los términos del Artículo 14 de la citada resolución, y recibido de la Dirección General de Aduanas la notificación requerida por el Artículo 18 de la mencionada resolución en cuanto al cumplimiento de las importaciones comprometidas en el Régimen.

ARTÍCULO 7°.- A través de la Dirección de Exportaciones, dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, notifíquese a la firma ZUCAMOR S.A., de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Miguel Braun - Fernando Félix Grasso

e. 14/06/2018 N° 42671/18 v. 14/06/2018

SECRETARÍA DE COMERCIO
Y
SECRETARÍA DE INDUSTRIA
Resolución Conjunta 34/2018

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2018

VISTO el Expediente N° 1-251239/2015 del Registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, C.U.I.T. N° 30-50795084-8, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de UNA (1) línea de producción nueva, completa y autónoma para la elaboración de panes redondos congelados, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la Resolución N° 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN introdujo modificaciones a la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, estableciendo en su Artículo 18 que las mismas no serán de aplicación a las solicitudes que a la fecha se encuentren pendientes de resolución, con excepción de lo previsto en sus Artículos 11 y 12.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la empresa obtuvo los Certificados de Trámite N° 248 emitido con fecha 17 de septiembre de 2015 y N° 316 emitido con fecha 20 de enero de 2017 a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que la firma MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA ha presentado una constancia de vinculación contractual con el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN para certificar según los requisitos de la Norma, IRAM NM 323:2010 (HACCP) y FSSC 22.000 – Sistemas de Gestión de Inocuidad.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL – FACULTAD REGIONAL AVELLANEDA, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Dirección Nacional de Industria de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, y la ex - Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la ex - SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge, que las líneas a importar encuadran dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros.

1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y 424/16 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la mencionada firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del citado Régimen, en el plazo de DOS (2) años a partir de la puesta en marcha del emprendimiento.

Que de acuerdo a los Artículos 14 de la resolución citada en el considerando precedente y 19 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
Y
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta al beneficio establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, para la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, C.U.I.T. N° 30-50795084-8, destinado a la instalación de UNA (1) línea de producción nueva, completa y autónoma para la elaboración de panes redondos congelados, cuya descripción de bienes se detalla a continuación:

N° DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	8438.10	Combinación de máquinas destinada a la elaboración de productos de panadería (panes), constituida por: máquina para dividir y moldear, la masa; aparato para la fermentación de la masa mediante la regulación de la temperatura y humedad; máquina de corte para efectuar incisiones en la masa; aparato dosificador- rociador de semillas; transportadores de banda; transportador de banda para giro de 90° y transportador- transferidor de productos de panadería (panes) sobre bandejas para hornear.	UNA (1)
2	8438.10	Combinación de máquinas destinada a moldear y dividir, la masa para la elaboración de productos de panadería (panes), constituida por: máquina para dividir la masa; aparato moldeador cónico de masa y transportadores de acción continua, de banda.	UNA (1)
3	8438.10	Máquina para baño de licor sobre productos de panadería.	UNA (1)
4	8537.10	Tablero de mando, control y distribución de energía eléctrica, para una tensión inferior a 1.000 V.	UNA (1)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor FOB EUROS UN MILLÓN QUINCE MIL SETECIENTOS SIETE (€ 1.015.707.-) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, dará lugar a la aplicación del Artículo 15 de la citada

resolución. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- Infórmese en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, notifíquese a la firma MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Miguel Braun - Fernando Félix Grasso

e. 14/06/2018 N° 42675/18 v. 14/06/2018

SECRETARÍA DE COMERCIO
Y
SECRETARÍA DE INDUSTRIA
Resolución Conjunta 35/2018

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2018

VISTO el Expediente N° S01:0049211/2014 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma VISUAR SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30-65553446-2, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de UNA (1) línea de producción, nueva, completa y autónoma para al ensamblado de canasto, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la Resolución N° 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN introdujo modificaciones a la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, estableciendo en su Artículo 18 que las mismas no serán de aplicación a las solicitudes que a la fecha se encuentren pendientes de resolución, con excepción de lo previsto en sus Artículos 11 y 12

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la empresa obtuvo el Certificado de Trámite N° 170 emitido con fecha 21 de abril de 2014 a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que luego del análisis de las actuaciones por parte del área técnica de la Dirección de Evaluación y Promoción Industrial, dependiente de la Dirección Nacional de Industria de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, únicamente quedaran alcanzados por el mencionado Régimen los bienes que conforman la línea destinada al ensamblado de canasto, por lo que, se excluyó el resto de los bienes inicialmente incluidos por la peticionante en el presente proyecto e incluidos en el certificado de trámite citado en el considerando precedente.

Que el motivo de la exclusión de los bienes radica en que no forman parte de una línea completa y autónoma, sino por el contrario formarían parte de una línea preexistente.

Que, por el motivo citado precedentemente, correspondería denegar el beneficio solicitado respecto de los bienes excluidos del citado Régimen.

Que la empresa VISUAR SOCIEDAD ANÓNIMA ha presentado el certificado de calidad vigente, bajo la norma ISO 9001:2008, emitido por THE INTERNATIONAL CERTIFICATION NETWORK y el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL-MECÁNICA-, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Dirección Nacional de Industria de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, y la ex Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma VISUAR SOCIEDAD ANÓNIMA conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma mencionada en último término declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del citado Régimen, en el plazo de DOS (2) años a partir de la puesta en marcha del emprendimiento.

Que de acuerdo a los Artículos 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 19 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
Y
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta al beneficio establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, para la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma VISUAR SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30-65553446-2, destinado a la instalación de UNA (1) línea de producción nueva, completa y autónoma para el ensamblado de canasto, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

N° DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	8462.21	Máquina de curvar metal por medio de rodillos, destinada a la formación del cilindro y pestañado de bordes, con tablero de control y mando con controlador lógico programable.	UNA (1)
2	8462.10	Prensa de estampar, de 400 t de fuerza, para el cierre de la pestaña del tambor, con tablero de control y mando con controlador lógico programable.	UNA (1)
3	8463.90	Máquina para el conformado de cuello de tambores de acero, mediante rodillos, con tablero de control y mando con controlador lógico programable.	UNA (1)
4	8479.89	Máquina de accionamiento neumático para la fijación de la tapa inferior con el tambor, que permite al operario unir ambas piezas por atornillado.	UNA (1)
5	8462.21	Máquina plegadora de pestaña del tambor sobre la tapa inferior, con tablero de control y mando con controlador lógico programable.	UNA (1)

N° DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
6	9031.80	Máquina para el control de la concentricidad y planicidad, de tambores, mediante un rodillo palpador, con tablero de control y mando con controlador lógico programable.	UNA (1)
7	8428.33	Transportador de acción continua de banda.	UNA (1)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor CIF de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DOS (U\$S 685.302) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- Deniéguese el beneficio solicitado por la firma VISUAR SOCIEDAD ANÓNIMA, por incumplimiento de los requisitos previstos en la normativa, a los bienes que se detallan a continuación:

N° DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	8463.90	Máquina remachadora, de control numérico.	DOS (2)
2	8479.89	Máquina de montaje, por roscado y fricción, de tapas en cubas plásticas.	UNA (1)
3	8479.89	Máquina para engrasar dispositivos de amortiguación.	UNA (1)
4	8479.89	Aparato dispensador de agua para ensayos de fuga, en máquinas de lavar ropa.	UNA (1)
5	8207.30	Matrices de estampar.	TRES (3)
6	8428.33	Transportador de acción continua de banda.	UNA (1)

ARTÍCULO 4°.- El monto de los bienes descriptos en el artículo precedente es de un valor CIF de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS (U\$S 422.376).

ARTÍCULO 5° -Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, para que proceda como es debido, respecto de las garantías que hubieren constituido para los bienes detallados en el Artículo 3° de la presente resolución e incluidos en el Certificado de Trámite N° 170 emitido con fecha 21 de abril de 2014

ARTÍCULO 6°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, dará lugar a la aplicación del Artículo 15 de la citada resolución. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 8°.- Infórmese, en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, a la Dirección General de Aduanas, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas para los bienes detallado en el Artículo 1° de la presente resolución. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 9°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, notifíquese a la firma VISUAR SOCIEDAD ANÓNIMA de la presente resolución.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Miguel Braun - Fernando Félix Grasso

e. 14/06/2018 N° 42746/18 v. 14/06/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

**SECRETARÍA DE COMERCIO
Y
SECRETARÍA DE INDUSTRIA**
Resolución Conjunta 36/2018

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2018

VISTO el Expediente N° S01:0106178/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la firma COARCO S.A., C.U.I.T. N° 30-51650063-4, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de "Líneas de Producción Usadas", conforme al Decreto N° 1.174 de fecha 15 de noviembre de 2016.

Que la mencionada normativa, así como su reglamentaria, la Resolución Conjunta N° 5 de fecha 21 de noviembre de 2016 de la SECRETARÍA DE COMERCIO y la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, establecen los requisitos que debe cumplir la peticionante.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de UNA (1) línea de producción completa y autónoma para la elaboración de caños, conforme al Artículo 2° del Decreto N° 1.174/16.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la empresa obtuvo el Certificado de Trámite N° 7 emitido con fecha 4 de octubre de 2017 con base en lo dispuesto en el Artículo 15 del Decreto N° 1.174/16 a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que la firma importó los siguientes bienes: mezcladora planetaria de satélite, sistema de sondas para medición de humedad y sonda para medición de humedad en tolva de arena, a través del régimen general, los cuales forman parte de la línea de producción, y por ende, quedan alcanzados por las restricciones previstas por el régimen y deberán ser debidamente auditados en la oportunidad que prevé la normativa en cuestión.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 17 de la Resolución Conjunta N° 5/16 de la SECRETARÍA DE COMERCIO y la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, la Dirección Nacional de Industria de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, y la ex Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por el Decreto N° 1.174/16 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma COARCO S.A. conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma mencionada en el considerando anterior declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 9° del Decreto N° 1.174/16, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen. Tal obligación deberá cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite mencionado en el quinto considerando.

Que conforme a la exigencia del inciso d) del Artículo 9° de la Resolución Conjunta N° 5/16 de la SECRETARÍA DE COMERCIO y la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, a efectos de acreditar la antigüedad de los bienes usados a importar al amparo del régimen, la empresa presentó una constancia de antigüedad de los mismos emitida por la firma VIFESA S.L., fabricante de uno de los bienes, y otra emitida por la firma AHIJADO RAMOS S.L., la cual se encuentra firmada por ingeniero matriculado del país de procedencia y legalizada por el consulado de la REPÚBLICA ARGENTINA en la Ciudad de Madrid, REINO DE ESPAÑA.

Que, de acuerdo a lo informado por la empresa, se importarán bienes nuevos a través del régimen general, los cuales forman parte del proceso productivo de la línea.

Que de acuerdo a los Artículos 14 del Decreto N° 1.174/16, 20 y 21 de la Resolución Conjunta N° 5/16 de la SECRETARÍA DE COMERCIO y la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, el proyecto aprobado deberá ser

objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, el Artículo 6° del Decreto N° 1.174/16, y el segundo párrafo del Artículo 17 de la Resolución Conjunta N° 5/16 de la SECRETARÍA DE COMERCIO y la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
Y
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta al beneficio establecido por el Decreto N° 1.174 de fecha 15 de noviembre de 2016, la importación de bienes usados integrantes del proyecto presentado por la firma COARCO S.A., CUIT 30-51650063-4, destinado a la instalación de UNA (1) línea de producción completa y autónoma, para la producción de caños, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

N° DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	8428.90	Aparato alimentador-distribuidor de mortero en moldes, provisto de estructura portante, tolva, transportador de banda y transportador-distribuidor rotativo, con sus accionamientos hidráulicos.	UNA (1)
2	8480.60	Molde para materia mineral.	UNA (1)
3	8413.60	Unidad generadora de presión hidráulica, constituida por: bomba volumétrica rotativa, de engranajes, con motor eléctrico de 15 Kw; recipiente de acero de 250 litros de capacidad para almacenar aceite; válvulas; filtros e instrumentos de medición y control.	UNA (1)
4	8474.80	Aparato para acabar y perfilar tubos hormigón, montado en una estructura portante móvil.	UNA (1)
5	8431.49	Dispositivo (percha) de los tipos utilizados en grúas para elevación y manipulación de moldes para la fabricación de tubos de hormigón.	UNA (1)
6	8479.89	Aparato para compactar, por vibración, mortero, conformado por agujas vibrantes destinadas a la compactación del hormigón y cilindros hidráulicos para manipulación del molde, todo montado en bancada de acero, de los tipos utilizados en la fabricación de tubos de hormigón.	UNA (1)
7	8427.20	Carretilla apiladora, autopropulsada con motor diésel, con capacidad de carga igual a 16 t.	UNA (1)
8	8537.10	Tablero de control, mando y distribución de energía eléctrica, para una tensión inferior a 1.000 V, con controlador lógico programable incorporado.	UNA (1)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes usados sujetos a lo establecido por la presente resolución es de un valor CIF de EUROS TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUARENTA Y SEIS (€ 327.046).

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Decreto N° 1.174/16 se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la misma.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el Régimen dará lugar a la aplicación de los Artículos 16 y/o 17 del citado decreto. La sanción dispuesta por el Artículo 16 del Decreto N° 1.174/16 será aplicable también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 5° del mencionado decreto.

ARTÍCULO 5°.- Infórmese, en los términos del Artículo 19 del Decreto N° 1.174/16, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 del Decreto N° 1.174/16, 20 y 21 de la Resolución Conjunta N° 5 de fecha 21 de noviembre de 2016 de la SECRETARIA DE COMERCIO y la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SEVICIOS, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 6°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, notifíquese a la firma COARCO S.A. de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Miguel Braun - Fernando Félix Grasso

e. 14/06/2018 N° 42677/18 v. 14/06/2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA
Resolución Conjunta 1/2018

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-07436183-APN-DMENYD#MTR del Registro del Ministerio de Transporte, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, los Decretos N° 639 del 18 de abril de 2002, N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 214 del 27 de febrero de 2006 y N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución N° 38 del 16 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA, la Resolución Conjunta N° 39 del MINISTERIO DE TRANSPORTE y N° 110 de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA del 1° de marzo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 se reglamentó la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 estableciéndose, entre otros, los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación, señalándose en su artículo 8° que el régimen de estabilidad comprende al personal que ingrese por los mecanismos de selección que se establezcan, a cargos pertenecientes al régimen de carrera cuya financiación será prevista para cada jurisdicción u organismos descentralizados en la Ley de Presupuesto.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo General homologado a través del Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 señala en su artículo 41 que se podrá disponer la afectación definitiva del Personal Permanente para prestar servicios en otra dependencia dentro o fuera de la jurisdicción presupuestaria mediante el traslado del agente, el cual estará condicionado a la existencia de una vacante financiada en el organismo de destino, y será dispuesta por la autoridad competente siempre que se cuente con la conformidad del trabajador, como así también que se deberá contar con la autorización de los titulares de ambas jurisdicciones, y deberá respetarse la ubicación escalafonaria del agente en el organismo de origen o su equiparación y asignarse funciones acordes con su situación de revista escalafonaria.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, establece en su artículo 25 que el personal que se incorpore a ese régimen de carrera en los términos de los supuestos contemplados en la última frase del artículo 41 o en el artículo 42 del Convenio Colectivo de Trabajo General, deberá ser ubicado en el nivel escalafonario del Agrupamiento que corresponda con la función o puesto para el que hubiera sido seleccionado bajo el ordenamiento de origen, siendo equiparado al grado que resultara del cómputo de la antigüedad acumulada en los términos del inciso b) del artículo 134 del Convenio Colectivo de Trabajo General.

Que mediante la Resolución Conjunta N° 39/16 del MINISTERIO DE TRANSPORTE y N° 110/16 de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA, del 1° de marzo de 2016, se propició la adscripción de la agente Jade Michael ASNARES BATARSE (D.N.I. N° 18.866.683), perteneciente a la Planta Permanente de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA, entidad descentralizada en el ámbito del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, ante la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos a partir de la fecha de notificación de dicho acto.

Que el punto 6, inciso b) del Anexo I al Decreto N° 639 del 18 de abril de 2002, aprobatorio de las "Normas para el Trámite de Adscripciones de Personal", observa que las autoridades máximas de los Ministerios, Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN o de la CASA MILITAR, organismos descentralizados o demás entidades del Sector Público Nacional están facultadas para disponer en forma conjunta el traslado definitivo del agente a una vacante de igual nivel o posición escalafonaria del organismo de destino, mencionándose, asimismo, en el punto 5.8 de dicha normativa que, si antes del vencimiento de la adscripción se acreditare el inicio del trámite del traslado o transferencia, el agente podrá permanecer prestando servicios como adscripto en la dependencia de destino por un único plazo adicional de hasta NOVENTA (90) días corridos.

Que el punto 6, inciso d) del Anexo I al mencionado Decreto N° 639/02 indica que cuando la jurisdicción, organismo o entidad de destino tuviera diferente escalafón o régimen laboral, se requerirá dictamen previo favorable de la entonces SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA.

Que atento a lo expresado en el párrafo precedente, se ha dado cumplimiento a las pautas establecidas en el "Procedimiento para la incorporación de personal permanente comprendido en otros escalafones en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO" aprobado por la Resolución N° 38/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA.

Que en tal sentido, y de acuerdo a lo previsto por el Anexo I a dicha Resolución N° 38/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA, la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO perteneciente a la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, sin oponer objeción alguna a la incorporación de la agente en un cargo vacante Nivel B, Grado TRES (3), Agrupamiento General más el Suplemento por Capacitación Terciaria del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO perteneciente a la Planta Permanente del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que han ejercido las veedurías que les competen las entidades sindicales respectivas, según consta en las presentaciones glosadas en el expediente citado en el Visto.

Que han tomado la intervención de su competencia los servicios de asesoramiento jurídico permanente de los organismos involucrados. IF-2018-17407845-APN-DGAJ#MTR; IF-2018-24286436-APN-GAJ#CNEA y

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el punto 6, inciso b), del Anexo I, del Decreto N° 639 del 18 de abril de 2002.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
Y
EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Trasládase a partir de la fecha de la firma de la presente a la agente Jade Michael ASNARES BATARSE (D.N.I. N° 18.866.683), titular de un cargo Tramo Principal C, Nivel I, Grado CERO (0) de la Planta Permanente de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA, a un cargo vacante Nivel B, Grado TRES (3), Agrupamiento General más el Suplemento por Capacitación Terciaria del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO perteneciente a la Planta Permanente del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Javier Dietrich - Osvaldo Alberto Calzetta Larriue

e. 14/06/2018 N° 42380/18 v. 14/06/2018

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



Disposiciones

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 2547/2018

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2018

VISTO el Expediente EX-2018-21735092-APN-MM los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1 de marzo de 2018 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del señor Raúl Ernesto BENÍTEZ en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el agente cuya contratación se propone, reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir con las funciones que se le asignan.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención prevista en el artículo 5° del Decreto N° 336/16, en el Decreto N° 355/17 y en la Resolución N° 21/18 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - ENTIDAD 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional correspondiente al presente ejercicio.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del señor Raúl Ernesto BENÍTEZ (DNI N° 22.583.404) por el período comprendido entre el 1° de junio de 2018 y el 31 de diciembre de 2018, en la función de Asistente Administrativo de la DELEGACIÓN JUJUY de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre del 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - ENTIDAD 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Horacio José García

e. 14/06/2018 N° 42433/18 v. 14/06/2018

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 2548/2018

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2018

VISTO el Expediente EX-2018-16447258-APN-MM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del señor Mauro Esteban MARRO BAKER en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el agente cuya contratación se propone, reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir con las funciones que se le asignan.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención prevista en el artículo 5° del Decreto N° 336/16, en el Decreto N° 355/17 y en la Resolución N° 21/18 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - ENTIDAD 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional correspondiente al presente ejercicio.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del señor Mauro Esteban MARRO BAKER (DNI N° 36.080.496) por el período comprendido entre el 2 de mayo de 2018 y el 31 de diciembre de 2018, en la función de Asistente Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - ENTIDAD 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Horacio José García

e. 14/06/2018 N° 42435/18 v. 14/06/2018

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR**

Disposición 6/2018

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2018

VISTO la Ley Nro. 11.723, su Decreto Reglamentario Nro. 41.233/34, la Ley Nro. 5460 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Ley Nro. 934 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y Decreto Nros. 2439 y 205 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, las Decisiones Administrativas Nros. 82 del 17 de febrero de 2016 y sus sucesivas prórrogas y 312 del 14 de marzo de 2018 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y,

CONSIDERANDO:

Que la Decisión Administrativa Nro. 312/2018 dispone que es responsabilidad primaria de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR dirigir la organización y funcionamiento del registro de derechos de autor, dando cumplimiento a los objetivos establecidos en el régimen general de la Ley Nro. 11.723.

Que dicha responsabilidad primaria implica la realización de distintas acciones tendientes al cumplimiento de los fines específicos del servicio registral que brinda el Estado, por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR, posibilitando el registro de obras científicas, literarias y artísticas y de los actos que pudieran afectar su titularidad.

Que la Ley Nro. 5460 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (texto consolidado Ley N°5666) establece en su artículo 8° inciso 6 que las funciones de los Ministros son: "representar política y administrativamente a sus respectivos Ministerios" y en su artículo 22 establece que "corresponde al Ministro de Cultura asistir al Jefe de Gobierno en todo lo inherente a sus competencias...".

Que el artículo 1° de la Ley Nro. 934 (texto consolidado Ley N° 5666) de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES estipula que: "Dentro de los treinta (30) días de finalizada su impresión, el editor de todo libro, cualquiera sea su contenido, que se publique en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, debe entregar un ejemplar en el organismo que determine el Poder Ejecutivo".

Que el artículo 1° del Decreto Nro. 2439 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (BOCBA 3862) reglamentario de la Ley N° 934 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES designa a la entonces DIRECCIÓN GENERAL DEL LIBRO Y PROMOCIÓN DE LA LECTURA dependiente del MINISTERIO DE CULTURA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES como el organismo receptor de todo libro que se publique en el ámbito de la mencionada Ciudad.

Que entre las funciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR se encuentra la de depósito legal, conforme lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Nro. 11.723 y Decreto Nro. 30.079/57.

Que el Decreto Nro. 205 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES denomina a la entonces DIRECCIÓN GENERAL DEL LIBRO Y PROMOCIÓN DE LA LECTURA, como DIRECCIÓN GENERAL DEL LIBRO, BIBLIOTECAS Y PROMOCIÓN DE LA LECTURA, manteniendo las mismas funciones y responsabilidades primarias que su predecesora.

Que, a los efectos de facilitar el depósito legal por parte de los editores, en fecha 5 de junio de 2018 se ha suscripto un CONVENIO MARCO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y COOPERACIÓN RECÍPROCA ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN (CONVE-2018-26818893-APN-DGDYD#MJ) por el cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR se compromete a recepcionar de parte de toda editorial que se presente a realizar la inscripción de una obra editada y publicada en el ámbito de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, un ejemplar de la misma para su distribución a la red de bibliotecas de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que para cumplir con tales fines, el MINISTERIO DE CULTURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES A TRAVÉS de la DIRECCIÓN GENERAL DEL LIBRO, BIBLIOTECAS Y PROMOCIÓN DE LA LECTURA se compromete a retirar los ejemplares correspondientes UNA (1) vez por mes en la fecha y el lugar que determine la Dirección Nacional del Derecho de Autor, con objeto de cumplir con la mencionada distribución.

Que por lo expuesto resulta necesario establecer pautas claras que organicen la entrega del ejemplar por parte de toda editorial que se presente a realizar la inscripción de una obra editada y publicada en el ámbito de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES ante la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por las Decisiones Administrativas Nros. 82/16 y sus sucesivas prórrogas y 312/18 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- En los términos de la Ley Nro. 934 del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, requiérase a toda editorial que se presente a realizar la inscripción de una obra editada y publicada en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la entrega de un ejemplar con destino a la red de bibliotecas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- La falta de entrega del ejemplar requerido no impedirá la inscripción de la obra publicada que se presente a registro, toda vez que cumpla con los requisitos legales impuestos por la Ley Nro. 11.723 y sus decretos reglamentarios. Ante el incumplimiento por parte de las editoriales en la entrega del ejemplar, se informará al MINISTERIO DE CULTURA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a través de la DIRECCIÓN GENERAL DEL LIBRO, BIBLIOTECAS Y PROMOCIÓN DE LA LECTURA, a los efectos de la aplicación de las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, publíquese y archívese. Gustavo Juan Schötz

e. 14/06/2018 N° 42603/18 v. 14/06/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 155/2018

Ciudad de Buenos Aires, 13/06/2018

VISTO el Ex -2018-00048079-AFIP-DVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la Dirección Regional Aduanera Patagónica, gestiona designar al agente Hilario VOGEL en el carácter de Administrador de Aduana Interino de la Aduana San Martín de los Andes de su jurisdicción.

Que atento a lo expuesto, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior accede a lo solicitado y propone dar por finalizadas funciones y designar a diversos agentes para desempeñarse en el carácter de Administradores de Aduana Interinos de diversas Unidades de Estructura en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto N° 618/97, otorga a esta Administración Federal la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Administración Federal de Ingresos Públicos en razón de la función estratégica del servicio (Art. 4° C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1156/96, 618/97 y 1399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 – Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo -Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Administración Federal y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que el presente acto dispositivo se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de los agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Luís Germán GONZALEZ	20215287476	Jefe de seccion recaudacion - SEC. ECONOMICA FINANCIERA (AD CONC)	Administrador de aduana Int. - ADUANA CONCORDIA (DI RAHI)
Abog. Anastacio VILCA CONDORI	20141879244	Administrador de aduana - ADUANA LA QUIACA (DI RANO)	Acorde a la categoría - ADUANA LA QUIACA (DI RANO)
Ing. Augusto Nelson IBARRA	20237443080	Jefe de seccion fiscalizacion y operativa aduanera - SEC. INSPECCION OPERATIVA (AD LAQU)	Administrador de aduana Int. - ADUANA LA QUIACA (DI RANO)
Ag. Hilario VOGEL	20135404641	Empleado especializado en fiscalizacion y operativa aduanera - SEC. INSPECCION OPERATIVA (AD SMAN)	Administrador de aduana Int. - ADUANA SAN MARTIN DE LOS ANDES (DI RAPT)
Ag. Eduardo Alberto PERTINI	20137635985	Administrador de aduana - ADUANA VILLA REGINA (DI RAPT)	Administrador de aduana Int. - ADUANA SAN ANTONIO OESTE (DI RAPT)

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Leandro German Cuccioli

e. 14/06/2018 N° 42873/18 v. 14/06/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Avisos Oficiales

NUEVOS

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIVISIÓN ADUANA DE IGUAZÚ**

Se hace saber a los interesados de las Actuaciones que se detallan a continuación, que se ha ordenado notificarles lo siguientes: "IGUAZU... VISTO: La instrucción de los Sumarios Contenciosos y atento el estado de los mismos, CÓRRASE VISTA, cítese a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (10) diez días hábiles, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos, a presentar defensa y ofrecer pruebas que hagan a sus dichos y acompañen la documental que estuvieren en su poder. Si no la tuvieren, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontraren (art.1101 C.A.), todo ello bajo apercibimiento de ser declarados REBELDES (art. 1105 C.A.). Asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento (Art.1004, 1005 y 1013 inc.g) del C.A). En caso de comparecer por interpósita persona, deberán hacerlo en los términos del art. 1030 del C.A. En las presentaciones que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art.1034 C.A.). Que atento a la infracción que se les imputa, tienen el derecho de gozar de lo beneficios establecidos en el Art. 930/931 del C.A., abonando antes del vencimiento del plazo para contestar esta vista el mínimo de la multa prevista para la citada infracción, pudiendo hacerlo mediante giro postal, o giro telegráfico, a la orden de la administración de la Aduana de Iguazú, y manifestando por carta certificada que imputa dicho pago a la División Aduana de Iguazú, sito en la calle Hipólito Irigoyen N° 851 esq. Pombero, sin perjuicio de las previsiones del art. 933 del C.A. Fdo.: Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú. CP MAURICIO M. CARLINO.

SUMARIO	NOMBRE DEL INTERESADO	DOCUMENTO	ART.	MULTA
029-SC-139-18/2	AGUIRRE NELIDA	DNI N° 10.981.951	986/7	\$99.334,99
029-SC-145-18/8	SAKHO IDY	PAS. N° A00827016	986/7	\$48.624,44
029-SC-150-18/K	CHAMORRO TORRES ROSA A.	CI (PY) N° 2246571	986/7	\$227.179,03
029-SC-151-18/8	VERA GODOY MABEL	CI (PY) N° 4.437.576	986/7	\$139.096,01
029-SC-157-18/2	ARMOA EUDELIO	CI (PY) N° 3.992.769	986/7	\$60.952,26
029-SC-158-18/0	LESCANO RAMIREZ ARMANDO E.	CI (PY) N° 6.103.450	986/7	\$65.263,27
029-SC-158-18/0	LESCANO RAMIREZ NIDIA	CI (PY) N° 1.423.230	986/7	\$65.263,27
029-SC-158-18/0	ORTIZ FRANCO EMILIA	CI (PY) N° 902.364	986/7	\$65.263,27
029-SC-159-18/9	LOPEZ LEIVA DERLIS JAVIER	CI (PY) N° 4363594	986/7	\$57.627,61
029-SC-161-18/1	AGUIRRE ESCALANTE BABI ESTEBAN	CI (PY) N° 2.818.535	985	\$31.545,21
029-SC-162-18/K	NUÑEZ IGNACIO OSMAR	CI (PY) N° 3.556.547	986/7	\$94.590,21
029-SC-164-18/6	CARDOZO OLMEDO DIEGO DANIEL	CI (PY) N° 5579356	986/7	\$139.411,59
029-SC-166-18/2	DAN TSAI	DOC. 4.458.950	986/7	\$60.901,40
029-SC-171-18/K	ARRUA ADORNO DIEGO ARMANDO	DNI N° 94.680.833	986/7	\$316.033,30

Mauricio M. Carlino, Administrador (Int.), División Aduana de Iguazú.

e. 14/06/2018 N° 42570/18 v. 14/06/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED[®] BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar



ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIVISIÓN ADUANA DE IGUAZÚ

Se hace saber a los interesados de las Actuaciones que se detallan a continuación, que se ha ordenado notificarles lo siguientes: "IGUAZU... VISTO: La instrucción de los Sumarios Contenciosos y atento el estado de los mismos, CÓRRASE VISTA, cítese a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (10) diez días hábiles, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos, a presentar defensa y ofrecer pruebas que hagan a sus dichos y acompañen la documental que estuvieren en su poder. Si no la tuvieren, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontraren (art. 1101 C.A.), todo ello bajo apercibimiento de ser declarados REBELDES (art. 1105 C.A.). Asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento (Art. 1004, 1005 y 1013 inc. g) del C.A). En caso de comparecer por interpósita persona, deberán hacerlo en los términos del art. 1030 del C.A. En las presentaciones que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 C.A.). Que atento a la infracción que se les imputa, tienen el derecho de gozar de lo beneficios establecidos en el Art. 930/931 del C.A., abonando antes del vencimiento del plazo para contestar esta vista el mínimo de la multa prevista para la citada infracción, pudiendo hacerlo mediante giro postal, o giro telegráfico, a la orden de la administración de la Aduana de Iguazú, y manifestando por carta certificada que imputa dicho pago a la División Aduana de Iguazú, sito en la calle Hipólito Irigoyen N° 851 esq. Pombero, sin perjuicio de las previsiones del art. 933 del C.A. Fdo.: Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú. CP MAURICIO M. CARLINO.

SUMARIO	NOMBRE DEL INTERESADO	DOCUMENTO	ART.	MULTA
029-SC-026-18/1	GOUMBALLE FARY	DNI N° 95.136.068	986/7	\$71.726,27
029-SC-046-18/8	WANG XIULIANG	DNI N° 19.026.646	986/7	\$49.500,14
029-SC-049-18/2	GANDUGLIA MARTINES RAMON	DNI N° 26.082.404	986/7	\$154.569,97
029-SC-063-18/K	GABRIEL HERNAN MAXIMILIANO	DNI N° 23.834.652	986/7	\$178.347,18
029-SC-066-18/4	CARDOZO LUIS ALBERTO	DNI N° 23.701.958	986/7	\$49.198,24
029-SC-067-18/2	SAVA MARCELO	DNI N° 14.789.660	986/7	\$53.661,63
029-SC-069-18/9	CARDOZO LUIS ALBERTO	DNI N° 23.701.958	986/7	\$117.646,91
029-SC-079-18/2	DI NUNCIO MAXIMILIANO CARLOS	DNI N° 26.734.071	977 ap.1	\$73.310,40
029-SC-079-18/2	GALEANO DIAZ ZULAM ELIZABETH	DNI N° 94.065.215	977 ap.1	\$73.310,40
029-SC-081-18/K	KAVUNOWSKY GABRIEL ADRIAN	DNI N° 22.858.699	977	\$38.268,64
029-SC-093-18/4	DUARTE MIRTA	DNI N° 24.701.329	986/7	\$412.703,56
29-SC-102-18/5	DIENG AMATH GAZAL	DNI N° 95.158.239	986/7	\$46.405,92
029-SC-107-18/1	GARAYO GUIDO GASTON	DNI N° 34.478.090	986/7	\$37.885,86
029-SC-114-18/K	PRESTES REINALDO ANIBAL	DNI N° 27.809.022	986/7	\$64.400,47
029-SC-116-18/1	AMAYA CHAUQUI MICAELA	DNI N° 37.961.558	986/7	\$41.417,73
029-SC-117-18/K	MAGALLAN JORGE ALBERTO	DNI N° 12.703.957	985	\$49.591,10
029-SC-119-18/6	BENITEZ CARDOZO ALBERTO C.	DNI N° 95.264.511	986/7	\$59.768,09
029-SC-123-18/K	GIMENEZ CINTIA	CI (PY) N° 3.897.151	985	\$43.927,39
029-SC-134-18/1	DIOUF BABACAR	CI N° 01065164	986/7	\$71.668,81
029-SC-135-18/K	DOS SANTOS EDUARDO EMANUEL	DNI N° 36.473.104	985	\$33.991,11
029-SC-136-18/8	DE ERANDIA CARLOS CATRIEL	DNI N° 37.581.466	986/7	\$131.260,33
029-SC-136-18/8	FALL MOUSTAPHZ	PAS. A0090567	986/7	\$131.260,33
029-SC-137-18/6	CHAMORRO GONZALEZ C.	CI (PY) N° 17231850	986/7	\$181.452,53

Mauricio M. Carlino, Administrador (Int.), División Aduana de Iguazú.

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIVISIÓN ADUANA DE IGUAZÚ**

Se hace saber a los interesados en los Sumarios Contenciosos que se detallan a continuación, que se ha ordenado notificarles en los términos del Art. 1013 inciso h) del Código Aduanero - Ley 22.415, lo siguiente: "IGUAZU... VISTO: haberse notificado la corrida de vista según constancias, y al no haberse recepcionado a la fecha contestación de la misma, DECLARASE LA REBELDÍA del/los imputado/s en los términos del art. 1105 del Código Aduanero y el proceso seguirá su curso. Téngase por constituido domicilio a los efectos del presente Sumario en las Oficinas de esta División Aduana de Iguazú, donde quedará/n notificado/s de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013 inc. g) del C.A. Firme que estuviere el presente (Art. 1129 sptes. y ctes. del C.A. - Ley 22.415), pasen los autos a Despacho en los términos del Art. 1112 del C.A., previa intervención del Servicio Letrado, a los efectos que emita el respectivo dictamen jurídico, en los términos del Art. 1040 del Código Aduanero" NOTIFIQUESE... Fdo.: Administrador Aduana de Iguazú. C.P. Mauricio M. CARLINO.

SUMARIO	NOMBRE DEL INTERESADO	DOCUMENTO	ART.	MULTA
029-SC-312-13/9	DUARTE VILLALBA ANIBAL	CI (PY) N° 3.353.311	947	\$38.666,18
029-SC-035-15/8	PEREZ ELIZONDO SRL	CUIT N° 30-71090832-6	994 inc c	\$2.500,00
029-SC-0062-17/3	AMARAN JUAN CARLOS	DNI N° 24.123.246	986/7	\$45.086,03
029-SC-238-17/4	RIOS RAUL EDUARDO	DNI N° 32.041.107	947	\$10.472,66
029-SC-243-17/1	MENDEZ ZORRILA JOSE	CI (BR) N° 9.735.502-9	979 ap 1) y 2)	\$287.496,22
029-SC-244-17/K	GAMARRA CASTILLO DERLIS HUGO	CI (PY) N° 2.902.333	947	\$198.219,18
029-SC-313-17/K	CANTERO AQUINO GLORIA ESTER	DNI N° 94.464.307	986/7	\$213.241,30
029-SC-320-17/3	LATULLERI FERNANDO	DNI N° 36.729.116	986/7	\$39.862,01
029-SC-323-17/8	SOSA FRANCISCO EDUARDO	DNI N° 22.730.585	986/7	\$91.014,33
029-SC-333-17/1	FINKELSTEIN GASTON JAVIER	DNI N° 31.453.717	986/7	\$57.757,51
029-SC-339-17/0	VIDELA MARCOS EDUARDO	DNI N° 30.327.454	986/7	\$86.684,40
029-SC-341-17/8	EVANGELISTA ICHPAS ELIZABETH A.	DNI N° 94.502.203	986/7	\$279.146,32
029-SC-342-17/1	LOPEZ SANCHEZ PABLO	DNI N° 18.887.850	986/7	\$60.477,83
029-SC-343-17/K	GONZALEZ OSCAR RODOLFO	DNI N° 13.602.138	986/7	\$75.031,71
029-SC-351-17/1	PERIK DIEGO RODOLFO	DNI N° 29.501.920	986/7	\$525.316,71
029-SC-352-17/K	CEDRON RAUL GUSTAVO	DNI N° 21.958.166	986/7	\$40.242,96
029-SC-353-17/8	JOUVAN DAMIAN NICOLAS	DNI N° 33.093.819	986/7	\$43.133,71
029-SC-359-17/7	LUQUELLI ARIELFABIO	DNI N° 20.025.786	986/7	\$83.377,62
029-SC-360-17/1	PERTIERRA ALEJANDRO JULIO	DNI N° 17.449.191	986/7	\$128.543,57
029-SC-344-17/8	LOPEZ HUGO ALFREDO	DNI N° 20.069.601	986/7	\$331.870,88

Mauricio M. Carlino, Administrador (Int.), División Aduana de Iguazú.

e. 14/06/2018 N° 42716/18 v. 14/06/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIVISIÓN ADUANA LA QUIACA**

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el SERVICIO ADUANERO, procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2°, 3°, 4° y 5° de la LEY 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE LA QUIACA, AV. LAMADIRD N° 555, PROVINCIA DE JUJUY.

Firmado: Abog. Anastacio VILCA CONDORI Division Aduana La Quiaca

NRO DENUNC	NRO SIGEA	MERCADERIA
1138/2014	12692 - 587 - 2014	(65) PANT. LANA P/BEBE (20) OLLA ALUMINIO (12) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (8) CALZON. LARGO DEMAS (12) PAR PANTUFLA GR. (8) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (18) SOMBRERO LANA S/TIRAS REG./ARTE. (5) BOLSO / PORTABEBE (3) LICUADORA (6) CARGADOR DE TELA BEBE (3) PLANCHA ELECTRICA (1) ACOLCHADO (2) BATIDORA (3) SET DE SARTEN Y ESPATULA X 3 PIEZAS (30) CALZA SINTETICA DELGADA (1) JUEGO TAZA CON PLATILLO (6) TERMO DE PLASTICO X L TS (4) ESCURRIDOR PARA VAJILLA (11) ENTERITO P/BEBE SINTETICO (36) TAZA VIDRIO (7) PAVA ENLOZADA (5) OLLA CON TRAT. DE TEFLON (3) JUEGO DE VASOS POR 6 PIEZAS CON JARRA (1) BATIDORA DE MANO (2) JUEGO DE SABANA POLAR (4) JUEGO DE VASO DE VIDRIO POR 6 UNID. (8) PAVA ACERO INOXIDABLE
2920/2014	12692 - 1352 - 2014	(2) BOLSO REG./ARTE. MED. (6) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (4) TAPIZ DE LANA REG./ARTE. CH. (91) PAR DE ZAPATILLA GR. (4) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (60) PAR MEDIA SINTETICA (3) PAR GUANTE SINTETICO
1049/2015	17695 - 234 - 2015	(10) PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLAST (93) PAR DE ZAPATILLA
2323/2015	17695 - 1226 - 2015	(1) MESA P/PLANCHAR (1) MODULAR DE MADERA PRENSADA (1) PLACARD 4 PUERTAS DE MADERA AGLOMERADA (2) COLCHON (2) CAMA DE METAL 2 PLAZA (1) CAJONERA DE 2 CUERPO DE MADERA AGLOMERADA (1) CAJONERA DE 1 CUERPO DE MADERA AGLOMERADA
2649/2015	17695 - 1444 - 2015	(5) JUEGO DE VASO DE VIDRIO CHICO POR 6 UNID. (12) TAZA VIDRIO (3) SET DE MOLDES PARA TORTA 3 PIEZAS (36) COPA DE VIDRIO (3) TERMO ACERO INOXIDABLE (3) PAVA ACERO INOXIDABLE
536/2016	17696 - 178 - 2016	(10) PELUCHE MED.
867/2016	17696 - 397 - 2016	(15) PELUCHE MED. (4) PAR DE ZAPATO DISFRAZ P/DAMA (8) CHAQUETA DISFRAZ (6) DISFRAZ P/CARNAVAL (TIPO PEPINO)
1052/2016	17696 - 507 - 2016	(25) PAR DE ZAPATILLA GR.
1400/2016	17696 - 807 - 2016	(6) CAMPERA SINTETICA (1) CALZA SINTETICA DELGADA (20) PAR MEDIA SINTETICA (2) CORPIÑO SINTETICO (5) BOXER LOS DEMAS (9) GORRA DE LANA
1737/2016	17696 - 976 - 2016	(96) PAR GUANTE DE LANA (25) CAMISETA TERMICA GR. (10) CAMISETA TERMICA CH. (1) PANT. DEP. GIM. SINTETICO GR. (2) PANT REG./ARTE. (10) CALZA LANA (6) CANGURO T/GR (10) CAMPERA SINTETICA CHICA (6) MANTA POLAR
1742/2016	17696 - 981 - 2016	(3) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (3) BOLSO DE VIAJE CH. (10) FUNDA P/ ALMOHADA SINTETICA (5) CARTERA REG./ARTE. MEDIANA (5) FUNDA P/ GUITARRA (6) PULLOVERS LANA REG./ART GR (9) PAR MEDIA DE LANA /REG./ARTE. (10) PAR GUANTE DE LANA (2) CANGURO LANA REG./ARTE. ADULTO
1768/2016	17696 - 1018 - 2016	(2) SET DE OLLA CON TRAT. DE TEFLON X 12 PCS. (5) CAMPERA SINTETICA POLAR GR. (3) JUEGO DE CUBIERTO (2) VIANDA TERMO (4) ACOLCHADO (72) PLATO DE PORCELANA (1) ANDADOR DE PLASTICO P/NIÑO (16) OLLA ALUMINIO (8) JUEGO TAZA CON PLATILLO
2375/2016	17696 - 1473 - 2016	(10) FRAZADA / MANTA LANA
2405/2016	17696 - 1503 - 2016	(50) PULLOVERS LANA REG./ART GR (1) CAMPERA SINTETICA CHICA (7) CAMPERA SINTETICA (8) PANT. SINTETICO GRANDE
2441/2016	17696 - 1534 - 2016	(2) SET DE OLLA CON TRAT. DE TEFLON X 12 PCS. (1) JUEGO DE CUBIERTO (2) SARTEN COMUN DE FUNDICION (2) CAMPERA LANA REG./ARTE. ADULTO (6) PAR BOTA SIMIL CUERO (2) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (1) JARRA DE VIDRIO (2) JUEGO DE VAJILLA DE PORCELANA X 30 PCS.
2597/2016	17696 - 1666 - 2016	(5) BOLSO P/ BOTIN FUTBOL (1) CARGADOR DE TELA BEBE (1) COCHE PARA BEBE (6) BOLSO DE VIAJE CH. (7) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (9) MOCHILA ESCOLAR
2650/2016	17696 - 1713 - 2016	(12) CARTUCHERA REG./ARTE (2) PAR DE ZAPATILLA GR. (2) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (5) PULLOVERS LANA REG./ART CH (4) BUFANDA DE LANA (8) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (5) JUGUETE PLAST. CH. (1) MANTA POLAR (9) PAR MEDIA SINTETICA (10) OVILLO/ MADEJA/HILO DE LANA (3) MOCHILA ESCOLAR (2) CAMPERA SINTETICA
2695/2016	17696 - 1759 - 2016	(72) PLATO DE PORCELANA (240) TAZA DE PORCELANA (12) JUEGO TAZA CON PLATILLO
2744/2016	17696 - 1808 - 2016	(6) ESCURRIDOR PLASTICO P/CUBIERTO (1) ESCURRIDOR PARA VAJILLA (7) TERMO ACERO INOXIDABLE (1) LICUADORA (78) VASO DE VIDRIO (120) TAZA PLASTICA
3062/2016	17696 - 2088 - 2016	(10) CHALINA
3092/2016	17696 - 2118 - 2016	(4) CAMPERA SINTETICA
3250/2016	17696 - 2261 - 2016	(6) CORPIÑO SINTETICO (10) REMERA GR.
3255/2016	17696 - 2266 - 2016	(1) PAR DE ZAPATILLA GR. (5) PAR ZAPATO BEBE
3696/2016	17696 - 2544 - 2016	(10) PLANCHA ELECTRICA (12) PAVA ACERO INOXIDABLE (1) SET DE OLLA CON TRAT. DE TEFLON X 5 PCS. (60) PLATO DE PORCELANA (12) JUEGO TAZA CON PLATILLO (9) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (2) SET DE MOLDES PARA TORTA 3 PIEZAS (45) JUEGO DE CUBIERTO (12) OJOTA DE PLASTICO GR. (1) HORNO ELECTRICO CAPACIDAD 30 LT. 2DA. CALIDAD (2) JUEGO DE COMPOTERA DE VIDRIO X 7 UNID. (2) OLLA PIZZERA ELECTRICA (4) LINTERNA (4) LICUADORA
3715/2016	17696 - 2563 - 2016	(4) CAMPERA SINTETICA
3736/2016	17696 - 2584 - 2016	(7) CORSET (CORPIÑO / FAJA) (12) PAR DE ZAPATILLA
3738/2016	17696 - 2586 - 2016	(18) SANDALIA PLASTICA
3739/2016	17696 - 2587 - 2016	(12) SANDALIA PLASTICA

NRO DENUNC	NRO SIGEA	MERCADERIA
3779/2016	17696 - 2624 - 2016	(24) CORPIÑO SINTETICO
3781/2016	17696 - 2626 - 2016	(2) ACOLCHADO
3795/2016	17696 - 2640 - 2016	(2) MUÑECA DE TELA (4) PAR MEDIA DE LANA /REG./ARTE. (2) CANGURO LANA REG./ARTE. NIÑO
3797/2016	17696 - 2642 - 2016	(6) PANT. SINTETICO CHICO
3807/2016	17696 - 2647 - 2016	(72) PAR MEDIA SINTETICA
3809/2016	17696 - 2649 - 2016	(72) PAR MEDIA SINTETICA
3810/2016	17696 - 2650 - 2016	(60) PAR MEDIA SINTETICA
3814/2016	17696 - 2654 - 2016	(1) CHALINA (1) CAMISA SINTETICA (1) POLLERA /FALDA SINTETICA (32) FAJA (3) ACCESORIO PASADOR P/COLLAR P/CAN (240) CHUSPA REG/ARTE
3818/2016	17696 - 2658 - 2016	(1) PAR DE ZAPATO DISFRAZ P/DAMA (24) FAJA
3819/2016	17696 - 2659 - 2016	(24) PAR MEDIA SINTETICA (2) CAMPERA SINTICA - SIMIL CUERO GR. (12) CORPIÑO SINTETICO (7) CALZA SINTETICA DELGADA
30/2017	17696 - 29 - 2017	(15) OLLA ALUMINIO (48) TAZA DE PORCELANA (2) OLLA PIZZERA ELECTRICA (7) JARRA DE VIDRIO (12) PLATO DE PORCELANA (23) TAZA PLASTICA (6) RALLADOR (7) ESPUMADERA DE MET. (6) PRENSA PAPA (2) JARRO ACERO INOXIDABLE (24) TENEDOR ACERO INOXIDABLE (24) CUCHILLO (2) BALDE/PALANGANA DE PLAST. (3) PAVA ACERO INOXIDABLE
34/2017	17696 - 33 - 2017	(5) BALANZA ELECTRONICA
236/2017	17696 - 206 - 2017	(24) CINTA METRICA ENROLLABLE (14) CORTA UÑAS (25) JUGUETE PLAST. CH. (1) PAVA ACERO INOXIDABLE (1) JARRA PLASTICA (1) JUEGO DE CUBIERTO (12) VASO DE VIDRIO (1) BALANZA ELECTRONICA
297/2017	17696 - 266 - 2017	(3) JUEGO DE TENEDOR ACERO INOXIDABLE X 12 UNID. (36) CUCHARA ACERO INOXIDABLE (3) JUEGO DE CUCHILLO ACERO INOXIDABLE X 12 UNID. (2) JUEGO DE CUBIERTO (30) PLATO DE PORCELANA (1) BATIDORA (2) ESCURRIDOR PARA VAJILLA (1) CUCHARONES METALICOS (1) ESPUMADERA PLASTICA (13) MANTA POLAR (5) OLLA
514/2017	17696 - 454 - 2017	(4) MOCHILA ESCOLAR
518/2017	17696 - 458 - 2017	(4) MOCHILA ESCOLAR
519/2017	17696 - 459 - 2017	(1) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (2) PAR DE ZAPATO DE GOMA GR.
524/2017	17696 - 464 - 2017	(4) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (3) PELUCHE CH. (2) ALMOHADON (4) VESTIDO SINTETICO NIÑA
528/2017	17696 - 468 - 2017	(3) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (3) PELUCHE CH. (2) MOCHILA ESCOLAR (1) ALMOHADON
531/2017	17696 - 471 - 2017	(4) JUEGO DE SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (2) MOCHILA ESCOLAR
675/2017	17696 - 587 - 2017	(12) CARTERA REG./ARTE. CHICA
689/2017	17696 - 601 - 2017	(6) MANTA POLAR
699/2017	17696 - 611 - 2017	(12) CALZA SINTETICA DELGADA (12) CONJ. BEBE ALGODON (12) PAR ESCARPINE SINTETICO (4) CONJ. POLAR CH. (24) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO
737/2017	17696 - 649 - 2017	(5) DVD DE 1° MARCA
741/2017	17696 - 653 - 2017	(1) TRICICLO METAL
793/2017	17696 - 705 - 2017	(2) TRICICLO METAL (1) COCHE PARA BEBE (1) BICICLETA DE PASEO MED. (N° 16 A N°20)
817/2017	17696 - 728 - 2017	(12) CAMPERA SINTETICA
1446/2017	17696 - 1342 - 2017	(1) CAMPERA SINTETICA (4) GORRA DE LANA (2) BUFANDA DE LANA (4) FUNDA P/ ALMOHADA SINTETICA (2) ACOLCHADO
1480/2017	17696 - 1398 - 2017	(13) PAR DE ZAPATILLA
1484/2017	17696 - 1403 - 2017	(2) CAMPERA LANA REG./ARTE. ADULTO (8) CANGURO T/GR (1) CANGURO T/CH (36) CHALINA (2) MOCHILA TELA SINTETICA CH. (10) CARTUCHERA REG./ARTE (19) CARTERA REG./ARTE. CHICA (8) AGUAYO DE LANA REG./ARTE.
1486/2017	17696 - 1405 - 2017	(2) ACOLCHADO (6) MANTA POLAR
1493/2017	17696 - 1391 - 2017	(3) OLLA ALUMINIO (3) ESCURRIDOR PARA VAJILLA (3) JUEGO DE CUBIERTO
1499/2017	17696 - 1406 - 2017	(10) PAR DE ZAPATILLA GR.
1516/2017	17696 - 1411 - 2017	(24) TAZA DE PORCELANA (20) AGUAYO DE LANA REG./ARTE.
1914/2017	17696 - 1797 - 2017	(3) BUFANDA DE LANA (4) PANT REG./ARTE. (4) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (1) CAMPERA LANA REG./ARTE. NIÑO (7) CAMPERA LANA REG./ARTE. ADULTO (7) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE.
1915/2017	17696 - 1796 - 2017	(1) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (15) JUGUETE PLAST. CH. (10) AGUAYO DE LANA REG./ARTE.
1917/2017	17696 - 1794 - 2017	(1) ESCURRIDOR PARA VAJILLA (1) ORGANIZADOR BAÑO/VERDURA (1) JUEGO DE TAZA DE VIDRIO X 6 UNID. (12) PLATO DE PORCELANA
1918/2017	17696 - 1793 - 2017	(1) SET DE OLLA CON TRAT. DE TEFLON X 5 PCS. (2) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (6) TERMO ACERO INOXIDABLE

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIVISIÓN ADUANA DE SAN MARTÍN DE LOS ANDES

Se hace saber al interesado de la Actuación que se detalla a continuación, que se ha ordenado notificarle lo siguientes: "SAN MARTIN DE LOS ANDES... VISTO: La instrucción del Sumario Contencioso y atento el estado del mismo, CÓRRASE VISTA y cítese a la persona que más abajo se detalla, para que en el perentorio plazo de (10) diez días hábiles, comparezca en el Sumario Contencioso respectivo, a presentar defensa y ofrecer pruebas que hagan a sus dichos y acompañe la documental que estuviere en su poder. Si no la tuviere, la individualizará indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare (art.1101 C.A.), todo ello bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE (art. 1105 C.A.). Asimismo deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento (Art. 1004, 1005 y 1013 inc. g) del C.A). En caso de comparecer por interpósita persona, deberán hacerlo en los términos del art. 1030 del C.A. En las presentaciones que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 C.A.). Que atento a la infracción que se le imputa, tiene el derecho de gozar de lo beneficios establecidos en el Art. 930/931 del C.A., abonando antes del vencimiento del plazo para contestar esta vista el mínimo de la multa prevista para la citada infracción. Fdo.: Hilario Vogel – Consejero Técnico A/C Administración Aduana San Martín de Los Andes.

ACTUACIÓN	IMPUTADO	DOCUMENTO	ART. C.A.	MULTA
17791-80-2017	ESTRELLA CARRANZA, María Josefina	DNI 43.418.068	977	\$ 27.300,00

Hilario Vogel, Consejero Técnico, a/c Aduana San Martín de los Andes.

e. 14/06/2018 N° 42727/18 v. 14/06/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

EDICTO

LEY 22.415 y modificatrias (Código Aduanero) Art. 1013 Inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se cita a la firma que más abajo se menciona para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyo expediente tramitan en la Secretaría N° 6 del Departamento Procedimientos legales Aduaneros – Subdirección General Técnico Legal Aduanera (D.G.A.) sita en Azopardo 350 C.A.B.A., bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 C.A. bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, dentro del plazo arriba señalado producirá la extinción de la acción penal aduanera y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932). Fdo. Dra. Soledad Giannini. Jefa (int)– División. Secretaría N° 6 (DE PLA).

Expte	Imputado	Infracción Cód. Aduanero	Multa - Pesos
12192-28112-2014	EMPREDIMIENTOS P.C.S. S.A. CUIT 30-71046707-9	ART. 969	11.636.755,31.-

M. Soledad Giannini, Jefe (Int.) Div. Secr. N° 6, Dto. Proc. Leg. Aduaneros.

e. 14/06/2018 N° 42327/18 v. 14/06/2018

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala D, Vocalía de la 10ma. Nominación, a cargo de la Dra. Edith Viviana GÓMEZ, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7º, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "DOMITEX S.R.L. s/recurso de apelación", Expte. N° 32.216-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 6 de diciembre de 2017... SE RESUELVE: 1.- Hacer efectivo el apercibimiento cursado en la actora a fs. 282 punto 2) y en consecuencia declararla en rebeldía (conf. art. 53 inc. 2º C.P.C.C.N.). 2.- Tener por desistido al Fisco Nacional del recurso de apelación interpuesto en fs. 283 contra la sentencia de fecha 21 de septiembre de 2017, conforme lo expresado en la presentación de fs. 286/288. Notifíquese, a la actora en su domicilio real. FIRMADO:

Dres. Armando MAGALLON y Edith Viviana GÓMEZ. VOCALES.// Buenos Aires, 16 de marzo de 2018. VISTO: el resultado de las notificaciones obrantes a fs. 296/299, fs. 301/304 y fs. 307/310; SE RESUELVE: Por Secretaría General de Asuntos Administrativos notificar a la recurrente el auto de fs. 293, por edictos. FIRMADO: Dra. Edith Viviana GÓMEZ. VOCAL.”

Manuela Solari, Secretaria, Secretaría General Asuntos Administrativos, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 14/06/2018 N° 41868/18 v. 15/06/2018

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, Vocalía de la 7ma Nominación, a cargo de la Dra. Viviana MARMILLON, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7°, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos “ADMINISTRACIÓN ALMAGRO S.A. s/Recurso de Apelación –Impuesto a las Ganancias–”, Expte. N° 17.609-I que se ha dictado la siguiente resolución: “Buenos Aires, 17 de octubre de 2012... SE RESUELVE: 1º) Tener por aprobada la reliquidación de fs. 568/577 2º) Regular los honorarios al Dr. Jorge Schvindlerman por su actuación en el carácter de coapoderado-copatrocinante de la parte recurrente en la suma de \$ 103.996 (pesos ciento tres mil novecientos noventa y seis), quedando de dicho importe a cargo de la apelante \$ 93.596 (pesos noventa y tres mil quinientos noventa y seis) y el monto de \$ 10.400 (pesos diez mil cuatrocientos) a cargo del Fisco Nacional, en atención al monto, las etapas del litigio en que intervino, las pautas fijadas en las sentencias de fs. 454/458 vta. y fs. 555/561, como resultaron impuestas las costas y la reliquidación practicada a fs. 568/577 de la que surgen los montos cuya deducción por deudores incobrables se reconoció a la recurrente y demás pautas de la Ley N° 21.839 (arts. 6, 7, 9, 37, 38, y cc.) modificada por la N° 24.432. La presente regulación no incluye el impuesto al valor agregado, el que deberá adicionarse, conforme a la situación de revista del profesional frente a dicho tributo. Regístrese y notifíquese. FIRMADO: Dres. Esteban URRESTI, Adriana ADORNO y Juan Carlos VICCHI. VOCALES.// Buenos Aires, 14 de noviembre de 2017... SE RESUELVE: 1º) Regular los honorarios del co-patrocinante, patrocinante y co-apoderado de la recurrente, Dres. Juan Berdaguer Crespi, Sandra Castro y Armando José De La Torre en la suma de \$ 149.770 (pesos ciento cuarenta y nueve mil setecientos setenta), \$ 93.606 (pesos noventa y tres mil seiscientos seis) y \$67.396 (pesos sesenta y siete mil trescientos noventa y seis), respectivamente, los que se encuentran a cargo de la recurrente \$134.793 (pesos ciento treinta y cuatro mil setecientos noventa y tres), \$ 84.245 (pesos ochenta y cuatro mil doscientos cuarenta y cinco) y \$ 60.657 (pesos sesenta mil seiscientos cincuenta y siete), respectivamente, y a cargo del Fiscal Nacional en la suma de \$ 14.977 (pesos catorce mil novecientos setenta y siete), \$ 9.360 (pesos nueve mil trescientos sesenta) y \$ 6.740 (pesos seis mil setecientos cuarenta); y del perito contador de la actora, Cdr. Oscar Duva, en la suma de \$ 83.549 (pesos ochenta y tres mil quinientos cuarenta y nueve), las que se encuentran a cargo del Fisco Nacional y de la recurrente en la suma de \$ 8.355 (pesos ocho mil trescientos cincuenta y cinco) y \$ 75.194 (pesos setenta y cinco mil ciento noventa y cuatro). 2º) Remitir las presentes actuaciones a la Secretaría General de Asuntos Impositivos para su oportuna elevación a la Excm. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal-Sala IV. Regístrese y notifíquese. FIRMARON: Dres. Ignacio J. BUITRAGO, Edith Viviana GOMEZ y Juan Carlos VICCHI. VOCALES.// Buenos Aires, 18 de mayo de 2018. VISTO... SE RESUELVE: Por Secretaría General de Asuntos Administrativos procédase a notificar a la recurrente por medio de edictos las resoluciones referidas precedentemente. FIRMADO: Dra. Viviana MARMILLON. VOCAL.”

Manuela Solari, Secretaria, Secretaría General Asuntos Administrativos, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 14/06/2018 N° 41869/18 v. 15/06/2018

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala G, Vocalía de la 19na. Nominación, a cargo de la Dra. Cora M. MUSSO, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7°, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos “La Mercantil Andina Cia. Arg. Seguros S.A. c/Dirección General de Adunas s/Recurso de apelación”, Expte. N° 25.731-A que se ha dictado la siguiente resolución: “Buenos Aires, 3 de noviembre de 2017. Visto... SE RESUELVE: 1) Regular los honorarios del Dr. Carlos A. José Mollard en su carácter de apoderado de la co-actora “Hemisferios S.A.” en la suma de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$ 46.899). La suma regulada no incluye IVA, dada la calidad de Monotributista que reviste el profesional. Dichos honorarios se encuentran a cargo de la co-actora “Hemisferios S.A.”. 2) Regular los honorarios del Dr. Alejandro A. José Mollard en su carácter de letrado patrocinante de la co-actora “Hemisferios S.A.” en la suma de PESOS CIENTO DIECISIETE MIL DOSCIENTOS

CUARENTA Y SIETE (\$ 117.247). La suma regulada no incluye IVA, dada la calidad de Monotributista que reviste el profesional. Dichos honorarios se encuentran a cargo de la co-actora "Hemisferios S.A.". Regístrese y notifíquese a los peticionarios y a la referida co-actora al domicilio real indicado en el F4 obrante a ref. 22. Suscriben a la presente la Dra. Cora M. Musso, Vocal subrogante de la Vocalía de la 19ª Nominación, la Dra. Claudia Sarquis y el Dr. Horacio J. Segura."

Manuela Solari, Secretaria, Secretaría General Asuntos Administrativos, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 14/06/2018 N° 41871/18 v. 15/06/2018

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala B, Vocalía de la 4ta. Nominación, a cargo del Dr. Armando MAGALLON, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7º, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "TALAVERA MARTINEZ JOSÉ s/ Recurso de Apelación", Expte. N° 31.644-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 14 de mayo de 2018. AUTOS Y VISTOS... SE RESUELVE: Regular los honorarios, correspondientes a los profesionales intervinientes por parte del Fisco Nacional, en su conjunto, por la representación procesal en la suma de pesos trescientos ochenta (\$380) y por la dirección letrada en la suma de pesos novecientos cuarenta y nueve (\$949), haciendo constar que quedan a cargo de la recurrente y que dicho monto no incluye el Impuesto al Valor Agregado. Regístrese, notifíquese al Fisco Nacional, y por edictos a la parte actora por el término de dos (2) días. FIRMADO: Dres. Armando MAGALLON, José Luis PÉREZ y Pablo Alejandro PORPORATTO. Vocales".

Manuela Solari, Secretaria, Secretaría General Asuntos Administrativos, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 14/06/2018 N° 41877/18 v. 15/06/2018

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala B, Vocalía de la 4ta. Nominación, a cargo del Dr. Armando MAGALLON, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7º, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "CUTRO EDUARDO LUIS c/D.G.I. s/ Recurso de Apelación", Expte. N° 36.032-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 24 de abril de 2018. VISTO:... SE RESUELVE: Hacer efectivo el apercibimiento de fs. 84 y, en consecuencia, declarar en rebeldía a los herederos del Sr. Eduardo Luis Cutro (art. 53 inc. 5 del C.P.C.C.N.). Notifíquese al Fisco Nacional y, por Secretaría General de Asuntos Administrativos, por edictos a los herederos. FIRMADO: Dr. Armando Magallon. Vocal."

Manuela Solari, Secretaria, Secretaría General Asuntos Administrativos, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 14/06/2018 N° 41882/18 v. 15/06/2018

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



**BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina